Pág.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 421

SAN SALVADOR, MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

NUMERO 223

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 166.- Exoneración de Impuestos a favor de la Cruz Verde Salvadoreña.

Decreto No. 168.-Se establecen límites entre los municipios de Candelaria y San Ramón, ambos del departamento de Cuscatlán......

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Para el Desarrollo Integral de San Antonio Abad", "Unidos en la Esperanza Cacahuatalejó-Morazán" y "Doras" y Decretos Ejecutivos Nos. 36,43 y 65, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 977.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovisionamiento y Comercialización, para el Desarrollo de los Lisiados de Guerra Compañero Dimas Rodríguez, de Responsabilidad Limitada, los beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

Acuerdo No. 1246.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad PCB LABEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE....

Acterdo No. 1496.- Se autoriza a la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la remodelación de un Tanque para Consumo Privado para suministrar Gas Licuado de Petróleo, en el municipio de Colón......

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1186.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Fernando Jefferson Velarde Romero.....

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 456-D, 539-D, 944-D y 956-D.Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

46

45

37

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....

Título de Dominio.....

Sentencia de Nacionalidad.....

78-79

79-81

	Pág.	Pág.
Nombre Comercial	81	Reposición de Póliza de Seguro 102
Convocatorias	81-82	Resoluciones
Subasta Pública	83	Marca de Producto 108-110
Reposición de Certificados	83	DE TERCERA PUBLICACION
Disminución de Capital	83	Aceptación de Herencia
Disolución y Liquidación de Sociedades	84	Título de Propiedad
Título Municipal	84-85	Título de Dominio
Edicto de Emplazamiento	85-86	Nombre Comercial 120-121
Marca de Servicios	Ó	
Marca de Producto	88-89	Convocatorias
Inmuebles en Estado de Proindivisión	89-90	Subasta Pública 122-123
DE SEGUNDA PUBLICACION		Reposición de Certificados
Aceptación de Herencia	91-95	Balance de Fusión
Nombre Comercial	96-97	Fusión de Sociedades
Subasta Pública	97	Título Municipal 125-127
Reposición de Certificados	97-100	Marca de Servicios 127-133
Marca de Servicios	101-102	Marca de Producto 133-156

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 166.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Cruz Verde Salvadoreña es una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, cuya finalidad es prestat servicios de emergencias en sus especialidades de socorrismo, rescate urbano y de alta montaña, rescate en incendios, atención en desastres naturales y creados por el hombre; auxiliando a cualquier persona natural que se encuentre en peligro en el territorio nacional o internacional, por medio de su personal y técnicos especializados.
- II. Que la entidad en referencia ha recibido la donación de tres vehículos tipo ambulancias que serán utilizados con fines institucionales.
- III. Que para contribuir al cumplimiento de los fines de la Cruz Verde, cuyo aporte a la sociedad salvadoreña en la atención pre-hospitalaria dirigida a la población más vulnerable es de gran importancia; es necesario exonerar de todo tipo de impuestos, incluyendo el bodegaje, que pueda causar la introducción al país de dichos vehículos.
- IV. Que conforme a las potestades establecidas en el artículo 131 ordinal 11% de la Constitución, corresponde a este Órgano de Estado, decretar beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Yanci Guadalupe Urbina González, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Jorge Schafik Handal Vega Silva y Victor Hugo Suazo Álvarez.

DECRETA:

Art. 1.- Exonérase a la Cruz Verde Salvadoreña del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de tres vehículos tipo ambulancias donados con las características siguientes: 1) Marca: Ford, tipo: ambulancia, color: amarillo, año: 2007, VIN: 1FDSS34PX7DA07189, número de chasis: 1FDSS34PX7DA07189, motor: 7DA07189; 2) Marca: Ford, tipo: ambulancia, color: amarillo, año: 2007, VIN: 1FDSS34P77DA07182, número de chasis: 1FDSS34P77DA07182, motor: 342702; 3) Marca: Ford, tipo: ambulancia, color: amarillo, año: 2006, VIN: 1FDSS34P86DA21560, número de chasis: 1FDSS34P86DA21560, motor: 494464.

El Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Impuestos Internos deberá ejercer el control fiscal correspondiente.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,

PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA. SEXTO SECRETARIO.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 168.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el departamento de Cuscatlán, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial, como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite Municipal CANDELARIA –SAN RAMÓN con referencia No. 0701 0712, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al art. 131 ordinal 5° de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y de los exdiputados Carlos Cortez Hernández, New Arely Díaz Aguilar, José Gabriel Murillo Duarte, Blanca Estela Barahona y Alba Márquez (Período 2012-2015).

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como límite entre los municípios de Candelaria V. San Ramón ambos del departamento de Cuscatlán, el siguiente:

El trazo del límite municipal está conformado por siète trayectos. El primer trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del uno al tres, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, formado por un tramo, determinado por dos puntos, numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por linderos de parcelas; el quinto trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del seis al ocho, por elemento natural hidrográfico, el sexto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas, el séptimo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del nueve al diez, por vía de comunicación terrestre.

Punto trifinio de inicio. Se ubica en la intercepción del eje central de la quebrada El Camalote y la prolongación del lindero norte de parcela doscientos diecisiete, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo punto trifinio, para los municipios de Cojutepeque, San Ramón y Candelaria, todos del departamento de Cuscatlán. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil setecientos cuarenta y siete punto ochenta y tres metros; Latitud igual, doscientos ochenta y seis mil seiscientos cinco punto cuarenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cojutepeque, parcela doscientos once; para el municipio de San Ramón, parcela doscientos veintiséis y para el municipio de Candelaria, parcela doscientos diecisiete, todas de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Trayecto uno

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa. por el eje central de la quebrada El Camalote, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la quebrada El Mamey, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil setecientos noventa y ocho punto setenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil cuatrocientos sesenta y uno punto

cincuenta y seis metros; Latitud igual, doscientos ochenta y cinco mil cuarenta y siete punto veinticuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Ramón, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Agustín, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos; para el municipio de Candelaria, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Miguel Nance Verde, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Mamey, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del esquinero norponiente de la parcela trescientos uno, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de ciento noventa y cinco punto cincuenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil doscientos setenta y uno punto ochenta y tres metros; Latitud igual, doscientos ochenta y cinco mil cuatro punto cero cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Ramón, parcelas que pertenecen al caserío La Loma, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos; para el municipio de Candelaria, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Miguel Nance Verde, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas y a la vez canaleta, hasta interceptar el eje central de la calle que del caserío La Loma conduce al pueblo de San Ramón, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de cuarenta y uno punto dieciocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quiñientos seis mil doscientos setenta y uno punto cuarenta y un metros; Latitud igual, doscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres punto treinta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Ramón, parcelas que pertenecen al caserío La Loma, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos; para el municipio de Candelaria, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Miguel Nance Verde, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco; Con rumbo Oeste, en línea recta, por el eje central de la calle que del caserío La Loma conduce al pueblo de San Ramón, hasta la prolongación del lindero poniente de propiedad de la parcela dos mil quinientos sesenta y seis de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de seis punto cuarenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil doscientos sesenta y cuatro punto noventa y seis metros, Latitud igual, doscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres punto noventa metros. Sus colindantes son para el municipio de San Ramón, parcela dos mil quinientos sesenta y seis de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos, para el municipio de Candelaria, parcela doscientos noventa y cuatro de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada San Agustín o La Montaña, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de doscientos noventa y cinco punto veintinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil doscientos cincuenta y cuatro punto cuarenta y un metros; Latitud igual, doscientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y siete punto once metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Ramón, parcelas que pertenecen al caserío La Loma, cantón San Agustín, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos; para el municipio de Candelaria, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Juan Miraflores Arriba, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Trayecto cinco

Tramo uno, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada San Agustín o La Montaña aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la quebrada El Arenal o Laguneta, lugar donde se ubica el punto número siete, con

una distancia aproximada de mil seiscientos setenta y tres punto noventa y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil trescientos sesenta y nueve punto noventa y cuatro metros, Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil trescientos setenta y cinco punto veinticuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Ramón, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Agustín, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos; para el municipio de Candelaria, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Juan Miraflores Abajo, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Tramo dos, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Arenal o Laguneta aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de propiedad de la parcela mil doscientos setenta y dos, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de ciento setenta y uno punto treinta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil doscientos treinta y cuatro punto treinta y dos metros, Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil trescientos dieciocho punto cero cuatro metros. Sus colindantes son para el municipio de San Ramón, parcela mil doscientos setenta y tres de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos, para el númicipio de Candelaria, parcela mil quinientos ochenta de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve; Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la Carretera Panorámica, que de la ciudad de Cojutepeque conduce al pueblo de San Miguel Tepezontes, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de cuatrocientos ochenta y seis punto cuarenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil ciento noventa y cinco punto sesenta y dos metros. Latitud igual, doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y uno punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Ramón, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Agustín, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos; para el municipio de Candelaria, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Juan Miraflores Abajo, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Trayecto siete

Tramo único, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la Carretera Panorámica, que de la ciudad de Cojuteneque conduce al pueblo de San Miguel Tepezontes, hasta interceptar el eje central del río El Desagüe, específicamente sobre el puente construido sobre dicho río, tugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de mil ciento veintiséis punto cuarenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto setenta y tres metros; Latitud igual, doscientos ochenta y dos mil setecientos setenta y nueve punto quince metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Ramón, parcela seiscientos cuatro, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos sesenta y cuatro cero dos cero cero cero, parcelas mil doscientos ochenta y siete y mil doscientos noventa y nueve, ambas de la hoja catastral cero siete cuatrocientos sesenta y cuatro cero dos cero cero cero; para el municipio de Candelaria, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Juan Miraflores Abajo, de la hoja catastral, cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número diez, el cual al mismo tiempo es punto trifinio, para los municipios de Candelaria, San Ramón y Santa Cruz Analquito, todos del departamento de Cuscatlán. Sus colindantes son, para el municipio de San Ramón, parcela trescientos seis, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos sesenta y cuatro cero dos cero cero cero; para el municipio de Candelaria, parcela trescientos once, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos sesenta y cuatro cero dos cero cero y para el municipio de Santa Cruz Analquito, parcela doscientos noventa y siete, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos sesenta y cuatro cero dos cero cero cero cero.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE. GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, TERCERA VICEPRESIDENTA. ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE,

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO. ROBOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA OUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintirrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA. MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ref.0701-0712.

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE

CANDELARIA Y SAN RAMÓN

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas con treinta minutos, del día seis del mes noviembre, del año dos mil diecisiete, comparecen los infrascritos: Señor José Adalberto Perdomo Beltrán, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señor Ángel Hernández Campos, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Candelaria; Señor Fredy Alexander Alvarado, actuando en su calidad de Alcalde Municipal,

pal, Profesora Flor de María Mejía, actuando en su calidad de Síndica Municipal, ambos del municipio de San Ramón; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la Licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por Candelaria, acta número diez, acuerdo número tres del día siete de marzo del año dos mil diecisiete y por San Ramón, acta número seis, acuerdo número nueve, del día veintitrés de febrero, del año dos mil diecisiete.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está conformado por siete trayectos. El primer trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del uno al tres, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, formado por un tramo, determinado por dos puntos, numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por linderos de parcelas; el quinto trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del seis al ocho, por elemento natural hidrográfico, el sexto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas, el séptimo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del nueve al diez, por vía de comunicación terrestre.

Punto trifinio de inicio. Se ubica en la intercepción del eje central de la quebrada El Camalote y la prolongación del lindero norte de parcela doscientos diecisiete, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo punto trifinio, para los municipios de Cojutepeque, San Ramón y Candelaria, todos del departamento de Cuscatlán. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil setecientos cuarenta y siete punto ochenta y tres metros; Latitud igual, doscientos ochenta y seis mil seiscientos cinco punto cuarenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cojutepeque, parcela doscientos once; para el municipio de San Ramón, parcela doscientos veintiséis y para el municipio de Candelaria, parcela doscientos diecisiete, todas de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Trayecto uno

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Camalote, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la quebrada El Mamey, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil setecientos noventa y ocho punto setenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil cuatrocientos sesenta y uno punto cincuenta y seis metros. Latitud igual, doscientos ochenta y cinco mil cuarenta y siete punto veinticuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Ramon, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Agustín, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos; para el municipio de Candelaria, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Miguel Nance Verde, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Mamey, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del esquinero norponiente de la parcela trescientos uno, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de ciento noventa y cinco punto cincuenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil doscientos setenta y uno punto ochenta y tres metros; Latitud igual, doscientos ochenta y cinco mil cuatro punto cero cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Ramón, parcelas que pertenecen al caserío La Loma, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos; para el municipio de Candelaria, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Miguel Nance Verde, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas y a la vez canaleta, hasta interceptar el eje central de la calle que del caserío La Loma conduce al pueblo de San Ramón, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de cuarenta y uno punto dieciocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil doscientos setenta y uno punto cuarenta y un metros; Latitud igual, doscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres punto treinta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Ramón, parcelas que pertenecen al caserío La Loma, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos; para el municipio de Candelaria, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Miguel Nance Verde, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco; Con rumbo Oeste, en línea recta, por el eje central de la calle que del caserío La Loma conduce al pueblo de San Ramón, hasta la prolongación del lindero poniente de propiedad de la parcela dos mil quinientos sesenta y seis de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos, lugar donde se ubica el punto número cinco con una distancia aproximada de seis punto cuarenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil doscientos sesenta y cuatro punto noventa y seis metros, Latitud igual, doscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres punto noventa metros. Sus colindantes son para el municipio de San Ramón, parcela dos mil quinientos sesenta y seis de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos, para el municipio de Candelaria, parcela doscientos noventa y cuatro de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con fumbo Surceste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada San Agustín o La Montaña, lugar donde se ubica el púnto número seis, con una distancia aproximada de doscientos noventa y cinco punto veintinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil doscientos cincuenta y cuatro punto cuarenta y un metros; Latitud igual, doscientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y siete punto once metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Ramón, parcelas que pertenecen al caserío La Loma, cantón San Agustín, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos; para el municipio de Candelaria, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Juan Miraflores Arriba, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Trayecto cinco

Tramo uno, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada San Agustín o La Montaña aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la quebrada El Arenal o Laguneta, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de mil seiscientos setenta y tres punto noventa y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil trescientos sesenta y nueve punto noventa y cuatro metros, Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil trescientos setenta y cinco punto veinticuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Ramón, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Agustín, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos; para el municipio de Candelaria, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Juan Miraflores Abajo, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Tramo dos, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Arenal o Laguneta aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de propiedad de la parcela mil doscientos setenta y dos, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de ciento setenta y

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

12

uno punto treinta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil doscientos treinta y cuatro punto treinta y dos metros, Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil trescientos dieciocho punto cero cuatro metros. Sus colindantes son para el municipio de **San Ramón**, parcela mil doscientos setenta y tres de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos, para el municipio de **Candelaria**, parcela mil quinientos ochenta de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve; Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la Carretera Panorámica, que de la ciudad de Cojutepeque conduce al pueblo de San Miguel Tepezontes, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de cuatrocientos ochenta y seis punto cuarenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil ciento noventa y cinco punto sesenta y dos metros; Latitud igual, doscientos ochenta y dos mil ochoctentos sesenta y uno punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Ramón, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Agustín, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos; para el municipio de Candelaria, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Juan Miraflores Abajo, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Trayecto siete

Tramo único, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la Carretera Panorámica, que de la ciudad de Cojutepeque conduce al pueblo de San Miguel Tepezontes, hasta interceptar el eje central del río El Desagüe, específicamente sobre el puente construido sobre dicho río, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de mil ciento veintiséis punto cuarenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos cinco mil enatrocientos cincuenta y ocho punto setenta y tres metros; Latitud igual, doscientos ochenta y dos mil setecientos setenta y nueve punto quince metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Ramón, parcela seiscientos cuatro, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos sesenta y cuatro cero dos cero cero, parcelas mil doscientos ochenta y siete y mil doscientos noventa y nueve, ambas de la hoja catastral cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos, parcelas trescientos catorce, trescientos doce y trescientos seis, todas de la hoja catastral cero siete cuatrocientos sesenta y cuatro cero dos cero cero cero; para el municipio de Candelaria, parcelas que pertenecen al cantón y caserío San Juan Miraflores Abajo, de la hoja catastral, cero siete cuatrocientos setenta y tres veinte quinientos.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número diez, el cual al mismo tiempo es punto trifinio, para los municipios de Candelaria, San Ramón y Santa Cruz Analquito, todos del departamento de Cuscatlán. Sus colindantes son, para el municipio de San Ramón, parcela trescientos seis de la hoja catastral cero siete cuatrocientos sesenta y cuatro cero dos cero cero cero; para el municipio de Candelaria, parcela trescientos once, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos sesenta y cuatro cero dos cero cero y para el municipio de Santa Cruz Analquito, parcela descientos noventa y siete, de la hoja catastral cero siete cuatrocientos sesenta y cuatro cero dos cero cero cero cero.

JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN, ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA.

ÁNGEL HERNÁNDEZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL DE CANDELARIA.

FREDY ALEXANDER ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAMÓN. PROFA. FLOR DE MARÍA MEJÍA, SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN RAMÓN.

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

LICDA. SONIA IVETT SÁNCHEZ CUÉLLAR, DIRECTORA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL.

(ORGANO EJECUTIVO)

Ministerio de Gobernación y Desarrollo territorial

NÚMERO VEINTITRÉS. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día trece de abril de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR ALBERTO CA-ÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario del domicilio de esta misma ciudad y departamento, comparecen los señores: RAFAEL ENRIQUE BARRIENTOS ARGUMEDO, de setenta y nueve años de edad, Topógrafo, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatrocientos dieciocho mil trescientos tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-ciento veintiún mil ciento treinta y ocho-cero cero dos-cinco; GABRIEL CIUDAD REAL ALAS, de sesenta y tres años de edad, Carpintero, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos treinta y dos mil quinientos doce-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-cero doce-ocho; JULIO CÉSAR PRINCE MEJÍA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones doce mil setecientos veintitrés- cero, con Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos uno- ciento ochenta mil ochocientos sesenta y nueve-cero cero uno-cinco; ZOILA EDELMIRA CEDILLOS DE PÉREZ de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, de este domicifio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuarenta y un mil cuarenta y cuatro- tres, con Número de Identificación Tributafia un mil ciento veintidós- ciento setenta mil quinientos sesenta y tresciento uno- seis; JORGE ANTONIO ARANIVA HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos inillones doscientos veinticinco mil quinientos uno-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos un mil sesenta y seisciento dieciocho-cinco; CÉSAR RAMÍREZ PÉREZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil cuatrocientos setenta y unociento veintíocho-siete; JOSÉ ANTONIO MORALES VALENCIA, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y cinco- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil ciento cincuenta y tres- cero cero tres- dos; CARLOS ALBERTO CECEÑA PÉREZ, de cuarenta y seis años de edad, Técnico en Aire Acondicionado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero veintiocho mil doscientos treinta y seis- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil doscientos setenta y uno-

ciento tres- tres; ALEX ORLANDO VÁSQUEZ PÉREZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos setenta y dos mil treinta y cuatro-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil seiscientos setenta y ocho-ciento veintisiete-cuatro; BLANCA ESTELA CARBAJAL CAÑÉNGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos nueve mil quinientos noventa y siete- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos seis- doscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y uno-ciento dos- nueve; MARTIN ALEXANDER GUANDIQUE COREAS, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete- siete, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés-doscientos, cuarenta mil cuatrocientos setenta y cincociento dos- seis; MARÍA ELIZABETH MULATO, de sesenta años de edad, Cosmetóloga; de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a uien en este acto hoy conozco, portadora de su Documento único, de Identidad Número, cero un millón novecientos once mil setecientos setenta y cuatro- uno, con Número de Identificación Tributaria cero eiscientos catorce- cero sesenta y un mil ciento cincuenta y sieteciento dos-ocho; GERMAN ORLANDO VENTURA PÉREZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento seis mil cuatrocientos ochenta y siete-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-ciento cuarenta mil doscientos setenta y tres-ciento tres- ocho; FREDY ENRIQUE CANTOR GONZÁLEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero trece mil quinientos noventa y dos-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil doscientos setenta y sieteciento seis-cinco; AMÉRICA MARINA HUEZO LÓPEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ejecutivas de Ventas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero once mil setecientos sesenta y ocho- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos once mil doscientos sesenta y uno-ciento cinco-cuatro; MAURICIO JOEL MELÉNDEZ HERRERA, de treinta y siete años de edad, Estudiante, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos ochenta y dos mil uno-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos ochenta y uno- ciento veintiuno-uno; LILIANA JOSÉ CIUDAD REAL PÉREZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número

cero tres millones seiscientos diez mil trescientos siete-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos ochenta y seis-ciento cincuenta y dos-cuatro; MARIO JAVIER PÉREZ, de cincuenta años de edad, Bachiller en Comercio y Administración, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos treinta y dos mil setenta-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y siete- ciento dos- siete; ESMERAL-DA DE JESÚS SIGARAN MORALES, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones trece mil doscientos dos- tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veintiún mil doscientos setenta y tres- ciento cuarenta y uno-tres; JE-FFERSON ALBERTO MÉNDEZ RIVERA, de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil seiscientos ochenta y seis- ciento diecisiete-dos; GLADYS MARLENE CEDILLOS SIGARAN, de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento sesenta y tres mil ciento setenta y ocho-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil seiscientos sesenta y nueveciento veintiuno-dos; LISSETTE MELANY ROSALES DE MORALES de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil ochocientos setenta y tres-ciento veintinueve-uno: ÁNGEL FERNAN-DO ROSALES MULATO, de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Unico de Identidad Número cero tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y seiscero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dosciento cincuenta y un mil doscientos ochenta y seis- ciento dos- tres; SIXTO PÉREZ SALAZAR, de cuarenta y siete años de edad, Oficios Varios, de este domícilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y siete- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta y un mil doscientos setenta- cero cero tres- cinco; y MAURICIO ERNESTO PÉREZ LINARES, de cuarenta y seis años de edad, Motorista, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien en este acto hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos veintiocho-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil ochocientos setenta y uno- ciento diez- tres; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que por medio de esta escritura comparecen a constituir formalmente una FUNDACIÓN, la cual se regirá por los siguientes Estatutos, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: ESTATUTOS FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO ABAD. CAPITULO I. NATURA-LEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.

Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUN-DACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO ABAD y que podrá abreviarse" FUDEISAB", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo CUATRO. Los fines y objetos de la Fundación serán: a) Rescate y promoción de nuestra identidad, raíces, tradiciones, fiestas Patronales, actividades propias como población de San Antonio Abad. b) Capacitar a nuestras nuevas generaciones con el uso de herramientas y habilidades para que sean capaces de insertarse en la vida laboral y productiva del país. c) Trabajar por el desarrollo, construcción y mantenimiento de espacios deportivos, educativos y de capacitación laboral. d)Trabajar en pro de nuestro cantón para fomentar el desarrollo integral de la persona y ser parte elemental en los planes de progreso de nuestro Cantón. e) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios, de carácter nacional o internacional. f) Realizar, patrocinar, organizar y sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. g) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grapos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUN-DACIÓN. h) Realizar actividades y programas que nos lleven al desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de LA FUNDACIÓN. i) Efectuar todas las otras actividades y operaciones, relacionadas desde o directamente con el objetivo social, para el desarrollo del mismo, el bienes tár de los pobladores y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN. j) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de la población y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objetivo. k) perseguir fines de beneficencia, el interés o utilidad pública y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés, social, cultural, recreativos, académicos y capacitación de mano de obra calificada todo esto en beneficio de los habitantes del Cantón SAN ANTONIO ABAD. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de Ciento Cuarenta dólares Exactos (\$140.00) que los miembros fundadores han pagado, la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la junta directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los

miembros Fundadores. Artículo NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de trece de sus miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo DIEZ. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente Un Secretario, un Tesorero y cinco vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los estatutos. Artículo TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelecto una sola vez. Artículo CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECI-SEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del património de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos (os asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. h) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Artículo DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIE-CISIETE-A. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra

causa, que le imposibilite poder ejercer al Presidente en Función, y tendrá las mismas atribuciones que se detallan en el Artículo 17, de los presentes Estatutos. Artículo DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Desarrollar la agenda de las reuniones. b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo VEINTE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento excepto el Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al Fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Artículo VEINTIDOS. Los fundadores podrán designar distinciones, honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organizaciones Nacionales o Extrajeras, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezcan la Junta Directiva. Artículo VEINTITRES. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto én las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTICUATRO. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTICINCO. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo VEINTISEIS. La Asamblea General decidirá sobre las causales y medidas disciplinarias que serán aplicables a los miembros de la Fundación. Son motivos de exclusión de un miembro, las causales señaladas en el literal a y b del Artículo veinticinco, de los presentes estatutos. Calificado como graves: robo, sustracción y desviación de fondos, conflictos de intereses con otros cargos, mala conducta y abandono de cargo. Todas las demás acciones que provenga de los miembros y que tengan una conducta no adecuada. Serán considerados como faltas leves. Las faltas graves causarán el retiro definitivo de los miembros, pero serán necesario oír en audiencia al miembro, analizar y evaluar las evidencias y justificaciones presentadas para determinar si procede la exclusión y se puede emitir la resolución correspondiente. Sin perjuicio de las penas que sean acreedoras de conformidad con la Ley, los miembros quedarán sujetos dentro de las actividades de la Fundación, a las medidas disciplinarias siguientes: a) Amonestación Oral Privada; b) Amonestación Escrita; c) Suspensión temporal del miembro por un periodo de dos años, en caso de las faltas leves; y d) Retiro definitivo en caso de las faltas graves. En caso de suspensión temporal y retiro definitivo, el miembro podrá apelar ante la Asamblea General. Las sanciones serán impuestas a los miembros infractores de la Junta Directiva de la Fundación, siempre con la comprobación de los hechos que la motiven. Artículo VEINTISIETE. La Junta Directiva decidirá en primera instancia respeto a las sanciones disciplinarias de los miembros. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular previo solicitud descrita de descargos. Artículo VEINTIOCHO. El retiro voluntario para los miembros lo autorizará la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo VEIN-TINUEVE. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos trece de sus miembros. Artículo TREINTA. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y UNO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de trece personas de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo TREINTA Y DOS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y TRES Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y CUATRO. La Fundación se regirápor la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SINFINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y CINCO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Me continúan manifestando los compareciéntes que habiendo aprobado los estatutos de la Fundación, proceden a elegir la primera JUNTA DIRECTIVA, la cual quedará integrada así: PRESIDENTE: GABRIEL CIUDAD REAL ALAS, VICEPRESIDENTE: CÉSAR RAMÍREZ PÉREZ; SECRETARIO: IÚLIO CÉSAR PRINCE MEJÍA; TESORE-RA: ZOILA EDELMIRA CEDILLOS DE PÉREZ; PRIMER VOCAL: JORGE ANTONIO ARANIVA HERNANDEZ; SEGUNDO VOCAL: JOSÉ ANTONIO MORALES VALENCIA; TERCER VOCAL: MARÍA ELIZABETH MULATO; CUARTO VOCAL: MARTIN ALEXANDER GUANDIQUE COREAS; QUINTO VOCAL: GERMAN ORLANDO VENTURA PÉREZ. Todos de generales antes mencionadas. La presente Junta Directiva fungirá dentro del período de TRES AÑOS, de conformidad al artículo trece de los presentes Estatutos. Yo, el Suscrito Notario HAGO CONSTAR: a) Que les expliqué claramente a los comparecientes los efectos legales del presente instrumento; b) Que me cercioré de la Identidad personal de los mismos por medio de los Documentos de Identidad anteriormente relacionados; y c) Que advertí a los otorgantes de la obligación en que se encuentran de registrar el testimonio de esta Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y de los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expli-

qué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: dos, La Asamblea General decidirá sobre las causales y medidas disciplinarias que serán aplicables a los miembros de la Fundación. Son motivos de exclusión de un miembro, las causales señaladas en el literal a y b del Artículo veinticinco, de los presentes estatutos. Calificado como graves: robo, sustracción y desviación de fondos, conflictos de intereses con otros cargos, mala conducta y abandono de cargo. Todas las demás acciones que provenga de los miembros y que tengan una conducta no adecuada. Serán considerados como faltas leves. Las faltas graves causarán el retiro definitivo de los miembros, pero serán necesario oír en audiencia al miembro, analizar y evaluar las evidencias y justificaciones presentadas para determinar si procede la exclusión y se puede emitir la resolución correspondiente. Sin perjuicio de las penas que sean acreedoras de conformidad con la Ley, los miembros quedarán sujetos dentro de las actividades de la Fundación, a las medidas disciplinarias siguientes: a) Amonestación Oral Priyada, b) Amonestación Escrita; c) Suspensión temporal del miembro por un périodo de dos años, en caso de las faltas leves; y d) Retiro definitivo en caso de las faltas graves. En caso de suspensión temporal y retiro definitivo, el miembro podrá apelar ante la Asamblea General. Las sanciones serán impuestas a los miembros infractores de la Junta Directiva de la Fundación, siempre con la comprobación de los hechos que la motiven, siete, cuatro, que, al, Cedillos, (\$140.00): Entrelineas: mil; y Desarrollo Territorial; Artículo DIECI-SIETE- A. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa que le imposibilite poder ejercer al Presidente en Función, y tendrá las mismas atribuciones que se detallan en el Artículo diecisiete, de los presentes Estatutos; excepto el Presidente; la Escritura Pública de Constitución de la Fundación; Artículo VEINTIDOS; Todo vale."RUBRICADAS" J.M.R."ILEGIBLE"ILEGIBLE" Z.E. CEDI-LLOS" ILEGIBLE"ILEGIBLE"ILEGIBLE"ILEGIBLE"IL EGIBLE"ILEGIBLE"LILI C.R.P."G. M.CEDILLOS"ILEGIBLE"ILEG IBLE"ILEGIBLE"ILEGIBLE"J.MORALES"IGIBLE"ILEGIBLE"ILE GIBLE"ILEGIBLE"ILEGIBLE"ILEGIBLE"O.A.C.A.".

OSCAR ALBERTO CAÑENGUEZ AGUILAR, NOTARIO.

PASO ANTE MI, DE FOLIOS CUARENTA FRENTE AL FOLIO CUARENTA Y SEIS VUELTO, DEL LIBRO OCTAVO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MILDIECINUEVE, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO ABAD Y que podrá abreviarse" FUDEISAB", EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

OSCAR ALBERTO CAÑENGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

ESTATUTOS FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTE-GRAL DE SAN ANTONIO ABAD

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO ABAD y que podrá abreviarse" FUDEISAB", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo CUATRO.- Los fines y objetos de la Fundación serán:

- Rescate y promoción de nuestra identidad, raíces, tradiciones, fiestas Patronales, actividades propias como población de San Antonio Abad.
- b) Capacitar a nuestras nuevas generaciones con el uso de herramientas y habilidades para que sean capaces de insertarse en la vida laboral y productiva del país.
- Trabajar por el desarrollo, construcción y mantenimiento de espacios deportivos, educativos y de capacitación laboral.
- d) Trabajar en pro de nuestro, cantón pára fomentar el desarrollo integral de la persona y ser parte elementar en los planes de progreso de nuestro Cantón.
- e) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios, de carácter nacional o internacional.
- f) Realizar, patrocinar, organizar y sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- g) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- Realizar actividades y programas que nos lleven al desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de LA FUNDA-CIÓN.
- Efectuar todas las otras actividades y operaciones, relacionadas desde o directamente con el objetivo social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los pobladores y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.

- j) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de la población y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o signilar objetivo.
- k) Perseguir fines de beneficencia, el interés o utilidad pública y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés, social, cultural, recreativos, académicos y capacitación de mano de obra calificada todo esto en beneficio de los habitantes del Cantón SAN ANTONIO ABAD.

CAPITULO III EL PATRIMONIO

Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- due los miembros fundadores han pagado, la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de trece de sus miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo DIEZ.-Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente Un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los estatutos.

Artículo TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos una sola vez.

Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo.- DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente, y eficaz del patrimonio de la Fundación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- h) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo DIECISIETE-A.- Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en su ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, que le imposibilite poder ejercer, al Presidente en Función, y tendrá las mismas atribuciones que se detallan en el Artículo 17, de los presentes Estatutos.

Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Desarrollar la agenda de las reuniones.
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.

- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento excepto el Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo VEINTIUNO.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Artículo VEINTIDOS.- Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados pór la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organizaciones Nacionales o Extrajeras, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la lundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezcan la Junta Directiva.

Artículo VEINTITRES. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo VEINTICUATRO. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo VEINTICINCO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDÍMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo VEINTÍSEIS. La Asamblea General decidirá sobre las causales y medidas disciplinarias que serán aplicables a los miembros de la Fundación. Son motivos de exclusión de un miembro, las causales señaladas en el literal a y b del Artículo veinticinco, de los presentes estatutos.

Calificado como graves: robo, sustracción y desviación de fondos, conflictos de intereses con otros cargos, mala conducta y abandono de cargo. Todas las demás acciones que provenga de los miembros y que tengan una conducta no adecuada. Serán considerados como faltas leves.

Las faltas graves causarán el retiro definitivo de los miembros, pero serán necesario oír en audiencia al miembro, analizar y evaluar las evidencias y justificaciones presentadas para determinar si procede la exclusión y se puede emitir la resolución correspondiente. Sin perjuicio de las penas que sean acreedoras de conformidad con la Ley, los miembros quedarán sujetos dentro de las actividades de la Fundación, a las medidas disciplinarias siguientes: a) Amonestación Oral Privada; b) Amonestación Escrita; c) Suspensión temporal del miembro por un periodo de dos años, en caso de las faltas leves; y d) Retiro definitivo en caso de las faltas graves.

En caso de suspensión temporal y retiro definitivo, el miembro podrá apelar ante la Asamblea General. Las sanciones serán impuestas a los miembros infractores de la Junta Directiva de la Fundación, siempre con la comprobación de los hechos que la motiven.

Artículo VEINTISIETE.- La Junta Directiva decidirá en primera instancia respeto a las sanciones disciplinarias de los miembros. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular previo solicitud descrita de descargos.

Artículo VEINTIOCHO.- El retiro voluntario para los miembros lo autorizará la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo VEINTINUEVE.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley por resolución tomada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente o por lo menos trece de sus miembros.

Artículo TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de trece personas de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo TREINTA Y DOS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo TREINTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo TREINTA Y CUATRO.- La Fundación se regira por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo TREINTA Y CINCO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0036

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor GABRIEL CIUDAD REAL ALAS, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO ABAD, y que podrá abreviarse "FUDEI-SAB", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sús facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO ABAD, y que podra abreviarse "FUDEISAB", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día trece de abril del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Oscar Alberto Cañenguez Aguilar.

- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO ABAD, y que podrá abreviarse "FUDEISAB".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los quince días del mes de octubre del dos mil dieciocho.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F016580)

NUMERO TREINTA. En la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas del día once de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, Notario, del domicilio de Jocoro y de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, COMPARECEN los señores: FRANKLIN EDENI-LSON JOYA ARRIAZA, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos diecinueve-dos, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve-doscientos diez mil ochocientos noventa y dosciento tres-cinco; ROLANDO MEMBREÑO HERNÁNDEZ, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil treinta y ocho-uno; con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos veintiuno-ciento cincuenta mil novecientos noventa y uno-ciento uno-cero; JOSÉ FRANCISCO ARRIAZA GUEVARA, de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cuatro-uno, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos trece-doscientos diez mil ciento cincuenta-ciento uno-uno; DINA EVELIN LOVO DE VIGIL, de treinta y seis años edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que conozeo e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ciento ochenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco cuatro, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos veintitrésciento cincuenta y un mil ciento ochenta y uno-ciento uno-seis; JOSÉ EDWIN MATA BLANCO, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gótera, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos noventa mil quinientos cuarenta y dos-nueve, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecinueve-cero noventa y un mil ciento ochenta y cuatrociento uno-tres; REINA DOLORES LOBOS DE MATA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecinueve-doscientos setenta y un mil sesenta y nueve-ciento tres-dos; JOSÉ ENEMÍAS LOBOS BLANCO, de treinta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro-siete, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecinueve-ciento noventa mil ochocientos ochenta y cincociento dos-cero; ERNESTO GARCÍA ROSA, de setenta años de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de

Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos treinta y cinco-seis, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecinueve-cero setenta y un mil ciento cuarenta y siete-ciento uno-siete; KENYA YAMILETH ORTIZ ANDRADE, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones doscientos trece mil trescientos treinta y cinco-dos, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecinueve-doscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y nueveciento tres-cuatro; RUDY ALEXANDER JOYA ARRIAZA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del demicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona qué conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones novecientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos-cero, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecinuevecero veinte mil ciento noventa y cuatro-ciento uno-nueve; y JOSÉ NEFTALI HERNÁNDEZ FLORES, de setenta y un años de edad, empresario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos veintisiete mil ochocientos treintay dos-tres, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecinueve-ciento cuarenta mil trescientos cuarenta y siete-cero cero uno-seis y ME DICEN: I) Que en este acto han decidido constituir una Fundación sin Fines de Lucro, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se denominará FUNDACIÓN UNIDOS EN LA ESPERANZA CACAHUATALEJO - MORAZÁN, que podrá abreviarse Fundación "CAHUAMO", la cual se sujetará a las Leyes de la República de El Salvador, que resulten aplicables y en especial a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán la Fundación, los cuales constan de treinta y cuatro artículos, que se transcriben a continuación: ESTATU-TOS DE LA FUNDACIÓN UNIDOS EN LA ESPERANZA CACA-HUATALEJO - MORAZÁN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENO-MINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en Cantón Cacahuatalejo, municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Unidos en la Esperanza Cacahuatalejo - Morazán y que podrá abreviarse Fundación "CAHUAMO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será el municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Construir viviendas y proporcionar alimentación a las familias de escasos recursos comprobables del Cantón Cacahuatalejo en el municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; b) Hacer gestiones para facilitar los servicios básicos de agua y energía eléctrica para las familias de escasos recursos del Cantón Cacahuatalejo, en el municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; y c) Promover el desarrollo integral de las familias de escaso recursos económicos del Cantón Cacahuatalejo, en el municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a través de charlas y capacitaciones que contribuyan a la formación de las personas para la realización de actividades económicas que permitan el auto sostenimiento familiar. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, y d) Los demás ingresos que obtuviera de actividades lícitas. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIER-NO DE LA FUNDACION. Artículo Siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos cinco de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y ocho Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y

extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar es de al menos tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes prévia autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintiuno. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les se-

ñalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPI-TULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticuatro. Los Estatutos serán obligatorios para todos los miembros de la Fundación, y la infracción a los mismos estará sujeta a las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal, b) Amonestación escrita, y c) Suspensión temporal de hasta por dos años. Cualquiera de las sanciones se aplicará garantizando previamente al sancionado el derecho de audiencia dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la infracción. Artículo Veinticinco. La Junta Directiva es la instancia encargada de imponer las sanciones establecidas en los literales a), b) y c). Artículo Veintiséis. Las sanciones anteriores se aplicarán según las circunstancias del caso, reincidencias o gravedad de la falta cometida. Se entenderán como causales de las sanciones anteriores, las siguientes: a) La amonestación verbal se realizará cuando por negligencia o descuido se cometiere, por primera vez, alguna falta a lo señalado en los presentes estatutos, siempre y cuando no se hayan causado daños o perjuicios graves a la Fundación, sus miembros o terceros. b) La amo nestación escrita se aplicará por reincidencia de dos veces de las infrac ciones señaladas en el literal anterior. c) La suspensión temporal se aplicará por reincidencia de tres veces de las infracciones señaladas en el literal a) del presente artículo, por causar daños o perjuicios a la Fundación, a los miembros o a terceros por negligencia o descuido inexcusable. Artículo Veintisiete. Admitida una denuncia contra un miembro de la Fundación, la Junta Directiva notificará al miembro denunciado y lo emplazará para que durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, se presente a la Fundación a escuchar la denuncia admitida en su contra, para que ejerza sus derechos de defensa y presente las pruebas de descargo. En caso de proceso de la aplicación de la sanción de expulsión, el plazo anterior podrá extenderse por cinco días hábiles más a solicitud de cualquiera de las partes. Habiendo hecho uso o no de los derechos de defensa y descargo por parte del miembro, la Junta Directiva resolverá sobre la sanción o expulsión dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo concedido para la audiencia, defensa y descargo. El miembro infractor deberá ser notificado de forma escrita de la resolución tomada por la Junta Directiva. CAPITULO IX. DE LA DISO-LUCIÓN. Artículo Veintiocho. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores. Artículo Veintinueve. En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se

donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos cinco miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Treinta y Uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Dos. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Tres. La Fundación se regirá por la LEY DE ASO-CIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Me continúan manifestando los comparecientes que la Junta Directiva queda integrada de la siguiente forma: Presidente: JOSE ENEMÍAS LOBOS BLANCO, de generales antes mencionadas; Secretario: FRANKLIN EDENILSON JOYA ARRIAZA, de generales antes mencionadas; Tesorero: JOSÉ FRAN-CISCO ARRIAZA GUEVARA, de generales antes mencionadas; Vocal uno: JOSÉ EDWINMATA BLANCO, de generales antes mencionadas, Wocal dos: REINA DOLORES LOBOS DE MATA, de generales antes mencionadas, Vocal tres: ERNESTO GARCÍA ROSA, de generales antes mencionadas, Vocal cuatro: DINA EVELIN LOVO DE VIGIL, de generales antes mencionadas, Vocal cinco: ROLANDO MEMBREÑO HERNÁNDEZ, de generales antes mencionadas, Vocal seis: KENYA YAMILETH ORTIZ ANDRADE, de generales antes mencionadas, Vocal siete: RUDY ALEXANDER JOYA ARRIAZA, de generales antes mencionadas y Vocal ocho: JOSÉ NEFTALÍ HERNÁNDEZ FLORES, de generales antes mencionadas; aceptando todos ellos en este acto sus respectivos cargos. Yo, la suscrito Notario DOY FE: que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura, y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ,

NOTARIO.

Es copia fiel y fidedigna de la Escritura Matriz del folio cuarenta y siete vuelto al folio cincuenta y dos frente del LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO, que llevo en el corriente año, y que vence el día doce de febrero del año dos mil dieciocho, y para ser entregado a la FUNDACIÓN UNIDOS EN LA ESPERANZA CACAHUATALEJO—MORAZÁN, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIDOS EN LA ESPERANZA, CACAHUATALEJO-MORAZÁN.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en Cantón Cacahuatalejo, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Unidos en la Esperanza, Cacahuatalejo-Morazán, y que podrá abreviarse Fundación "CAHUAMO", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Construir viviendas y proporcionar alimentación a las familias de escasos recursos comprobables del cantón Cacahuatalejo en el municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán:
- Hacer gestiones para facilitar los servicios básicos de agua y energía eléctrica para las familias de escasos recursos del cantón Cacahuatalejo en el municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, y
- c) Promover el desarrollo integral de las familias de escasos recursos económicos del cantón Cacahuatalejo en el numicipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a través de charlas y capacitaciones que contribuyan a la formación de las personas para la realización de actividades económicas que permitan el auto sostenimiento familiar.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente:
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- d) Los demás ingresos que obtuviera de actividades lícitas.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y está integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos cinco de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son arribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Abrobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Fundación;
- Aprobar vo modificar los planes, programas o presupuesto anna de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fandación, presentada por la Junta Directiva;
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y ocho Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar es de al menos tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembro de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Prindación; y
- Autofizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 21. Son MIEMBROS FUNDADORES: todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye

la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos Directivos llenando los retursitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los dernás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 24.- Los Estatutos serán obligatorios para todos los miembros de la Fundación, y la infracción a los mismos estará sujeta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal,
- b) Amonestación escrita, y
- c) Suspensión temporal de hasta por dos años. Cualquiera de las sanciones se aplicará garantizando previamente al sancionado el derecho de audiencia dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la infracción.

Artículo 25.- La Junta Directiva es la instancia encargada de imponer las sanciones establecidas en los literales a), b) y c).

Artículo 26.- Las sanciones anteriores se aplicarán según las circunstancias del caso, reincidencias o gravedad de la falta cometida. Se entenderán como causales de las sanciones anteriores, las siguientes:

- a) La amonestación verbal se realizará cuando por negligencia o descuido se cometiere, por primera vez, alguna falta a lo señalado en los presentes estatutos, siempre y cuando no se hayan causado daños o perjuicios graves a la Fundación, sus miembros o terceros.
- b) La amonestación escrita se aplicará por reincidencia de dos veces de las infracciones señaladas en el literal anterior.
- c) La suspensión temporal se aplicará por reincidencia de tres veces de las infracciones señaladas en el literal a) del presente artículo, por causar daños o perjuicios a la Fundación, a los miembros o a terceros por negligencia o descuido inexcusable.

Artículo 27.- Admitida una denuncia contra un miembro de la Fundación, la Junta Directiva notificará al miembro denunciado y lo emplazará para que durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, se presente a la Fundación a escuchar la denuncia admitida en su contra, para que ejerza sus derechos de defensa y presente las pruebas de descargo. En caso de proceso de la aplicación de la sanción de expulsión, el plazo anterior podrá extenderse por cinco días hábiles más a solicitud de cualquiera de las partes. Habiendo hecho uso o no de los derechos de defensa y descargo por parte del miembro, la Junta Directiva resolverá sobre la sanción o expulsión dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo concedido para la audiencia, defensa y descargo. El miembro infractor deberá ser notificado de forma escrita de la resolución tomada por la Junta Directiva.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 28.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos cinco miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguiêntes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIO-NES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Articulo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0043.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

 I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JOSE ENEMIAS LOBOS BLANCO, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIDOS EN LA ESPERANZA CACAHUATALEJO-MORAZAN, que puede abreviarse FUNDACION "CAHUAMO"; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucró, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa;

POR TANTO

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Arí. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN UNIDOS EN LA ESPERANZA CACAHUATALEJO-MORAZAN, que puede abreviarse FUNDACION "CAHUAMO", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas del día once de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN UNIDOS EN LA ESPERANZA CACAHUATALEJO-MORAZAN, que puede abreviarse FUNDACION "CAHUAMO".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. C008823)

NUMERO TREINTA Y TRES .- En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.- Ante Mí, KATYA REBECA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: MARVIN ANTONIO MEJÍA FUNES, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos tres mil setecientos treinta-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-cero cincuenta mil quinientos ochenta y uno-ciento uno-cero; CECILIA GUADALUPE VILLALTA DE MEJÍA, de veinticinco años años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos trece mil seiscientos cincuenta y nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-ciento veinte mil ciento noventa y uno-ciento cinco-siete; ROBER-TO ANTONIO SALGUERO PINEDA, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones seiscientos siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-ciento treinta y un mil noventa y siete-ciento cinco-uno; KARLA TATIANA SALGUERO PINEDA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones cincuenta seis mil doscientos cuarenta y siete-seis y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-trescientos mil novecientos noventa y cuatro-ciento cincocero; y CARLOS SAÚL ESTEBAN MEJÍA FUNES, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-ciento diez mil ciento ochenta y cuatro-ciento tres cinco, y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Funda ción de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de: FUNDACIÓN DORCAS; II). - Aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales constan de TREINTA Y CINCO ARTÍCULOS, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DORCAS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO UNO Créase en la Ciudad de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDAÇIÓN DORCAS", y que podrá abreviarse FUNDOR, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS, El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la Regiónica bertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPH ULO II. FINES U OBJETIVOS.- ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) La Fundación tendrá como finalidad buscar, rescatar, fórmar e integrar, niños, niñas y adolescentes, para que puedan salir de los ciclos de violencia heredados o adquiridos por su entorno; b) La Fundación se compromete a través de sus membros a trabajar para que estos niños, niñas y adolescentes puedan ser enseñados y empoderados, a través de actividades que les permitan identificar y desarrollar sus habilidades, tomando como base el respeto a Dios, la sociedad y la familia; c) Mantener normas y programas que les permitan desarrollar liderazgo tanto a niños, niñas y adolescentes, en hogares dirigidos por madres solteras; y d) Para sus fines la Fundación podrá adquirir o recibir por cualquier título legal bienes de toda naturaleza, enajenarlos y gravarlos de conformidad con los establecido por los presentes Estatutos; celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley a una entidad de su naturaleza y ejecutar los actos que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus fines, así como buscar de forma legal fondos para realizar el trabajo con las niñas, niños y adolescentes. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.-ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de Fundor se constituye por: a) Un aporte inicial de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, que cada miembro fundador ha pagado en razón de Cuarenta Dólares cada uno en efectivo. Dicha aportación en dinero queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias,

legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las Directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.-ARTÍCULO SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTÍ-CULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de TRES de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- Son a)ribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA - ARTÍCULO DOCE. - La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes v extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de TRES v sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, y h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; v g) Representar a la Fundación en asuntos no específicamente identificados en estos Estatutos. El Presidente está facultado para celebrar los contratos que sean necesarios en la actividad diaria dentro del rol de la Fundación, los cuales no podrán exceder a los CINCO MIL DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Podrá celebrar tales contratos sin aval previo de la Junta Directiva o Asamblea General. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación; f) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General, y g) Los demás que señalan los Estatutos de la Fundación. ARTÍCULO DIECI-NUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DIRECCION EJECUTIVA.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Esta dirección será desempeñada por una Directora Ejecutiva, que desempeñará sus funciones de acuerdo a los principios espirituales y éticos que inspiran a la Fundación; b) Estará a tiempo completo, contratada a plazo fijo, pudiendo ser ésta destituida según acuerde la Junta Directiva; c) Deberá reunir los mismos requisitos exigidos para los cargos de la Junta Directiva; d) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones que adopte la Junta Directiva; e) Proponer las medidas que estime pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación a la Junta Directiva; f) Estudiar en todos sus detalles la marcha de la Fundación y el campo de acción de la misma para proponer a la Junta Directiva las medidas e iniciativas que concurran al logro de los objetivos y al desarrollo de la Institución; g) Documentar debidamente las sesiones de los Órganos de Gobierno de los informes financieros de actividades y tareas complicadas por la Fundación; y h) Preparar informe anual que se someterá a la Junta Directiva. para ser presentadas por ésta a la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- ARTÍCULO VEINTIDÓS. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la fundación. Los fundadores por medio de la Asamblea General podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que aporten su labor y métidos a favor de la fundación, así como también a todas aquellas personas jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras, así como empresas que contribuyan al desarrollo de la fundación. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICUÁTRO.- Son deberran de los primitos de la Fundación. res de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; ARTÍCULO VEIN-TICINCO. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DIS-CIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN.- ARTICULO VEINTISÉIS.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Al miembro que no cumpliere con los deberes como miembro de la Fundación, se le hará una amonestación verbal o escrita. ARTI-CULO VEINTISIETE.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento, tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar

al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; y h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.- ARTÍ-CULO VEINTINUEVE.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a cuatro de sus miembros. En todo caso la disolución se llevará a cabo en base a las formas de disolución establecidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sir Fines de Lucro. ARTICULO TREIN-TA.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuestá de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTÍCULO TREIN-TA Y UNO.- Rara reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto (avorable de cuatro miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se stablecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III).- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: MARVIN ANTONIO MEJÍA FUNES; Secretaria: CECILIA GUADALUPE VILLALTA DE MEJÍA; Tesorero: ROBER-TO ANTONIO SALGUERO PINEDA; Primer Vocal: KARLA TATIANA SALGUERO PINEDA y Segundo Vocal: CARLOS SAÚL ESTEBAN MEJÍA FUNES; Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: que cada miembro fundador ha pagado en razón de Cuarenta Dólares cada uno en efectivo. Dicha aportación en dinero queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva.

KATYA REBECA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ: Del folio CINCUENTA Y SIETE frente al folio SESENTA Y UNO frente DELLIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO, cuya fecha de vencimiento es el día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, y para ser entregado a la FUNDACIÓN DORCAS, que puede abreviarse FUNDOR, extiendo, firmo y sello un Segundo Testimonio, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

KATYA REBECA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

NUMERO ONCE.- En el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a las siete horas del día dos de junio del año dos mil diecisiete. Ante Mí, KARLA VANESSA PAREDES ROSALES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen los señores: MARVIN ANTONIO MEJÍA FUNES, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos tres mil setecientos treinta- cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- cero cincuenta mil quinientos ochenta y unociento uno-cero; CECILIA GUADALUPE VILLALTA DE MEJÍA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos trece mil seiscientos cincuenta y nueve - dos, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once - ciento veinte mil ciento noventa y uno - ciento cinco - siete; ROBERTO ANTONIO SAL-GUERO PINEDA, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones seiscientos siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro- cinco y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- ciento treinta y un mil noventa y siete -ciento cinco-uno; KARLA TATIA SALGUERO PINEDA, de veintidós años de edad, Estudiante domicilio de Colón, Departamento de La Libertad a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones cincuenta seis mil doscientos cuarenta y siete-seis y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-trescientos mil novecientos noventa y cuatro-ciento cinco-cero; y CARLOS SAÚL ESTEBAN MEJÍA FUNES, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once - ciento diez mil ciento ochenta y cuatro - ciento tres - cinco, y ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, se presentó el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, para su debida inscripción la documentación concerniente a la "FUNDACIÓN DORCAS" la cual que podrá abreviarse "FUNDOR", según Escritura Pública de Constitución de Fundación, otorgada ante los Oficios Notariales de la Licenciada Katya Rebeca Henríquez Henríquez, bajo el Número TREINTA Y TRES del Libro TERCERO, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, y los Estatutos que la acompañan; que sobre dicho trámite a través del respectivo estudio jurídico realizado al expediente que conforman la Escritura de Constitución y demás documentos, se previno desarrollar en el articulado de la misma, quien elegirá la Dirección Ejecutiva y su forma de elección, así como aclarar como se aplicarán las sanciones señaladas en el capítulo IX, de los estatutos, y corregir otras observaciones realizadas a los estatutos, las cuales se incorporarán en la presente escritura, los cuales han sido aprobados íntegramente por los comparecientes. II) RECTIFICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes ante mis Oficios Notariales a rectificar el lugar de otorgamiento de la Escritura antes relacionada, ya que su lugar de otorgamiento fue en el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad. Así mismo, los comparecientes rectifican el contenido de los Artículos Uno, Dos, Cuatro, Cinco, Veintiuno y Veintiséis, de la siguiente manera: ""ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DORCAS, que podrá abreviarse FUNDOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINA-CIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Créase en el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDA-CIÓN DORCAS" y que podrá abreviarse FUNDOR, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominara "La Fundación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. CAPÍTULO II.- FINES U OBJETIVOS.- AR-TÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) La Fundación tendrá como finalidad buscar, rescatar, formar e integrar, niños, niñas y adolescentes para que puedan salir de los ciclos de violencia heredados o adquiridos por su entorno; b) La Fundación se compromete a través de sus miembros a trabajar para que estos niños, niñas y adolescentes puedan ser enseñados y empoderados, a través de actividades que les permitan identificar y desarrollar sus habilidades, tomando como base el respeto a Dios, la sociedad y la familia; y c) Mantener normas y programas que les permitan desarrollar liderazgo tanto a niños, niñas y adolescentes en hogares dirigidos por madres solteras. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO CINCO.-El Patrimonio de Fundor estará constituido por: a) Un aporte inicial de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, que cada miembro fundador ha pagado en razón de Cuarenta Dólares cada uno en efectivo. Dicha aportación en dinero queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. CAPÍTULO VII. DIRECCIÓN EJECUTIVA. ARTÍCULO VEIN-TIUNO. - La Dirección Ejecutiva de la Fundación será elegida, sustituida y destituida por la Junta Directiva, y estará compuesta por una Directora Ejecutiva, la cual será electa para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecta. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Esta dirección será desempeñada por una Directora Ejecutiva, que desempeñará sus funciones de acuerdo a los principios espirituales y éticos que inspiran a la Fundación; b) Estará a tiempo completo, contratada a plazo fijo, pudiendo ser ésta destituida según acuerde la Junta Directiva; c) Deberá reunir los mismos requisitos exigidos para los cargos de la Junta Directiva; d) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones que adopte la Junta Directiva; e) Proponer las medidas que estime pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación a la Junta Directiva; f) Estudiar en todos sus detalles la marcha de la Fundación y el campo de acción de la misma para proponer a la Junta Directiva las medidas e iniciativas que concurran al logro de los objetivos y al desarrollo de la Institución; g) Documentar debidamente las sesiones de los órganos de gobierno de los informes financieros de actividades y tareas complicadas por la Fundación; y h) Preparar informe anual que se someterá a la Junta Directiva para ser presentadas por ésta a la Asamblea General. CAPÍTULO IX. SAN-CIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.- ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Al miembro que no cumpliere con los deberes como miembro de la Fundación, se le hará una amonestación verbal o escrita. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembro que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos veintisiete y veintiocho de los estatutos de la Fundación, seran sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito. Cuando se le imponga a una misma persona una tercera amonestación por escrito, se resolverá con el mismo procedimiento de una falta grave; y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Fundación, si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y la misma resolverá lo que corresponda en un plazo que no exceda los cinco días hábiles. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyen-

do el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Asamblea General no habrá recurso alguno.-""" Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE .-

KARLA VANESSA PAREDES ROSALES, NOTARIO

PASO ANTE MÍ: Del folio DIECISÉIS vuelto al folio DIECINUEVE frente DEL LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, cuya fecha de vencimiento es el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, y para ser entregado a la FUNDACIÓN DORCAS, que puede abreviarse FUNDOR, extiendo, firmo y sello el presente primer Testimonio, en el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-

KARLA VANESSA PAREDES ROSALES,

NOTARIO.

NUMERO UNO. En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante Mí, KATYA REBECA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: MARVIN ANTO-NIO MEJÍA FUNES, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos tres mil setecientos treinta-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-cero cincuenta mil quinientos ochenta y uno-ciento uno-cero; CECILIA GUADALUPE VILLALTA DE MEJÍA, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos trece mil seiscientos cincuenta y nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos onceciento veinte mil ciento noventa y uno-ciento cinco-siete; ROBERTO ANTONIO SALGUERO PINEDA, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones seiscientos siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-ciento treinta y un mil noventa y siete-ciento cinco-uno; KARLA TATIANA SALGUERO PINEDA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones cincuenta seis mil doscientos cuarenta siete-seis y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos oncetrescientos mil novecientos noventa y cuatro-ciento cinco-cero; y CARLOS SAÚL ESTEBAN MEJÍA FUNES, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: cero cero ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós-nueve, y Número de Identificación Tribataria: cero quinientos once-ciento diez mil ciento ochenta y cuatro-ciento tres-cinco, y ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, se presento el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, para su debida inscripción la documentación concerniente a la "FUNDACIÓN DORCAS", la cual podrá abreviarse "FUNDOR", según Escritura Pública de Constitución de Fundación, otorgada ante mis Oficios Notariales bajo el Número TREINTA Y TRES del Libro TERCERO, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, y los Estatutos que la acompañan; que sobre dicho trámite a través del respectivo estudio jurídico realizado al expediente que conforma la Escritura de Constitución y demás documentos, se previno desarrollar en el articulado de la misma, quien elegirá la Dirección Ejecutiva y su forma de elección, así como aclarar cómo se aplicarán las sanciones señaladas en el capítulo IX, de los Estatutos, y corregir otras observaciones realizadas a los estatutos. Que para subsanar las observaciones antes expresadas, los comparecientes otorgaron escritura de rectificación número once, del Libro Segundo, ante los oficios Nota-

riales de la Licenciada Karla Vanessa Paredes Rosales, a las siete horas del día dos de junio del año dos mil diecisiete, la cual según resolución del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de las catorce horas del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, se le hicieron ciertas observaciones, entre ellas, dar cumplimiento a la opinión del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, respecto a los fines u objetivos que pretende realizar la entidad, por lo que a efecto de reunir en un solo instrumento las observaciones realizadas, debidamente subsanadas, por lo que por decisión unánime incorporan en el presente instrumento, todo lo indicado en la resolución del estudio jurídico de las quince horas del día trece de marzo y de las carorce horas del día veintiséis de junio del dos mil diecisiete, los cuales han sido aprobados integramente por los comparecientes, 10 RECTIFICACION. Por este medio vienen los comparecientes ante mis Oficios Notariales a rectificar el lugar de otorgamiento de la Escritura antes relacionada, ya que su lugar de otorgamiento y creación fue en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así mismo, los comparecientes rectifican el contenido de los Artículos Uno, Dos, Cuatro, Cinco, Veintiuno y Veintiséis, de la siguiente manera: "ESTÁTUTOS DE LA FUNDACIÓN DORCAS, que podrá abreviarse FUNDOR. CAPÍTULO I. NATURA-LEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO.- Créase en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN DORCAS", y que podrá abreviarse FUNDOR, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS.- El domicitio de la Fundación será el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. CAPÍTULO II.- FINES U OB-JETIVOS.- ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Promover programas dirigidos a combatir los ciclos de violencia que rodean a niños, niñas y adolescentes, en situación de vulnerabilidad económica, a través de: programas de adquisición de valores, proyectos de vida, arte, cultura y emprendedurismo; y b) La fundación se compromete a través de sus miembros a trabajar en favor de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de actividades que les permitan identificar y desarrollar sus habilidades, tomando como base el respeto a Dios, la sociedad y la familia; ejecutando acciones que desarrollen habilidades y competencias laborales, que mejoren la calidad de vida de sus familias; mediante el auspicio de personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales y demás entidades organizadas. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de Fundor, estará constituido por: a) Un aporte inicial de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, que cada miembro fundador ha pagado en razón de Cuarenta Dólares cada uno en efectivo. Dicha aportación en dinero queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. CAPÍTULO VII. DIRECCIÓN

EJECUTIVA. ARTÍCULO VEINTIUNO.- La Dirección Ejecutiva de la Fundación será elegida, sustituida y destituida por la Junta Directiva, y estará compuesta por una Directora Ejecutiva, la cual será electa para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecta. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Esta dirección será desempeñada por una Directora Ejecutiva, que desempeñará sus funciones de acuerdo a los principios espirituales y éticos que inspiran a la Fundación; b) Estará a tiempo completo, contratada a plazo fijo, pudiendo ser ésta destituida según acuerde la Junta Directiva; c) Deberá reunir los mismos requisitos exigidos para los cargos de la Junta Directiva; d) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones que adopte la Junta Directiva; e) Proponer las medidas que estime pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación a la Junta Directiva; f) Estudiar en todos sus detalles la marcha de la Fundación y el campo de acción de la misma para proponer a la Junta Directiva las medidas e iniciativas que concurran al logro de los objetivos y al desarrollo de la Institución; g) Documentar debidamente las sesiones de los Órganos de Gobierno de los informes financieros de actividades y tareas complicadas por la Fundación; y h) Preparar informe anual que se someterá a la Junta Directiva para ser presentadas por ésta a la Asamblea General. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEM-BROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDI-MIENTOS DE APLICACIÓN.- ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Al miembro que no cumpliere con los deberes como miembro de la Fundación, se le hará una amonestación verbal o escrita. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurrar en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos veintisiete y veintiocho de los estatutos de la Fundación, serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito. Cuando se le imponga a una misma persona una tercera amonestación por escrito, se resolverá con el mismo procedimiento, de una falta grave; y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Fundación, si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y la misma resolverá lo que corresponda en un plazo que no exceda los cinco días hábiles. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión

de investigación, conformada por dos o más, de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Fundación, podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la Comisión Investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso, al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Asamblea General no habrá recurso alguno.-" Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que fue observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; y que lo rectificado corresponde a la Escritura Pública de Constitución de la entidad, otorgada a las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, y a la Escritura Pública de Rectificación de la misma, otorgada a las siete horas del día dos de junio del año dos mil diecisiete. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; y a la Escritura Pública de Rectificación de la misma, otorgada a las siete horas del día dos de junio del año dos mil diecisiete. Valen.-

KATYA REBECA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ: Del folio UNO frente al folio TRES vuelto DEL LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO, cuya fecha de vencimiento es el día once de septiembre del año dos mil dieciocho, y para ser entregado a la FUNDACIÓN DORCAS, que puede abreviarse FUNDOR, extiendo, firmo y sello el presente Primer Testimonio, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA REBECA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN DORCAS, que podrá abreviarse "FUNDOR"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN DORCAS" y que podrá abreviarse FUNDOR como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. 2.-El domicilio de la Fundación será el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.-La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Promover programas dirigidos a combatir los ciclos de violencia que rodean a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad económica, a través de: Programas de Adquisición de Valores, Proyectos de Vida, Arte, Cultura y Emprendedurismo; y
- b) La fundación se compromete a través de sus miembros a trabajar en favor de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de actividades que les permitan identificar y desarrollar sus habilidades, tomando como base el respeto a Dios, la sociedad y la familia; ejecutando acciones que desarrollen habilidades y competencias laborales, que mejoren la calidad de vida de sus familias; Mediante el auspicio de personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales y demás entidades organizadas.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Art. 5. El Patrimonio de Fundor estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, que cada miembro fundador ha pagado en razón de Cuarenta Dólares cada uno en efectivo. Dicha aportación en dinero queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente: v
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las Directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 7.El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.-La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de TRES de los Miembros en primera convocatoría y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art, 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.-Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

Art. 13.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos.

Art. 14.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de TRES y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, y
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.-Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar Judicial (extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Prosentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y,
- g) Representar a la Fundación en asuntos no específicamente identificados en estos Estatutos. El Presidente está facultado para celebrar los contratos que sean necesarios en la actividad diaria dentro del rol de la Fundación, los cuales no podrán exceder a los CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Podrá celebrar tales contratos sin aval previo de la Junta Directiva o Asamblea General.

Art. 18.-Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación,

- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación,
- f) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General, y
- g) Los demás que señalan los Estatutos de la Fundación

Art. 19.-Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y,
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 20.-Son atribuciones de los Vocales

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y,
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 21.- La Dirección Ejecutiva de la Fundación será elegida, sustituida y destituida por la Junta Directiva, y estará compuesta por una Directora Ejecutiva, la cual será electa para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecta.

Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Esta dirección será desempeñada por una Directora Ejecutiva, que desempeñará sus funciones de acuerdo a los principios espirituales y éticos que inspiran a la Fundación.
- Estará a tiempo completo, contratada a plazo fijo, pudiendo ser ésta destituida según acuerde la Junta Directiva.
- Deberá reunir los mismos requisitos exigidos para los cargos de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones que adopte la Junta Directiva.
- e) Proponer las medidas que estime pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación a la Junta Directiva
- f) Estudiar en todos sus detalles la marcha de la Fundación y el campo de acción de la misma para proponer a la Junta Directiva las medidas e iniciativas que concurran al logro de los objetivos y al desarrollo de la Institución
- g) Documentar debidamente las sesiones de los órganos de gobierno de los informes financieros de actividades y tareas complicadas por la Fundación; y,
- h) Preparar informe anual que se someterá a la Junta Directiva para ser presentadas por ésta a la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 22.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la fundación. Los fundadores por medio de la Asamblea General podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que aporten su labor y méritos a favor de la fundación, así como también a todas aquellas personas jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras, así como empresas que contribuyan al desarrollo de la fundación.

Art. 23.-Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y,
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 24.-Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 25.-La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a Juício de la Asamblea General merezcan tal sanción; y,
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IX

SANCIONES ALOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Al miembro que no cumpliere con los deberes como miembro de la Fundación, se le hará una amonestación verbal o escrita.

Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos veintisiete y veintiocho de los Estatutos de la Fundación, serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito. Cuando se le imponga a una misma persona una tercera amonestación por escrito, se resolverá con el mismo procedimiento de una falta grave; y en caso

de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Fundación, si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General.

Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y la misma resolverá lo que corresponda en un plazo que no exceda los cinco días hábiles. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación

Previo a dictar la sanción respectiva, se establede el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusar y las rizones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, en su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea.

En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento segalado anteriormente. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria.

La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Asamblea General no habrá recurso alguno.

Art. 27.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento, tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; y,
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 28.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva;

- La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; y
- Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN

Art. 29.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a cuatro de sus miembros. En todo caso la disolución se llevará a cabo en base a las formas de disolución establecidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 30.-En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cuatro miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 35.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 065

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL:

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo Número 71 de fecha 09 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 104, Tomo 407, de fecha 10 de Junio del mismo año, se reformó el Artículo 34 Numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la Personalidad y existencia Jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro:
- III) Que el señor MARVIN ANTONIO MEJIA FUNES, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN DORCAS, que se puede abreviar FUNDOR, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN DOR-CAS, que se puede abreviar FUNDOR, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día cinco de diciembre del dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario KATYA REBECA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, y con posteriores Escrituras Públicas de Rectificaciones celebradas la primera en el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a las siete horas del día dos de Junio del dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario KARLA VANESSA PAREDES ROSALES; y la segunda celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día catorce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario KATYA REBECA HENRIQUEZ HENRIQUEZ.

- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del País, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art.3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN DORCAS, que se puede abreviar FUNDOR.
- Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRI-TORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 977.

San Salvador, 23 de julio de 2018

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud y documentos presentados el día siete de julio de dos mil diecisiete, por la señora LUCÍA ROSARIO RIVAS NABARRO, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE LOS LISIADOS DE GUERRA COMPAÑERO DIMAS RODRIGUEZ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOPERATIVA COMPAÑERO DIMAS RODRIGUEZ, DE R.L", referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución Número 117, emitida a las nueve horas del día veintidós de marzo de este año este Ministerio resolvió que es procedente conceder a la Cooperativa solicitante, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a partir del día siete de julio de dos mil diecistete.
- II. Que por escrito presentado el día treinta del mes de mayo de este mismo año la señora LUCÍA ROSARIO RIVAS NABARRO, actuando en su calidad de actual Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE LOS LISIADOS DE GUERRA COMPAÑERO DIMAS RODRIGUEZ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOPERATIVA COMPAÑERO DIMAS RODRIGUEZ, DE R.L.", a nombre de su representada, aceptó los privilegios que hace referencia la anterior Resolución.

POR TANTO:

En base a las razones antes expuestas y de conformidad con el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1º Otorgar a la ASOCIACION COOPÉRATÍWA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE LOS LISIADOS DE GUERRA COMPAÑERO DIMAS RODRIGUEZ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOPERATIVA COMPAÑERO DIMAS RODRIGUEZ, DE R.L", del domicilio esta ciudad, por Primera Vez y por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día siete de julio de dos mil diecisiete, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, que son:
- a) Exencion del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
- b) Exención de Impuestos Municipales.
- 2°. Las exérciones a que hace referencia el presente Acuerdo, no comprenden el impuesto a que se refiere la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley de Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3°. La mencionada Asociación Cooperativa favorecida queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios otorgados.
- 4°. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial

COMUNIQUESE, MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LOPEZ VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 1246

San Salvador, 27 de septiembre de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas a este Ministerio los días 15 de diciembre de 2016, 21 de junio y 8 de noviembre de 2017, suscritas la primera por el señor Daniel Remy Finnegan, Representante Legal y por la ingeniera Marlene Margarita Garcia de Castillo, Apoderada General Administrativo Mercantil y Judicial de la Sociedad PCB LABEL-EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PCB LABEL- EL SALVADOR, S.A. DE C.V, con número de Identificación Pributaria 0614-151208-103-1, relativa a que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada y adecuar el ya existente a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano; así como nota de aceptación de modificación de listado presentadas los días 3 de julio de 2017 y 19 de julio del presente año suscritas por la Ingeniera Marlene Margarita Garcia de Castillo en el carácter antes expresado.

CONSIDERANDO:

- Que a la Sociedad PCB LABEL- EL SALVADOR, S.A. DE C.V, se le concedió el goce de las exenciones parciales y totales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcánces establecidos, en su caso, en el Nº 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada, la cual consiste en la Fabricación de etiquetas en general, destinadas dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en un área de 260m² ubicada en Local 1 C-2, frente a Calle 1, Zona Franca Santa Tecla, Km. 11 ½, Carretera al Puerto de la Libertad, desvío a Huízucar, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; según acuerdos Nos 204 y 540 de fechas 28 de febrero y 26 de mayo de 2014, publicados en los diarios oficiales Nos. 45 y 103, tomos Nos. 402 y 403 los días 7 de marzo y 5 de junio de 2014 respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2017, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución Nº 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario

Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016, mediante la que se amplían a diez dígitos los incisos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano;

- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el lístado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con el artículo 17 inciso cuarto, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y a su vez adecuar el listado de incisos arancelarios ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- IV. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a la adecuación y modificaciones solicitadas, y ha consolidado en un solo listado el contenido de estos;
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, con respecto a la adecuación del listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada el cual emitió de manera extemporánea y conforme a la modificación parcial no se obtuvo respuesta sobre dicho listado, por lo que transcurrido el término de Ley sin haber obtenido dicha respuesta, con base en las facultades que otorgan los artículos 45 y 45-A, es procedente acceder a lo solicitado, y;
- VI. Que se ha advertido que en el Nº 1 de la parté resolutiva del Acuerdo Nº 204 citado en el anterior considerando I, se estableció que la Sociédad beneficiaria unicamente goza de las excepciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta e impuestos municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de zonas Francas Industriales y de comercialización, pero también tiene derecho a los beneficios de las letras a), b), c) y f) de la citada disposición por lo que se hará la rectificación en ese sentido.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 16, 17 inciso cuarto, 28 letra a), 54-D, 54-G inciso tercero, 45 inciso final y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

- 1. RECTIFICAR el Nº 1 del Acuerdo Nº 204 de fecha 28 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No 45, Tomo 402 el día 7 de marzo de 2014, en el sentido de que la sociedad PCB LABEL-EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PCB LABEL-EL SALVADOR, S.A. DE C.V, goza de de las exenciones parciales y totales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos, en su caso, en el Nº 2 de las letras d) y e); así como de los beneficios de las letras a), b), c) y fi del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- 2. MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la mencionada Sociedad y adecuar a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano el listado de incisos arancelarios ya autorizado, como se detalla a continuación:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL. SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES: PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULOS 1-5 CAPITULOS 6-14 CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. Excepciones	CAPITULOS 25-27 CAPITULOS 28-38
Metanol (alcohol metilico). Monoalcoholes saturados	2905.11.00.00
Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan 2-ol (alcohol isopropílico). Monoalcoholes saturados	2905.12.00.00
Butan-1-ol (alcohol n-butilico). Monoalcoholes saturados	2905.13.00.00
Los demás butanoles. Monoalcoñoles saturados. Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	2905.14.00.00
Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos a naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	3208.10.20.00
Para rotativas de offset. Negras, Tintas de imprimir	3215.11.10.00
Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.30.00
Otras. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.90.00
Para rotativas de offset. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.10.00
Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.30.00
Otras, Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.90.00
Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotograbado). Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	3701.30.10.00

Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)	3705.00.00.00
Disolventes y diluyentes	3814.00.10.00
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones	CAFTICEOS SS-40
	2010 10 10 00
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Placas,	3919.10.10.00
laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en	
rollos	
Otras. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, lamínas, hojas, cintas, tiras y	3919.10.90.00
demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	Coulon ordered
Las demás. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de	3919.90.00.00
	3313.30.00.00
plástico, incluso en rollos	CAPITULOS 41-43
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;	CAPMULOS 41-43
ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE	
MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO	CAPITULOS 44-46
SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Excepciones	
Pellets" de madera. Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en	4401.31.00.00
	4401.01.00.00
leño, briquetas, "pellets" o formas similares	04 DITH 00 47 40
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS DELULOSICAS;	CAPITULOS 47-49
PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y	
SUS APLICACIONES.	
Excepciones	
De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado. Papel o cartón para eciclar	4707.10.00.00
(desperdicios y desechos)	2.0.00
De los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química	4707.20.00.00
blanqueada sin colorear en la misma. Papel o cartón para reciclar (despendicios y desechos)	1101.20.00.00
	4707.30.00.00
De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios,	4707.30.00.00
periódicos e impresos similares). Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	TOTAL STATES
Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sín clasificar. Papel o cartón para reciclar	4707.90.00.00
(desperdicios y desechos)	
Los demás. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepes"),	4808.90.00.00
plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el	
papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03	
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 min, o en hojas en las que un lado sea	4811.41.11.00
	4011.41.11.00
superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión.	
Autoadhesivos. Papel y cartón engomadós a adhesivos	
En tiras o bobinas (rollos) de accitura infecior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un	4811.41.12.00
lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión.	
Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	
Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.90.00
Impresas. Etiquetas de todas cla ses, de papel o cartón, incluso impresas	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00.00
Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o	4822.90.00.00
cartón, incluso perforados o endurecidos	
SECCIÓN XILMATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones	
Otras. Cirtas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806,10.90.00
De densidad superior a 75 hilos por cm². De algodón. Las demás cintas	5806.31.10.00
Otras. De algodón. Las demás cintas	5806.31.90.00

De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm ² . De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.10.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.90.00
De las demás materias textiles. Las demás cintas	5806.39.00.00
Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	5806.40.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES,	CAPITULOS 64-67
BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO	CAPITULOS 68-70
(ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITOLOS 00-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O	CAPITULO 71
SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	5,02011
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones	about about 22.
Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores	8414.51.00.00
Los demás. Ventiladores	8414.59.00.00
De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("spiri-system")	8415,10.00.00
Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.81.00.00
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.89.00.00
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado	8427.90.00.00
Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	8428.20.00.00
Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; predras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	8442.50.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.11.00.00
Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidos sin plegar. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilíndros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.12,00.00
Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.13.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas ciliparos y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.16.00.00
Los demás. Maquinas y aparatos para imprimír mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.19.00.00
Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	8443,31,00.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresoras de la partida 84.42. Partes y accesorios	8443.91.00.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas,	8443.99.00.00

cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si; partes y sus accesorios 8444.00.00.00 Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos 8448.20.00.00 auxiliares SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. CAPITULOS 86-89 SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CAPITULOS 90-92 CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. **CAPITULO 93** SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CARITULOS 94-96 Excepciones Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas 9403.10.00.00 Los demás muebles de metal 9403.20.00.00 Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas 9403.30.00.00 9403.60.00.00 Los demás muebles de madera SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES. **CAPITULO 97**

- Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos 204 y 540 relacionadós en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente Acuerdo;
- 4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Addiquez de 2 COMUNÍQUESE.- Luz Estrella Rodríguez de Zúniga Ministra.

(Registro No. C008821)

ACUERDO No. 1496

San Salvador, 30 de octubre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el Licenciado JUAN MIGUEL GONZÁLEZ VIALE, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento diecisiete mil ciento treinta y tres guión tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guión cero ochenta y un mil doscientos ochenta y uno guión ciento uno guión nueve, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce guión doscientos noventa mil trescientos sesenta guión cero cero uno guión ocho, referidas a que se autorice a su mandante la remodelación del Tanque para Consumo Privado con tanque a presión para Gas Licuado de Petróleo, ubicado en su Centro Comercial "Unicentro Lourdes", urbanización San Andrés Country, cantón Las Moras, municipio de Colón, departamento de La Libertad, consistente en la instalación de un nuevo trano de tubería para servir Gas Licuado de Petróleo a los restaurantes "Mister Donut" y pizzería "Pepe & Rony", desde el tanque con capacidad de dos mil galones americanos que ya tienen autorizado; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa su Apoderado General Judicial y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación del Tanque para Consumo Rrivado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las once horas y veintitrés minutos del día tres de octubre del presente año, que corre agregado a folio seiscientos sesenta y seis, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Apoderado Generál Judicial de la sociedad peticionaria, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que según Acta No. 2348_MV, del día cuatro de octubre del presente año, se realizo la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindanciás coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados a folios quiniento ochenta y siete y seiscientos cinquenta y siete y no han iniciado la remodelación del citado Tanque, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo; y,
- IV. Que según dictamen técnico de fecha cinco de ostubre del presente año y que corre agregado a folio seiscientos sesenta y nueve, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", la remodelación del Tanque para Consumo Privado con tanque a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en su Centro Comercial "Unicentro Lourdes", urbanización San Andrés Country, cantón Las Moras, municipio de Colón, departamento de La Libertad, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para servir Gas Licuado de Petróleo a los restaurantes "Mister Donut" y pizzería "Pepe & Rony", desde el tanque con capacidad de dos mil galones americanos que ya tienen autorizado, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento:
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la remodelación del Tanque para Consumo Privado, inmediatamente después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los seis meses subsiguientes; y,

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Noviembre de 2018.

- Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al nuevo tramo de tubería, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al Artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- Una vez terminada la remodelación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

San Salvado

e las fasultado

ACUERDO Nº15-1186.

San Salvador, 11 de julio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FERNANDO JEFFERSON VELARDE ROMERO, solicitando que se le reconozca el grado académico de MGENIERO ELECTRÓNICO, obtenido en PONTIFICIA UNIVERSIDAD CA-TÓLICA DEL PERÚ, en la REPÚBLICA DE PERÚ, et día 22 de junio de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa el 18 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial Nº 255, Forno Nº 253 de techa 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de mayo de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; TOR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superiory de nas instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO ELECTRÓNICO, realizados por FERNANDO JEFFERSON VELARDE ROMERO, en la República de Perú; 2°) Tener por incorporado a FERNANDO JEFFERSON VELARDE ROMERO, como INGENIERO ELECTRÓNICO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN

> > (Registro No. F016532)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

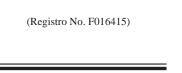
ACUERDO No.456-D- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANDRA LISSETH SERRANO ALFARO para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A.PINEDA.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- O.BON.F.- D.L.R.GALINDO.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO."



ACUERDO No.539-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos míl dieciocho. El Tribunal con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, Autorizar a la Licenciada NATALIA BEATRIZ SANTOS ORELLANA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por está Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RÍVAS AVENDAÑO."



ACUERDO No. 944-D.- CORTE SUPREMA DÉ JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autórizar a la Licenciada FRIDA CAROLINA RODRIGUEZ DE RIVERA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitri este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.-E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- D.BON.F. A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO."



ACUERDO No. 956-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada ALEJANDRA CAROLINA SOTO GONZÁLEZ para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- L.R.MURCIA.- DAFNE S. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO."

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 01/2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTAN

CONSIDERANDO:

- I. Que es obligación del Municipio la Administración Municipal con transparencia, honestidad y eficacia.
- II. Que en El Salvador y por consiguiente sus municipios, específicamente, Estanzuelas, Departamento de l'sultitan, está siendo objeto de los efectos negativos que actualmente está produciendo la crisis económica mundial, ocasionando disminución del poder adquisitivo de los contribuyentes municipales, generando que éstos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, repercutiendo en la recaudación de los impuestos y tasas por consiguiente aumentando cada vez más la mora tributaria en las arcas numeripales.
- III. Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; ocasionando a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de mora alarmante.
- IV. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de Sentencia Definitiva de proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio del dos mil tres, señala "la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, vademás de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; así mismo los municipios por medio de sus concejos inunicipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales, pueden por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- V. Que viendo que el Municipio ha sido creado para conducir el desarrollo local y brindar servicio a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- VI. Que el Municipio por Ministerio de Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular, concediéndole el gozo del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones, y dado que actualmente se está suscitando una afectación de sus ingresos se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus creditos tributarios a favor del Municipio.
- VII. Que el Municipio ha visto la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO

El Concejo Estanzuelas, Departamento de Usulután, en uso de sus facultades legales que le confieren los Artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículo 3 numerales 1 y 5; 30 numerales 4, 14 y 21; 31 numerales 4, 32, 71 del Código Municipal, y Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal sean personas naturales y jurídicas, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Estanzuelas, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
 - Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas Municipales.
 - c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
 - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
 - e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza. –
 - f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
 - Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de noventa días o no les falta más de noventa días, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.
- Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de noventa días meses a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza.
- Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

JOSE EFRAIN GUZMAN TORRES, ALCALDE MUNICIPAL. MAURICIO ARANIVA MARTINEZ SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que los Artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; Artículos 3 y 30, numeral 4; 21 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán de su competencia por medio de Ordenanza Municipal.
- II. Que esta Municipalidad, está atravesando dificultades financieras, lo que limita la Capacidad Adquisitiva y de cumplimiento de obligaciones a cargo de esta Municipalidad.
- III. Que es urgente que el gobierno Municipal de San Rafael Cedros, incremente sus ingresos, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente. Causarán un interés moratorio, y que según los Registros de Cuentas Corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus impuestos en tiempo y forma, debiéndose esto a factores económicos y culturales.
- Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los Contribuyentes una cultura de pago de los Tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio y que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, de las tasas municipales por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación,
- VIII. Que el Gobierno Municipal de San Rafael Cedrós, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO:

DECRETA la siguiente

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL CEDROS.

- Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses o sea noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasa al Municipio de San Rafael Cedros, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención de pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuotas o quien sean atribuibles a los contribuyentes, personas naturales o jurídicas.
- Art, 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a. Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c. Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d. Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicialmente en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no lo hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscrito deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condiciones para gozar de este beneficio a los contrayentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en este ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

- Art. 3. Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal del Municipio de San Rafael Cedros, en un plazo no máyor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.
- Art. 4.- A los Contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago se aplicarán el beneficio y el tiempo de pago será regido según la situación económica del contribuyente o de la decisión de las autoridades edilicias para brindar el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.
- Art. 5.- Solo podrán gozar de los beneficios que estáblece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de planes de pago.
- Art. 6.- Los Beneficios de este decreto cesarán de immediato en el caso de incumplimiento del contribuyente sin haber hecho efectivo su pago de dos cuotas consecutivas en su plan de pago, paetado cón el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para cantidades que faltaren por cumplirse.
- Art. 7.- Gozarán de este beneficio de la Ley todos los contribuyentes que hayan adquirido plan de pago hasta la última fecha de cancelación de las cuotas asignadas por el departamento competente, aún que el período de esta ley transitoria haya caducado.
 - La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal para que opere como excepción.
 - Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón del Concejo Municipal de la Ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho. COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

JOSE TOMAS CORNEJO MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO SANTOS ALCIDES GARCIA BARAHONA, SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución de la República establece: que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y el Artículo 204 ordinales 5° de la misma Carta Magna señala que la autonomía de los Municipios comprende: 5° Decretar las Ordenanzas y Reglamento locales, en relación al artículo 3, numeral 3 y 5 del Código Municipal.
- II. Que mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y DOS, emitido por la Asamblea Legislativa, el día dieciocho de diciembre de dos mil trece y publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo número CUATROCIENTOS DOS, de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, se decretó la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, con el objeto de regular las condiciones bajo las cuales las y los trabajadores permanentes que laboren en el sector privado, e instituciones autónomas que generen recursos propios y cuyas relaciones laborales se rigen por el Código de Trabajo, aun cuando no se menciónen en dicha ley, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo, estableciendo una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio.
- III. Que mediante Decreto Municipal número SIETE, emitido a los ocho días del mes de diciembre del ano dos mil quince, por el Concejo Municipal de ese entonces, aprobó el Reglamento Interno de Trabajo, de esta municipalidad, en el cual en su artículo 47 establece que: "En el caso de Renuncia voluntaria la Municipalidad reconocerá al trabajador indistintamente cual vuere su forma de contratación una Compensación Económica, según lo establecido en la LCAM o la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, según sea el caso. Se exceptúan los contratos por servicios profesionales".
- IV. Que no obstante nuestro Reglamento Interno ya contempla la Renurcia Voluntaria, éste unicamente se aplica a todos los trabajadores de la Municipalidad, indistintamente que su relación laboral emane del Concejo Municipal y/o Alcalde a través de un nombramiento ya sea en plaza permanente, funcionarios de confianza o por Contrato de Trabajo, de conformidad a lo establecido en su artículo 3, no obstante, este Concejo considera procedente decretar el presente instrumento con el objetivo que este beneficio se aplique de manera transitoria a todos los empleados de la municipalidad, indistintamente su forma de contratación, exceptuando únicamente a los contratados por servicios profesionales, estableciendo una remuneración por lo cual tendrán derecho a una indemnización equivalente al cien por ciento del salario por cada año de servicio.
- V. Que actualmente en la Alcaldía Municipal de Nejaba existe una cantidad importante de empleados, quienes habiendo obtenido su pensión de vejez, y habiendo alcanzado la tercera edud, aún se encuentran laborando; que aquellos empleados que por diferentes razones ya no quieran continuar laborando en esta institución, pero que debido a que la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, establece un monto muy bajo 15 dras de salario for cada año laborado, éstos no interponen su renuncia, dificultando con ello que otras personas que se encuentran desempleadías y tengan el deseo de laborar en esta institución puedan accesar y trabajar en este Municipio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades el Concejo Municipal de Nejapa, Departamento de San Salvador.

DECRETA la siguiente

ORDENANZA TRANSITORIA DE RETIRO VOLUNTARIO, QUE OTORGA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN PARA AQUELLOS EMPLEADOS QUE DESEEN RENUNCIAR."

OBJETO

Artículo 1.- La presente ordenanza transitoria se aplicará a todos los trabajadores de la municipalidad indistintamente de que su relación laboral sea emanada del Concejo Municipal y/o Alcalde Municipal a través de un nombramiento, ya sea en plaza que se encuentre reguladas por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por Contrato, Funcionarios de Confianza, Eventuales, o cualquier otro tipo de contratación exceptuando los Contratados por Servicios Profesionales.

TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO

Artículo 2.- Podrán optar a la prestación económica regulada en la presente Ordenanza todos aquellos trabajadores municipales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, registren una antigüedad de más de DOS AÑOS continuos y efectivos.

PLAZO

Artículo 3.- El plazo para adherirse a la presente Ordenanza será de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA

Artículo 4.- Los trabajadores que optaren por adherirse a la presente recibirán una prestación económica equivalente al CIEN POR CIENdel salario básico por cada año de servicio trabajado.

Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá exceder de dos salarios mínimos vigentes del sector servicio y no podrá exceder de quince años de trabajo y se otorgará de conformidad a la siguiente tabla:

Antigüedad	Prima	Cantidad de cuotas
De dos a cinco años	25 % del total	Mínima 4 – Máxima 12
De seis a diez años	25 % del total	Mínima 6 Maxima 12
De once a quince años	25 % del total	Mínima 8 – Máxima 14

Artículo 5.- Para el cálculo de la indemnización determinada en el artículo anterior, se deberá tomar la remuneración mensual normal y habitual percibida por el trabajador. Se excluyen las sumas percibidas en concepto de viáticos, horas extras, bonificaciones sueldo anual complementario. A los fines del cálculo de la antigüedad los periodos superiores a SEIS meses, se considerarán ano completo

Artículo 6.- Para el pago de la prestación económica regulada la municipalidad deberá de contemplar en el presupuesto dos mil diecinueve el gasto de esta por cada empleado y podrá ser cancelado en un solo pago o en cuolas, dependiendo de la disponibilidad económica.

FORMA DE PAGO EN CUOTAS

Artículo 7.- Las cuotas a abonar en concepto de la prestación económica regulada serán efectivizadas de la siguiente manera:

- a) El pago inicial a los TREINTA (30) dras del dictado del acto administrativo que dispuso la aceptación del retiro voluntario.
- b) Las cuotas restantes: Del 24 al 30 de cada mes

EXCEPCIÓN TRIBUTARIA

Artículo 8.-La compensación económica que se pague al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta.

CONSECUENCIAS DE ADHERIRSE A LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 9 - La adhesión a la presente impedirá la reincorporación del empleado por cualquiera de los regímenes laborales comprendidos dentro de esta nunicipalidad. Así mismo implicará la aceptación de la inexistencia de reclamos fundados en la extinción de la relación de empleo público por vía del terro.

OTROS BENEFICIOS

Artículo 10.- Se establece que los empleados que por motivos de vejez, falta de años de cotización, pago de suma alzada entre otros, que se adhieran a la presente y que no les permita tramitar una pensión y que perderían el derecho a la salud o la atención en el ISSS, contarán con la cobertura que brinda la Clínica Municipal "Tres Cantos" donde tendrán trato preferencial en la consulta general, odontológica, fisioterapia, medicamentos y otros servicios que sean incorporados a la clínica relacionada con el tiempo. Los medicamentos o tratamientos que no puedan ser proporcionados por no haber existencia en su inventario de medicamentos serán por cuenta del beneficiario.

La acreditación para gozar de este beneficio, al beneficiario le será entregado un carnet y el cual le será renovado anualmente, dicho carnet tendrá el nombre completo del beneficiado, número de DUI y la categoría de ex empleado municipal.

SUPLETORIEDAD

Artículo 11.- En todo lo que no estuviera previsto en la presente ordenanza, se aplicarán en lo que fuera pertinente, las disposiciones contenidas en La Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria y el Código de Trabajo, en ese orden.

VIGENCIA

Artículo 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

> ING. ADOLFO RIVAS BARRIOS, ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN, SECRETARIA DEL CONCEJO.

(Registro No. F016445)

DECRETO NÚMERO 05 - 2018

AN, CALLERY OF THE PARTY OF THE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN

CONSIDERANDO:

- Que con fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, y en el Diario Oficial Número 145, Tomo 420, del nueve de agosto del mismo año, consta la existencia del Decreto Municipal Número 03-2018 que contiene la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales a favor de la Municipalidad de San Francisco y Multas Provenientes de Deudas por Tasas, Impuestos y Gotera.
- Que el plazo establecido para la vigencia de dicha para un periodo de noventa días calendario y que finaliza el quince de noviembre de dos mil dieciocho.
- III. Que a la fecha existe la necesidad, dadas las circunstancas económicas actuales, de extender los alcances legales de dicho cuerpo normativo y principalmente a petiiudadanía en general y en especial de los sectores más vulnerables del municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Con Concejo Municipal de San Francisco Gotera,

DECRETA la siguiente:

MACÍÓN DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES 🌠 AS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA.

Art. 1.- Amplíese la vigencia del Decreto Municipal Número 03-2018 de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho y que fue publicado en el Diario Oficial Número 145, Tomo 420, del nueve de agosto del mismo año, para un periodo de noventa días calendario a partir de ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art.2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Francisco Gotera, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

HERNAN JOSE TORRES ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES. DORE SANTIAGO GONZALEZ GUZMAN SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F016447)

DECRETO No. 7.

LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Concejo Municipal de esta ciudad, promulgó LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS PÓR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, en fecha primero de octubre de dos mil , publicada en el Diario Oficial, Número 193, Tomo N°. 381 de fecha quince de octubre de dos mil ocho
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente seguir otorgando incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes, para el pago de sus deudas tributarias municipales, especialmente aquellas personas que solicitan planes de pagos por no tener el monto total de la deuda.
- III. Que esta determinación tiene como objetivo beneficiar a los habitantes de este municipio que se encuentrar en mola y además traerle mayor recurso al Tesoro Municipal, que actualmente se está pasando por una situación difícil debido al pasivo contable con el que se carga y esto daría un respiro para el cumplimiento de algunas obligaciones.

POR TANTO:

En uso de las facultades y competencias, que le concede el Código Municipal, esta Municipalidad

DECRETA:

DECRETO DE PRORROGA DE EXTENSIÓN DE PLAZO DE VIGENÇIA DE LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALÇO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

- Art. 1.- Se extiende el plazo de vigencia por tres meses contados a partir de los ocho días después de la publicación del presente Decreto, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasa e impuestos al municipio de San Juan Nonualco puedan acogerse al beneficio de extensión de tiempo del Decreto de exención de la ordenanza en referencia y solventar su deuda con esta Alcaldía.
- Art. 2.- Todas las disposiciones comprendidas en la Ordenanza Transitoria de Exención aludida, favorece a las personas naturales y jurídicas a que se refiere la expresada normativa, quienes deberán solicitar al Departamento de Cuentas Corrientes, los beneficios establecidos en la misma, relacionados con la exención de intereses, multas, haciendo referencia que solamente gozan de los beneficios que establece esta extensión de la ordenanza, los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total a través de pagos parciales, siempre que estos se paguen en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.
 - Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. A LOS DOCE DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIÈCIOCHO.

JOSÉ GUILLERMO RODAS RAMOS,

BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA,

ALCALDE MUNICIPAL.

SÍNDICO MUNICIPAL.

JESÚS RIVAS CALDERÓN,

ÁNGEL RICARDO GARCÍA MENA,

PRIMER REGIDOR.

SEGUNDO REGIDOR.

RAFAEL ORTIZ,

JOSÉ MARÍA RIVERA RODRÍGUEZ,

TERCER REGIDOR.

CUARTO REGIDOR.

MARLENE ESMERALDA RAMÍREZ DE CORTES,

OSCAR ARMANDO LÓPEZ MENDOZA,

QUINTA REGIDORA,

SEXTO REGIDOR.

DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO,

SECRETARIO.

(Registro No. F016584)

DECRETO NÚMERO TREINTA Y OCHO:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo del Instituto Municipal de Deportes y Recreación, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos Nº 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1- Reclasifíquese a partir del 13 noviembre del año 2018, el presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y Recreación vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	AFECTACIONES (DISMINUCIONES)	REFUERZOS (INCREMENTOS)	ASIGNACION REFORMADA
12	TASAS Y DERECHOS	60,000.00	0.00	0.00	60,000.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,754,961.02	0.00	0.00	1,754,961.02
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	20,335.25	0.00	0.00	20,335.25
TO	TAL INGRESOS	1,836,296.27	0.00	0.00	1,836,296.27
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	REFUERZOS (INCREMENTOS)	AFECTACIONES (DISMINUCIONES)	ASIGNACION REFORMADA
51	REMUNERACIONES	596,449.62	8,856.6	28,284.53	577,021.76
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1,122,648.01	48,198.00	40,970.14	1,129,875.87
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	46,558.64	0.00	0.00	45,558.64
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19,200,00	5,000.00	0.00	24,200.00
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	52,440,00	7,200.00	0.00	59,640.00
TC	OTAL EGRESOS	1,836,296.27	69,254.67	69,254.67	1,836,296.27
	TOTAL		69,254.67	69,254.67	

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ernesto Luis Muyshondt García Prieto Alcalde de San Salvador

Soloria Margarita Calderón Sol de Oñate
Síndico Municipal

SPANDICO S

Javier Antonio Cruz Garcio

(Registro No. F016527)

Estatutos de la Asociación de desarrollo Comunal "Sendero de Paz" ADESCOSPA.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO:

- Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, estos Estatutos y demás normas referidas a ella. Será una entidad, sin Fines de Lucro, no partidaria ni religioso.
- Art. 2.- SE DENOMINARÁ: Asociación de desarrollo comunal sendero de paz y podrá abreviarse: "ADESCOSPA".
- Art. 3.-EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ: El Caserío Los Aguilares, Cantón La Caridad, Municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután.
- Art. 4.- La duración de la Asociación es indefinida, sin embargo, podrá disolverse por los motivos siguientes:
 - 1- Poseer menos de 25 asociados.
 - 2- No realizar los fines para los cuales fue constituida.
 - 3- Por irrespetar disposiciones legales que la regulen.
 - 4- Por actos ilícitos contrarios a las leyes y a la moral.
 - 5- Por acuerdo de las 3 cuartas parte de la Asamblea General.

CAPITULO II

FINES Y PRINCIPIOS

- Art. 5.- Los fines de la Asociación serán:
- a) Promover la participación de sus asociados y asociados y la incorporación de nuevos miembros,
- Participar activamente en los programas o planes de desarrollo local, que se impulsen en la comunidad, Municipio de forma coordinada con las instituciones,
- Desarrollar procesos de formación y capacitación, con el fin de contribuir al a elevar capacidades de sus miembros y de la comunidad,
- d) Promover la participación de toda persona, sin discriminación de ninguna clase y en condiciones de igualdad y equidad en toda decisión (acción o proyecto que se realice,
- e) Promove la obra física que permita el mejoramiento y el bienestar de la comunidad,
- f) Participar en alianzas, redes, intersectoriales, y todo tipo de mecanismo de coordinación, cuando sea de beneficio de la asociación y la comunidad,
- g) Mejorar la calidad de vida de las familias, formulando, ejecutando y evaluando planes de trabajo articulado a los temas de Salud, Medio ambiente, Cultura, recreación, deporte, producción, obra física; etc. todo con un enfoque de derechos
- h) Colaborar con la municipalidad, instituciones de gobierno, ONGs y demás entidades con disposición de apoyo y cooperación con el bienestar de la comunidad.
- Art. 6.- **PRINCIPIOS.** Todo asociado asumirá los siguientes principios de forma individual y colectiva; principalmente cuando se trate de representar a la asociación.

SOLIDARIDAD: Adhesión o apoyo a causas o intereses comunitarios, especialmente en situaciones de riesgo, vulnerabilidad, defendiendo siempre las causas justas y razonables.

UNIDAD: Sentido de pertenencia al grupo y fomentar el trabajo de equipo y la ayuda mutua.

COOPERACIÓN: Consiste en el trabajo en común, llevado a cabo por parte de La Asociación u otras entidades hacia un objetivo compartido.

TOLERANCIA: Es el respeto hacia ideas, creencias o prácticas, cuando son diferentes o contrarias a las propias.

RESPETO: Toda persona merece nuestra consideración independientemente de sus puntos de vista, creencias, capacidades y condición social, sin ser agraviada de ninguna forma.

RESPONSABILIDAD: Ser ecuánime en nuestras actuaciones, fiel a nuestro compromiso y dar prioridad a los intereses de la asociación.

CRITICA CONSTRUCTIVA: Ser capaces de auto evaluarnos y de ser sinceros con uno mismo y con los demás admitiendo que todos tenemos errores que pueden ser superables.

CAPITULO III EL PATRIMONIO

Art. 7.- El patrimonlo de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas mensuales de las personas miembros.
- Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad lícita que se realice, por la Asociación.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- d) Podos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación, y estará integrada por la totalidad de las personas miembras activas y fundadoras.
- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses; dos veces al año, de preferencia enero y julio, también podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o una tercera parte de sus Asociados y de su junta Directiva
- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las personas miembras en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después de la estipulada con los asociados presentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General surtirán efecto por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- Art. 12.- Toda persona miembra que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Noviembre de 2018.

representar por escrito por otra persona. El límite de representaciones es de uno, llevando la voz y voto de la persona que representa.

- Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Elegir, sustituir total o parcialmente a personas miembras de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las personas miembras.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Retirar la calidad de integrantes de la Asociación, a las personas que hubieren renunciado, fallecido o que se haya retirado de hecho por más de un año.
- h) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- Decidir sobre los convenios a celebrar por La Asociación y otros asuntos relevantes de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.
- Art. 14.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se hará mediante avisos escritos, con cinco días de anticipación indicándose en ella día, hora, y lugar en que se ha de celebrar.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 15.- La dirección y administración de la Asociación será responsabilidad de la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico/a y 4 Vocales,
- Art. 16.- La Integración de la Jurta Directiva estará integrada por un mínimo de 4 mujeres y 3 jóvenes menores de 30 años.
- A rt. 17.- Las personas miembros de la Junta Directiva serán electas para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos, para un período más.
- Art. 18.- La Junta Directiva sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno (6) de las personas miembras y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus miembros presentes.
 - Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
 - Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, reglamentos, y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre las personas miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas personas miembras y proponerlas a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sear competencia de la Asamblea General.

Art. 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y junta directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otórgar poderes previa autorización de la Junta Difectiva
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el o la tesorera las erogaciones que ténga que hacer la Asociación.
- Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma

Art. 22.- Son atribuciones del Vicepresidente:

 a) Colaborar con la presidencia, y la sustituye en los casos de ausencia o impedimento de ésta.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de las personas miembras de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones de la Asociación y junta Directiva.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Prosecretario:

 a) Colaborar con la secretaria en todas sus atribuciones y actuaciones y sustituirla en los casos de ausencia o impedimento de ésta.

Art. 25.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación genere y obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Administrar con transparencia los fondos y demás bienes de la Asociación; para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios.

- c) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación y mantenerlos actualizados.
- d) Se encargará de que se hagan efectivos los créditos y de efectuar los pagos de las obligaciones de la Asociación. Dará informes del estado económico, en todas las reuniones de Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. El retiro de fondos requerirá las firmas del Tesorero, Presidente y Síndico, previo acuerdo de Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones del Protesorero:

 a) Colaborar con la tesorería, y sustituirla en los casos de ausencia o impedimento.

Art. 27.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación, conjuntamente o por separado con la presidencia.
- Emitir su dictamen y brindar su asesoría en todos los aspectos legales que conciernen a la Asociación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos que conformen las actividades de la Asociación.
- d) Vigilar y asesorar el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno, los Acuerdos, las resoluciones y denunciar cualquier anomalía o violación.
- e) Proporcionar asistencia legal a las personas miembras de la Asociación que la soliciten a través de la Junta Directiva cuando se trate de asuntos de La Asociación.

Art. 28.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar con la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento;

Art. 29.- Se creará un comité de y Vigilancia y contraloría económica, que tendrá como función principal, vigilar el funcionamiento de la asociación garantizando que leven el registro de sus asociados, libro de actas de Asamblea, Libro de actas de reuniones de Junta Directiva y libro de tesorería, además fiscalizará lo relativo a la actividad económica de la Asociación y estará integrada por tres miembros: un Presidente, Un Secretario y Un Vocal.

CAPITULO VII

DE LAS PERSONAS MIEMBRAS

Art. 30.- Podrá pertenecer a la Asociación toda persona mayor de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología ni política, que lo solicite por escrito a la Junta Directiva.

Art. 31.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Asociados.

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Serán miembros fundadores: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán miembros Activos: Además de las personas fundadoras, son todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán miembros honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 32.- Son derechos de los asociados:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a los cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Otros que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 33.- Son deberes de los asociados

- a) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de manera puntual.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acúctos y resoluciones de la Asamblea General.
- Otros que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 34.- La calidad de Asociado se acredita y se prueba con:
- Ficha de inscripción aprobada por Junta Directiva.
- b) Firma de actas de Asambleas.
- c) Contribución de cuotas sociales.

La calidad de asociado se perderá por las causas siguientes:

- a) Por no cumplir la calidad de Asociados.
- b) Por violaciones a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- c) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General sean objeto de expulsión.
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES PARA ASOCIADOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 35.- Las personas asociadas podrán ser retiradas por Acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia de la persona afectada, por infracciones a estos Estatutos.

Además, se consideran causales de retiro o expulsión, las siguientes:

- a) Conducta impropia.
- b) Agravio comprobado hacia los demás asociados.
- Utilización nombre de la asociación, sus logos u otros emblemas o símbolos representativos para promover actividades religiosas o partidarias.
- d) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Noviembre de 2018.

- e) Por perder sus derechos ciudadanos, mediante resolución judicial.
- Art. 36.- En Asamblea General, la Junta Directiva total o parcialmente, podrá ser suspendida temporalmente o destituida por graves violaciones a los Estatutos o por no cumplir sus funciones.
- Art. 37.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros/as, para que investiguen los hechos. Oyendo el informe de la comisión y las razones que exponga en su defensa el supuesto infractor o infractora, se resolverá lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior. La tercera parte de sus Asociados podrán convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelve lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros, los restantes (de la Junta Directiva) no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá, y en la misma sesión elegirán y darán posesión a las personas sustitutas.

Art. 38.- Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación, así como, las respectivas sanciones a las personas asociadas estarán regidas por el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

- Art. 39.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de las personas asociadas.
- Art. 40.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cincó personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cáncelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad que persiga sus mismos objetivos o de beneficio cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 41.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario que concurra el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las personas asociadas, que asistan a la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente recurso de revisión, ante la misma, dentro de los primeros tres días de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso. Art. 43.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia 8 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Acta, y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año; se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO DIEZ: Sesión Ordinaria, celebrada por la municipalidad de San Buenaventura, departamento de Usulután, a las Catorce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, convocada y presidida por el Alcalde Municipal Marvin Jeovany Serpas Ibarra, con la asistencia del Síndico Municipal Juan Carlos López Ramos, de los regidores Propietarios primero y segundo respectivamente Ana María Gómez Martínez y Carlos Alberto Machuca Serpas, de los regidores suplentes del primero y al cuarto respectivamente, Santos Timoteo Gómez Machado, Kelling Iveth Gómez Cárdenas, Antonieta del Carmen Ascençio de Hernández y Wilber Constantino Cárdenas Quijada, con la présencia del Secretario en actuaciones Ana Julia Ayala de Hernández, se dio principio a la sesión con la lectura del acta anterior la cual fue aprobada sin ninguna modificación, seguidamente este ejó Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal emite los siguientes Acuerdos: ACUERDO NÚMERO CUATRO: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Sendero de Paz, del Caserío Aguilares Cantón La Caridad (ADESCOS-PA) jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, que consta de cuarenta y cuatro artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres de conformidad a los Artículos 119, 30 numeral 23 del Código Municipal ACUERDA: Aprobar en todas sus partes y conferir a la Asociación el carácter de Personería Jurídica. Certifiquese.// M.J.S.I//J.C.L.R//A.M.G.M//C.A.M.S//S.T.G.M//K.I.G.C//A. del C. A. deHdez//W.C.C.Q//A.J.A.Hdez. //RUBRICADA//.

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para efectos de ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Buenaventura a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

MARVIN JEOVANY SERPAS IBARRA.

ALCALDE MUNICIPAL.

ANA JULIA AYALA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F016512)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre del presente año, se declaró DEFINI-TIVAMENTE heredera y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS MARCIAL FLORES GRANADOS, quien falleció en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas y quince minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Mejicanos su último domicilio; a la señora BLANCA ROSA CANIZALES VIUDA DE FLORES, en su concepto de cónyuge del Causante.

Confiriéndosele además a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LIC. LILJAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 87

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por la Licerciada Mirna Elizabeth Portillo Artiga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Edwin Ernesto Hernandez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día tres de octubre de dos má quance, siendo su último domicilio el Municipio y deparamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la niña Astrid Saori Hernández Santos, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 872

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de octubre de dos

mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSA DALIA SOLITO DE LARIN conocida por ROSA DELIA DE LARIN o ROSA SOLITO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JOSE ISRAEL LARIN ROMERO o JOSE ISRAEL LARIN ROMERO, YULISA YANERI SOLITO, JOSE WILLIAN e ISRAEL DE JESUS, ambos de apellidos LARIN SOLITO.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE el primero, y los demás como HIJOS de dicha causante; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día veintíseis de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LEFICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No 873-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, AHORRO Y CRÉDITO DE EXPORTADORES DE PUPUSAS DE ARROZ DE OLOCUILTA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPOL, de R.L.", con domicilio legal en Olocuilta, Departamento de La Paz, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTIDOS, folios trescientos cincuenta y dos frente a folios trescientos sesenta y nueve frente del Libro SÉPTIMO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

San Salvador, 8 de noviembre de 2018.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas treinta minutos del día catorce de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dejó el causante señor NARCISO MARTÍNEZ MORALES conocido por NARCISO MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Soltero, Salvadoreño, hijo de la señora María Inés Morales viuda de Martínez y del señor Gregorio Martínez, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores:

JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ Y MARÍA EUGENIA RAMÍREZ DE HERNANDEZ, en su calidad de hijos del causante, a través del Abogado ROBERTO ANTONIO HERRERA VENTURA.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 866-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes dilifegencias clasificadas bajo el NUE: 01353-18-CVDV 1CMI-106/18(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante senor JOSÉ RAÚL MARROQUÍN MORENO, quien fue de veintiocho años de edad, estudiante, soltero, siendo su último domicilio en esta ciúdad, quien falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, de parte de la señora ANA DE JESÚS MORENO, en su calidad de madre sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los cinco del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIÓ TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Gloría Yanira Mena Hernández, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Alvemia Umaña guilar conocida por María Alvemia Umaña y Albenia Umaña, quien fuera de setenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las dieciséis horas del día veintinueve de diciembre de dos mil nueve, en la Colonia San Cristóbal, San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, la ciudad de su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-144 -2018-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de las señoras María Aminta Umaña y Alicia de Jesús Umaña de Cisneros y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, como hijas de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, se presentó a este Juzgado la Licenciada, GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con carné de Abogada número cinco mil seiscientos setenta y nueve; solicitando se le extienda a favor de su representado señor SALOMON ZELAYA, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, casado, Salvadoreño, originario de Nueva Guadalupe, de este distrito, Departamento de San Miguel, y residente en Barrio San Isidro, Décima Avenida Sur, casa Número dos, de Nueva Guadalupe, de este Distrito Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero treinta mil trescientos sesenta y cinco guión dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos díez guión ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y uno guión cero cero dos guión uno; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en El Cantón Los Planes de San Sebastián, conocido con el nombre de El Cahuano de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREIN-TA Y TRES METROS CUADRADOS equivalente a DIECISEIS MIL CIENTO DIECINUEVÉ PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Compuesto pór doce tramos así: de 12- con rumbo S 76"55,01,48", E y una distancia de 9.02 metros; de 2-3, con rumbo S 67"35,22,17", E y una distancia de 8.74, metros, de 3-4, con rumbo N 87"36,17.27"; E y una distancia de 11.20 metros, de 4-5, con rumbo S 77"47,2631"; E y una distancia de 1184 metros de 5-6, con rumbo S 66"31,23,94"; E y una distancia 36.38 metros; de 6-7, con rumbo S 56"47,07,13";E y una distancia de 23.28 metros; de 7-8, con rumbo S 47"56,48,73"; E y una distancia 52.57 metros; de 8-9, con rumbo S 63"0642,47"; E y una distancia de 12.73 metros; de 9-10, con rumbo S 76"39,46,10" E y una distancia de 29.11 metros; de 10-11, con rumbo N 79"47,07,32" E y una distancia de 30.14 metros, de 11-12, con rumbo S 82"35.31.47"

E y una distancia de 17.29 metros; colinda en estos tramos con los terrenos propiedad de los señores ZOILA ZELAYA Y JOSE DOLORES APARICIO, Servidumbre de por medio AL ORIENTE: compuesto por dos tramos así: de 12-13, con rumbo S 39"36,56,39" E y una distancia de 11.06 metros; de 13-14, con rumbo S 55"12,24,07" W y una distancia de 64.83 metros, colinda en estos tramos con terrenos propiedad del señor ROMEO MOLINA, AL SUR: Compuesto por seis tramos así: de 14-15, con rumbo N 70"47"19.13" W y una distancia de 52.99 metros; de 15-16, con rumbo N 83"25"40.86"W y una distancia de 33.63 metros; de 16.17, con rumbo N 70"47"08 .92" W y una distancia de 21.26 metros, de 17-18, con rumbo. N 76"40"04.50" W y una distancia de 18.16 metros; de 18-19. Con rumbo N 71"59"29.29"W y una distancia de 24.17 metros, de 10-20, con rumbo N 68"23"22.53" W y una distancia de 7.80 metros, colinda en estos tramos con el terreno del señor Antonio Zelaya, Callejón de por medio; APONIENTE: Compuesto por tres tramos así: de 20-21, con rumbo N 20"44"40.34"W y una distancia de 3.01 metros; de 21-22, con un rumbo N 00 4"17.45" E y una distancia de 5.61 metros, de 23, con rumbo N 15"51"46,41" W y una distancia de 11.25 metros, con rumbo N 16"19"09,13"W y una distancia de 10.58 metros; de 24-25, Con rumbo N 14"40'58.12" W y una distancia de 22.04 metros; de -26, con rumbo N 18"58'32.37" W y una distancia de 7.87 metros, de 26-27, con un rumbo N 12"14'11.21" W y una distancia de 13.86 metros, de 27-1, con rumbo N 25"59'30.78" W y una distancia de 7.06 metros, colindando en estos tramos con terrenos propiedad del señor Gilberto Santos.- no es ejidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante ni sirviente; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$2,000.00).-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASOUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en la Setenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación de la Alameda Juan Pablo II, Centro Escalón I, Local Dos-Cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a las señoras IRMA EDITH TOCHEZ DE QUIJANO, SARA DE LOS ANGELES QUIJANO TOCHEZ, IRMA ARELY QUIJANO TOCHEZ, y WENDY ELIZABETH QUIJANO TOCHEZ, como Herederas Definitivas Testamentarias con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día ocho de noviembre de dos mil quince, dejara el Licenciado MANUEL ANGEL QUIJANO VENTURA, siendo ese su último domicilio. Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA

NOTARIO.

1 No. C008818

BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial abicado en la Setenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación de la Alameda Juan Pablo II, Centro Escalón I, Local Dos-Cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER. Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señorita DALIA ABIGAIL TOCHEZ, como Heredera Definitiva Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurridos en esta ciudad, el día veintiocho de julio del dos mil quince, dejara la señora ANA ELIZABEC TOCHEZ PEREZ, conocida por ANA ELIZABETH TOCHEZ PEREZ, y también por ANA ELIZABETH TOCHEZ, siendo éste su último domicilio. Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

1 v. No. C008819

RICARDO ERNESTO CUCALÓN LEVY, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Ávila, Pasaje Dos, casa Ciento Once-A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado Herederos intestados Definitivos con Beneficio de Inventario a la señora Claudia Jeannette Zelaya Hidalgo en su carácter personal y representando como apóderada especial a los señores: Oscar Edgardo Zelaya Hidalgo, Deticia María Zelaya Hidalgo, Luis Roberto Zelaya Hidalgo y Roxana lvette Zelaya de Rodríguez, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, a las doce horas del día veintiocho de julio de dos mil seis, dejo la señora LETICIA DEL CARMEN HIDALGO DE ZELAYA, conocida socialmente por: ELETICIA DEL CARMEN HIDALGO, LETICIA DEL CARMENHIDALGO ZELAYA y LETICIA DEL CARMEN HENRIQUE HIDALGO, en su carácter de herederos intestados de la causante, confiriéndoles a la señora Claudia Jeannette Zelaya Hidalgo, en su carácter personal y a los señores: Oscar Edgardo Zelaya Hidalgo, Leticia María Zelaya Hidalgo, Luis Roberto Zelaya Hidalgo y Roxana Ivette Zelaya de Rodríguez, representados por la señora Claudia Jeannette Zelaya Hidalgo, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de

Librado en las oficinas del Notario, el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

RICARDO ERNESTO CUCALÓN LEVY,

NOTARIO.

1 v. No. F016446

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con NUE: 01954-18-CVDV-1CM1-166-04; por resolución de las quince horas con veinte minutos del tres de octubre de dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada dejada por la causante, señora REINA DE LA PAZ MÉNDEZ APARICIO, conocida por REINA DE LA PAZ MÉNDEZ APARICIO DE MOREIRA, REINA DE LA PAZ MÉNDEZ DE MOREIRA, y por REINA DE LA PAZ MÉNDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, auxiliar de enfermería, originaria de San Jorge, departamento de San Miguel, y del último domicilio de la ciudad de San Miguel, de nacionalidad sal-

vadoreña, quien tuvo Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos quince mil ochocientos veintiséis-ocho; falleció a las veintidós horas cinco minutos del quince de agosto de dos mil diecisiete, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de trauma craneoencefálico; a la señora RUTH MARISOL MOREIRA MÉNDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00128375-8, con Número de Identificación Tributaria: 1217-060174-104-9, en concepto de hija sobreviviente de la causante. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas veinticinco minutos del tres de octubre de dos mil dieciocho. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F016453

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSÉ SANTOS TOBAR SERRANO, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante seño: FRANCISCO SALVADOR AGUIRRE LINARES, quien falleció el día 19 de junio de 2018, en el Hospital Centro Médico, de esta ciudad, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Santa Ana, casado, comerciante, hijo de los señores Tomas Salvador Aguirre y Máxima Antonia Linares Trujillo, y siendo ambos fallecidos, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña: y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptados expresamente por los señores ELSI TRINIDAD MARINERO DE AGUIRRE, FRANCISCO SALVADOR AGUIRRE MARINERO y FRANCISCO DANIEL AGUIRRE MARINERO, como hijos sobrevivientes y herederos testamentarios, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con veintiún minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Veintinueve Calle Poniente, número Mil Doscientos Veinte, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, a los señores JUAN ALBERTO CALDERÓN VARGAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y BLANCA RUBIA CALDERÓN DE VÁSQUEZ, JOSÉEDUARDO ERAZO CALDERÓN, REYMUNDO ALFREDO CALDERÓN ERAZO, MARIA DINORA CALDERÓN ERAZO, SONIA ARACELY CALDERÓN ERAZO y JUAN ALBERTO CALDERÓN ERAZO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA ADELINA ERAZO DE CALDERÓN, quien falleció a consecuencia de un "Shock Cardiogenieo", a la una hora y treinta y siete minutos del día cuatro de enero del presente año, con asistencia médica, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo ese su último domícilio, según el informe médico; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F016465

CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Final Pasaje San Carlos, No. 23, Urbanización DECAPOLIS, San Salvador, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta oficina, a las once horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA AIDE HERNANDEZ, conocida por MARIA HAYDEE HERNANDEZ, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio y quien falleció en esta ciudad, el día dos de julio del año dos mil dieciocho, a la señora INES ANTONIA HERNANDEZ DE MARTINEZ, en concepto de hermana de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DRA. CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA,

NOTARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Noviembre de 2018.

MELIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Carlos Sánchez y Domínguez, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día trece de enero de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora Paula Ángela Antonia Monterroza de Sánchez, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres siete cero seis cuatro cero guión tres, y Número de Identificación Tributaria creo tres cero uno guión uno cero cero cuatro seis dos guión uno cero uno guión cero; en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Luis Alejandro Sánchez Monterroza, en su calidad de hijo del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F016509

LICENCIADO LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ UNO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del ventidós de octibre de dos mil dieciocho, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó a su muerte la causante MARÍA INES PÉREZ, a su defunción occurrida a las diecinueve horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de San Bartolo, de llopango, siendo la ciudad y departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de los señores ANA VILMA RIVAS DE CALDERÓN, MARTA GLADYS RIVAS PÉREZ, EVA MARINA RIVAS PÉREZ, MARCOS RAFAEL RIVAS PÉREZ, REYNA GUADALUPE RIVAS PÉREZ, MARÍA DEL ROSARIO RIVAS PÉREZ, y DAVID ERNESTO RIVAS PÉREZ, en sus calidades de herederos testamentarios, y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de octubre de dos mil dieciocho. LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA, JUEZ INTO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, se ha declarado a la señora ROSA LIDIA PERALTA MEJIA, de cincuenta y tres años de edad, costurera, del domicilio de San Lorenzo, de este Departamento, con Residencia en Cantón Las Posas, con número de Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuarenta y cinco mil quinientos veintinueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero ciento doce-cero seis cero dos sesenta y tres-ciento uno-nueve; HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario de la causante ANITA MEJIA, conocida por ANITA MEJIA DE PERALTA, ANA MEJIA, y ANA MEJIA DE PERALTA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, fallecida el día treinta de abril del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación, ubicada en Barrio El Fránsito, Turín, departamento de Ahuachapán, siendo la Población de Turín, su último domicilio, en su calidad de hija y como Cesionaria de los señores RAFAEL ARMANDO PERALTA MEJIA, CESAR HUMBERTO PERALTA MEJIA, NIDIA CONSUELO PERALTA MEJIA, y MARIA HERMINIA PERALTA MEJIA, éstos como hijos de la causante. En cuanto a la señora GUADALUPE HUEZO DE PERALTA, fue legalmente citada, para que compareciera a este Juzgado, en donde se le hizo saber el derecho que le corresponde como esposa del causante Carlos Antonio Peralta Mejía, en las diligencias de Aceptación de herencia en su calidad de hijo de la Causante ANITA MEJIA conocida por ANITA MEJÍA DE PERALTA, ANA MEJIA, y ANA MEJIA DE PERALTA, que promueve en esta sede Judicial el Licenciado, José Tulio Salguero Magaña, en representación de ROSA LIDIA PERALTA MEJIA; a la referida señora GUADALUPE HUEZO DE PERALTA, se le hizo saber que en un plazo de cuarenta días hábiles de conformidad al Artículo 1155 en relación con el art. 46 ambos del código civil, debería mostrarse parte por medio de Abogado de la República para que la represente en dicha sucesión; posteriormente en base al principio de igualdad procesal regulado en el Art. 5 C.P.C.M., fue citada por segunda vez; y habiendo transcurrido más de los cuarenta días que estipula la ley y de conformidad al Artículo 1156 C.C., se presume por su silencio, que repudia su asignación. Confiérasele a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley. Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de este día, se ha Declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario de parte de la señora FELICITA EDMUNDA BAUTISTA VIUDA DE NAVARRO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor DANIEL DE LOS SANTOS FLORES, quien falleció el día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Barrio El Rosario, Ciudad Arce, siendo esa ciudad su último domicilio; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FEDERICO FLORES MORALES conocido por FEDERICO FLORES ROMERO y GUADALUPE FLORES DE VELASCO, en calidad de hijos de la causante, por medio de su Apoderado el Licenciado ALEXIS ODUBER LÓPEZ ORELLANA, en consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas diez minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F01651

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS
DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por promovidas por el Licenciado MAURICIO RUIZ SORIANO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor CARLOS ADAN MACIS FLANDES; clasificadas bajo el número de referencia 0796-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, mediante la cual se ha DECLA-RADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CARLOS ADÁN MACIS FLANDES, quien es de cuarenta y nueve años de edad, empleado, Salvadoreño, del domicilio de Ciudad de Midland, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05614039-5, con Número de Identificación Tributaria 0108-271068-102-3, en calidad de hijo y a la vez en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NERY OSWALDO MASSIS FLANFEZ, LINDAURA MASIS FLANDES, MARÍA ODILIA MACIS FLANDES,

BENJAMÍN MASILES FLANDEZ y VÍCTOR MANUEL MASIS FLANDES, en calidad de hijos de la causante MARTA FLANDES DE MASIS, conocida por MARTA FLANDEZ DE MASIS, MARTHA FLANDES, MARTA FLANDEZ, MARTA FLANDES, MARTA FLANDES, MARTA FLANDES DE PAZ, quien fue de ochenta y tres años de edad al momento de fallecer el día veinticinco de agosto de dos mil quince, de oficios domésticos, casada, hija de Ricardo Flandes y Benita de Paz, originaria de Candelaria de la Frontera y siendo ese a la vez su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la roferida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mit diceiocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMA VA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F016525

BÉNIAMÍN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en la Setenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación de la Alameda Juan Pablo II, Centro Escalón I, Local Dos-Cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores GLADIS ARGELIA ROMERO DE BLANCO, ORBELINA ISABEL ROMERO DE WALSH, y ROBERTO DE LA TORRE VENTURA, conocido por ROBERTO VENTURA DE LA TORRE, por medio de su Apoderada Especial, DALIA ABIGAIL TOCHEZ, como Herederos Definitivos Intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurridos en la ciudad de Oakland, Alameda, California, Estados Unidos de América, el día quince de junio de dos mil quince, dejara la señora ANTONIA ROSA VENTURA FLORES, quien fue conocida por ROSA VENTURA, siendo éste su último domicilio. Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de lev

Librado en San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Noviembre de 2018.

CARLOS ERNESTO HERNANDEZ ZUNIGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio Ocho, Apartamento Dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las diecisiete horas del día veintiuno de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó VILMA VIOLETA MARROQUIN DE HENRIQUEZ, quien falleció en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, de la Ciudad de San Salvador, a la edad de sesenta y siete años, casada, ama de casa, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese mismo su último domicilio, por parte de MARIO ERNESTO HENRIQUEZ MARROQUIN, SILVIA DAISY HENRIQUEZ DEESCALANTE, RAUL HENRIQUEZ MARROQUIN, ANA CRISTINA HENRIQUEZ MARROQUIN, en concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de ley respectivo.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ERNESTO HERNANDEZ ZUNIGA,

NOTARIO.

1 v. No. F01653

MAURICIO ALEXI CALDERON VANEGAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en PRIMERA CAKLE PONIENTE, NUMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, EDIFICIO LAMIRRA, PRIME-RA PLANTA, LOCAL NUMERO CUATRO, FRENTE AL COLEGIO LA ASUNCION, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha DECLARANDO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor OVIDIO ANTONIO LEON MONTERROSA, fallecido a las veintidós y cero minutos del día veintiocho de mayo del dos mil once, en el Hospital Nacional Molina Martínez, en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Sepsis Pie Diabético Grado IV Diabetes Mellitus Dos, con asistencia médica, siendo éste su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora GLORIA LUZ BONILLA CHAVEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores OVIDIO EDUARDO LEON BONILLA y el señor DAVID ANTONIO LEON BONILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. CONFIÉRALE A LA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

LIC. MAURICIO ALEXI CALDERON VANEGAS,

NOTARIO.

1 v. No. F016534

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIK DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las quince horas trece minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00844-18-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado ISRAEL ERNESTORAMÍREZ VICLALOBOS, en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de los señores MARÍA ALEJANDRA AGUILAR BOLAÑOS, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos ocho nil doscientos sesenta y ocho-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento ochenta mil ciento ochenta y tres ciento uno-tres; GABRIELA MARÍA AGUILAR BOLAÑOS, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos treinta y un mil seiscientos setenta y cinco-nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-ciento veinte mil novecientos noventaciento seis-dos; y CIRO EDGARDO MONTERROSA BOLAÑOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ciento sesenta y ocho-nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-ciento un mil noventa y dos-ciento diezdos; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora MARÍA ONDINA DE LOS ÁNGELES BOLAÑOS VIUDA DE AGUILAR; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, por parte de los referidos solicitantes, la herencia intestada con beneficio de inventario, que a su defunción dejó la señora MARÍA ONDINA DE LOS ÁNGELES BOLAÑOS VIUDA DE AGUILAR, quien fuera de cincuenta y seis años de edad al momento de su deceso, profesora, viuda, originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día doce de mayo de dos mil diecisiete, hija de la señora Irma Alejandrina Espinosa Arcia, conocida por Irma Espinosa Arcia hoy viuda de Bolaños, Irma Espinoza viuda de Bolaños, y del señor Rafael Bolaños Sandoval, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana. Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F016535

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia La Cima I, Calle Principal, # 11-D, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de octubre del dos mil dieciocho, se ha declarado a las señoras AIDA VICTORIA ALVARADO DE MEDINA y MARTA LIDIA ALVARADO, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción acaecida el día trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejara la señora CLARA ALVARADO conocido también por CLARA LUZ ALVARADO, CLARA ALVARADO AVELAR y CLARA LUZ AVELAR, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintinueve días de octubre del dos míl dieciocho.

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES

NOTARIO.

1 v. No. F016552

EFRAIN MARROQUIN ABARCA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle La Mascota, número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora ANA MARÍA ELENA CASTELLANOS VECIANA, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de julio del año dos mil doce, dejara el señor LUIS ANTONIO CASTELLANOS ARRIETA, en su calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre señora ANA

MARÍA MARGARITA VECIANA DE CASTELLANOS, y a sus hermanos JUAN ALBERTO CASTELLANOS VECIANA y JOSÉ LUIS CASTELLANOS VECIANA, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. EFRAIN MARROQUIN ABARCA,

NOTARIO. 1 v. No. F016568

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL UNO DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

Que por resolución dictada a las ocho horas diez minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número 559-ACE-17(5) Acum. 328-ACE-17(5); se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante BERTA ALICIA MORENO LARÍN , da por BERTA ALICIA MORENO, BERTA ALICIA LARIN, y BERTA ALICIA MORENO DE CEREN; quien según Certificación de Partida de Defunción fue portadora de su Documento Único de Identidad número: 00888391-5, de cincuenta y siete años de edad, casada, originaria de Nahuizalco, y con último domicilio en Barrio La Trinidad, Tercera Calle Poniente, del municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; y fallecida en Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad de Sonsonate, a las cuatro horas del día cinco de febrero del año dos mil siete, a los señores 1° WILLIAM ALEXIS CEREN MORENO, 2° MARIO ELMER CEREN MORENO y 3° DAKS ARNOLDO CEREN MORENO, TODOS ELLOS POR DERECHO PROPIO en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y además a los últimos dos como CESIONARIOS EN PARTES IGUALES, de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a MARIO ARNOLDO CEREN, y KARLA IVETH CEREN MORENO, quienes dispusieron su derecho hereditario en su concepto de cónyuge e hija sobreviviente de la De Cujus respectivamente, CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas doce minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, Número 2-1 Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER; Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó el señor RICARDO ANTONIO CONTRERAS PINEDA, defunción ocurrida a las diez horas y quince minutos, del día VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, en Cantón Santa Cruz, Ahuachapán, Ahuachapán, a consecuencia de shock séptico, con asistencia médica, atendido por Mauricio Ernesto Morales Castro, Médico, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, de parte de la señora REBECA ANDREA CONTRERAS DE LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores CRUZ ADALID CONTRERAS CHACON y PATRICIA DEL CARMEN CONTRERAS CHACON, en sus calidades de hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las catorce horas, del día catorce de noviembre del dos mil dieciocho.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, ABOGADO Y NOTARIO.

1 y. No. C008809

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notarío, con oficina disicada en casa número 13 bis, final tercera Avenida Norte, barrio El Calvario, de esta Villa, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta Villa, a las doce horas y quarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEONEL REINA, fallecido a las tres horas y veinte minutos del veintisiete de diciembre de dos mil siete, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de sangrado de tubo digestivo superior, de parte de MILAGRO REINA VDA. DE OLIVARES, en su calidad de hermana y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en abstracto que les correspondía a JOSE UCLIDES REINA, MAURO REINA y EVANGELINA REYNA, en su calidad de hermanos de dicho causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia conferida, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los doce días del mes noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, NOTARIO RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Miralvalle, local número uno, Colonia Miralvalle, Calle El Algodón y Boulevard Constitución, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador; el día trece de julio del año dos mil dieciséis, dejó la señora JULIA VASQUEZ LOPEZ, de parte de la señora: SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA, en su concepto de hija de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. RAFAEK ANTONIO REYES GUTIERREZ, NOTARIO.

1 v. No. F016435

CARLOS ALBERTO LOBOS HERNÁNDEZ, Notario del domicilio de la ciudad San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveído, en esta ciudad a las diecisiete horas del día diez del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA y con beneficio de inventario de parte de MARIA DOLORES DIAZ VIUDA DE LEMUS, la herencia testamentaria que a su defunción dejó SANTOS LEMUS MALDONADO, quien falleció a la edad de ochenta años, a las diecisiete horas del día ocho de julio del año dos mil dieciocho, a causa de un paro cardio respiratorio secundario a un accidente cerebro vascular, en su casa de habitación situada en el Cantón Tecomates, Jurisdicción de la Reina, Chalatenango, siendo éste su último domicilio.

Por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presente en la siguiente Dirección: Calle Mano de León, Pasaje Castro Moran, No 14, Residencial Villa Valencia, ciudad San Salvador, en el término de quince días contados desde el siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS ALBERTO LOBOS HERNÁNDEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F016399 1 v. No. F016472

EDGAR LADISLAO ROSALES CORNEJO, Notario del domicilio de Cojutepeque y del de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur número dos, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día veintiuno de Octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en carretera ruta militar kilómetro ciento cuarenta, Caserío La Arenera, Cantón Guayabal, San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón San José La Ceiba, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día trece de enero de dos mil dieciocho en el lugar día y hora antes relacionados, dejó el señor ROBERTO ARÍSTIDES ALVARADO JUÁREZ, de parte de los señores JOSÉ ALEXANDER ALVARADO HERNÁNDEZ y MARÍA VILMA QUINTANILLA DE ALVARADO, en su concepto de Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ERICK ALEXANDER ALVARADO QUINTANILLA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante Roberto Arístides Alvarado Juárez, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha Oficina Notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Edgar Ladislao Rosales Cornejo, en la ciudad de Cojutepeque, a las quince horas del dia veintiuno de Octubre de dos mil dieciocho.

LIC. EDGAR LADISLAO ROSALES CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F016484

CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Residencial DECAPOLIS, Pasaje San Carlos número veintitrés, de esta ciudad, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta oficina, a las once horas del día diecinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor VICENTE BALMORE PERLA LAZO, o VICENTE VALMORE PERLA LAZO,

del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio y quien falleció en esta ciudad, el día dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho, de parte de la señora Carmen Rodríguez Lazo de Perla o Carmen Rodríguez de Perla, en concepto de heredera testamentaria, habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

DRA. CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA, NOTARIO.

1 v. No. F016493

THANIA MARCELA SANCHEZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica y notarial ublicada en: Edificio Asociación CREFAC, Segundo Nivel, En Final Calle Monserrat y Calle Quince de Septiembre, Numero Veintisiete, Barrio Santa Apria, de San Salvador; AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día Quince de Octubre del Año Dos mil Dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor: RAMON GONZALEZ, fallecimiento ocurrido en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en el Hospital Nacional Rosales, el día ocho de octubre del dos mil catorce, a las siete horas cuarenta y nueve minutos; todo esto por parte de la señora: GENOVEBA DE LOS ANGELES GONZALEZ CONOCIDA POR ANGELA GONZALEZ, quien inició las presentes diligencias de aceptación de herencia a través de su Apoderado legalmente constituido el Licenciado: RUDY MAURICIO JOYA RIVERA, aceptando expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA, del causante antes mencionado, esto en su calidad de Madre sobreviviente, del fallecido y que a través del derecho de sucesión que esta tiene, respecto a la ley, según el orden sucesorial establecido y regulado en el Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Numeral Uno, del Código Civil Salvadoreño; Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina, de la sucesión del causante antes en mención, y se tiene por aceptada, la aceptación de herencia intestada, del causante señor: RAMON GONZALEZ.

Por lo que, a través de este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a mi mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

71

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Noviembre de 2018.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las Dieciséis horas del día Quince de Octubre del Año Dos Mil Dieciocho.

LICDA. THANIA MARCELA SANCHEZ CAMPOS, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F016522

CRISTELA BEATRIZ MACHADO ARGUETA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Campestre, Calle Batres Montufar, número mil trescientos treinta y seis, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS CALLEJAS TRUJILLO conocida por TERESA DE JESUS CALLEJAS, ocurrida falleció a las diecisiete horas y cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael, Siendo su último domicilio Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de la señora JUANA MARIA CALLEJAS DE GONZALEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a dicha Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario CRISTELA BEATRIZ MA-CHADO ARGUETA, San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. CRISTELA BEATRIZ MACHADO ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F016543

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día Veintinueve de Octubre del Dos Mil Dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida el día Veintiocho

de Agosto del Dos Mil Dieciocho, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de San Marcos, del Departamento de San Salvador, dejó el señor PABLO SANCHEZ LOPEZ, de parte de los señores CARLOS EDGARDO SANCHEZ HERNANDEZ y RIGOBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, en concepto de Hijos del causante. En consecuencia se confirió a dichos herederos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario rituada en Colonia La Cima I, Calle Principal, número Once-D, En la Ciudad de San Salvador, a los tres días de Noviembre del Dos Mil Dieciocho.

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES

NOTARIO.

1 v. No. F016553

LUZ ELENA MONCE FIGUEROA, Notario, del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Centroamenca, Pasaje cuatro número seis, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas del día seis de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, dejó la señora ROSA ALICIA SANTAMARIA DE SANTAMARIA, de parte del señor ROBERTO ARMANDO RAMIREZ SANTAMARIA, en su concepto de Heredero Testamentario de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Luz Elena Monge Figueroa. En San Salvador, las once horas con veinte minutos del día trece de octubre del dos mil dieciocho.

LICDA. LUZ ELENA MONGE FIGUEROA,

NOTARIO.

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco, y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veinte de julio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día ocho de mayo del año dos mil dieciséis, dejó el señor ELDER JOEL SERRANO MAJANO, de parte de la señora ALMA YANIRA SOLIS REINOZA, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden a la señorita ROCIO ELIZABETH SERRANO GUZMAN, como hija del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la oficina del Notario LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de julio del año dos mil dieciocho.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS

NOTARIO.

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquílisco, y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las siete horas y veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil nueve, dejó el señor JOSE ANTONIO BAIRES, de parte del señor RAMIRO CAMPOS, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden a la señora ROSA ANGELICA REYES DE OSEGUEDA, como hija del causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se

cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la oficina del Notario LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las doce horas del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS

NOTARIO.

1 v. No. F016574

LEONEL ARQUMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco, y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACESABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Isla de Méndez, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil ocho, dejó el señor GERMAN ANTONIO SERRANO MAJANO, de parte del señor JOSE MIGUEL MARTINEZ FAGUAGA, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les corresponden a las señoras MANUELA SERRANO y GEOWANA DE LOS ANGELES SANCHEZ DE CASTILLO, como madre e hija respectivamente del causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la oficina del Notario LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Trece Calle Poniente, Número cuatro mil trescientos treinta y ocho, entre la ochenta y tres avenida norte y pasaje Sagrado Corazón, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las ocho horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, dejara la señora IRMA MARIBEL VA-QUERO ESCOBAR; por parte del joven OSCAR JOSUE VILLACORTA VAQUERO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios abintestato que les correspondían a los señores MARIA GRACIELA VAQUERO MONTERROZA conocida por GRACIELA VAQUERO y JOSE OSCAR ESCOBAR GALLARDO conocido por OSCAR ESCOBAR, en su calidad de padres sobrevivientes, habiéndosele conferido la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA,

NOTARIO.

1 V. NO. FU10443

EL INFRASCRITO JUEZ.

AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dieciocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora TRINIDAD FLORES, el día trece de Enero del año dos mil doce, en Colonia Mancia, de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su áltimo domicilio; de parte de la señora MARVIN YESENIA FLORES REYES, en su calidad de hija de la causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LALIBERTAD,

HACE BABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ISAAC LÓPEZ ALBARADO, conocida por JOSÉ ISAAC LÓPEZ ALVARADO, y JOSÉ ISAAC LÓPEZ, quien falleció el día seis de noviembre del dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y siete años, casado, originario de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, siendo el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ERNESTINA DE JESÚS PEREZ DE LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número 01359193-9 y número de Identificación Tributaria 0502-010750-001-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas del referido causante les correspondían a las señoras: 1) DIANA ELIZABETH LÓPEZ DE SALMERON, 2) IRANIA CRISTINA LÓPEZ PEREZ. Lo anterior según Testimorío de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día cuatro de septiembre del presente año, ante los oficios del notario JESÚS ANTONIO MANZANARES GUERRERO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curádores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido n el Art. 163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L. L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008811-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA IRMA ANDRADE MATA, conocida por BLANCA IRMA ANDRADE, y por BLANCA IRMA MATA, quien falleció el día dieciséis de agosto del dos mil uno, a la edad de cincuenta años, soltera, originario de Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora MARI FLOR MORENA GUILLEN DE CRUZ, con Documento Único de Identidad número 01018140-0 y número de Identificación Tributaria 0428-250579-101-0, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante les correspondían a los

señores: 1) IRVIN DOUGLAS MARIO CAMPOS MATA, 2) EDWIN BENJAMÍN ANDRADE CAMPOS. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día seis de julio del presente año, ante los oficios de la notario MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L. L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008812-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con benefició de inventario la herencia intestada que a su defunción dejo el causante JUAN JOSE TOMASINO ORTIZ, fallecido el dia ventidós de julio de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicílio, de parte de las señoras ESPERANZA DEL CARMEN ESPINOZA DE TOMASINO, HEILYN GISSELS TOMASINO ESPINOZA, Y SEIDY ESPERANZA TOMASINO ESPINOZA, la primera como cónyuse sobreviviente y las demás como hijas del causante, respectivamente, y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante señora MARIA ANTONIA TOMASINO ERROA CONOCIDA POR ANTONIA TOMASINO, y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de octubre del año de dos mil dieciocho.-LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARINA CASTRO conocida por ALICIA MARINA CASTRO, MARINA CASTRO MACHUCA y por ALICIA MARINA CASTRO MACHUCA, ocurrida el día veintidós de abril de dos mil siete, en Soyapango, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MALILA MARIBEL CASTRO DE MARTÍNEZ y JOSÉ RID CASTRO AGUIRRE, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de octúbre de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTOMIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008815-1

SÁLVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de JUANA FLORES DE LEMUS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TEODORO LEMUS VASQUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, alfarero, fallecido a las quince horas y diecisiete minutos del día doce de abril del año dos mil catorce, en el Cantón Zunca, jurisdicción de Atiquizaya, su último domicilio; en concepto de cónyuge del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del cuatro de Septiembre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 03372-18-CVDV-1CM1-376-02, promovidas por la Licenciada EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA, en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras IMELDA DEL CARMEN UMAÑA AYALA, Mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00404347-4, y Número de Identificación Tributaria: 1217-090263-104-4; y DINORA DEL CARMEN UMAÑA AYALA, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04008694-9, y Número de identificación Tributaria: 1217-290361-102-3; quienes aperturan las presentes diligencias en calidad de hijas sobrevivientes del causante CARLOS AYALA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero. Originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad: 03-01-0025565; quien falleció en El Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, ciudad y departamento de San Miguel, el día 17 de Junio de 1998, a causa de Paro Cardio respiratorio, con asistencia médica, hijo de Geronima Ayala; Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinte minutos del cuatro de Septiembre del dos mil dieciocho.-LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MENA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016410-1

JOSEMISAEL RIVASSORIANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Octava Avenida Sur número dos- cinco, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete, de este mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el lugar conocido como cantón Las Delicias, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas quince minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, Jorje Alberto Huezo Granillo, quien fue conocido hasta su muerte con los nombres y apellidos de: Jorje Alberto Huezo, Jorje Alberto Huezo Granillo, de parte del señor ARISTIDES MONTOYA HUEZO y de la señora MARITZA ELIZABETH MONTOYA DE LUNA quienes actúan en su nombre, en concepto de hijos sobrevivientes del fallecido, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada

oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE MISAEL RIVAS SORIA-NO, en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

> LIC. JOSE MISAEL RIVAS SORIANO, NOTARIO.

> > 3 v. alt. No. F016492-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a diez horas treinta minutos del díacinco de noviembre del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y conbeneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA LUISA FLORES, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora VILMA ESPERANZA FLORES DE CABRERA como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ISRAEL FLORES y FRANCISCO FLORES como hijos de la referida causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016537-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL AR-MANDO ESCALANTE MELENDEZ; ocurrida el día seis de febrero de dos mil dieciocho, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada con ELSA GUADALUPE HIDALGO RAMOS conocida por ELSA GUADALUPE HIDALGO DE ESCALANTE, hijo de MIGUEL ANGEL ESCALANTE y MARIA EDITH MELENDEZ conocida por MARIA EDITH MELENDEZ DE ESCALANTE, siendo el causante originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero tres cinco ocho- cero cero uno - cinco; de parte del señor ALVARO GERARDO ESCALANTE HIDALGO, en calidad hijo sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veinte minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DELO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016545-1

HERENCIA YACENTE

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, del causante señor OSCAR ROLANDO AVILA FLORES conocido por OSCAR ROLANDO AVILA PERAZA y por OSCAR ROLANDO AVILA PARADA, con Documento Único de Identidad número: 02114108-1, con número de Identificación Tributaria: 0614-280952-016-3, quien fue de sesenta años de edad, Empleado, Casado, Originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fallecto el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, y cuyo último domicilio fue Soyapango, departamento de San Salvador.

Y se nombró como Curador de dicha herencia yacente al Abogado ROLANDO OVIDIO PERAZA JOSA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las Jueve horas cincuenta y siete minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA: AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008806-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: CARLOS ANTONIO ALVARENGA, en nombre y representación de sus poderdantes señores: FRANCISCO ARMANDO VILLACORTA OLIVA Y FRANCISCO ARIEL VILLACORTA PALENCIA, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de sus representados, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en BARRIO EL CENTRO, CALLE 1 ORIENTE Y AVENIDA 4 NORTE, NÚMERO S/N, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur dos grados veintiocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur cuatro grados cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cero siete metros; Colindando con Anselmo de Jesús Deras Quijada, con calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta grados tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de quince punto cero dos metros; Colindando con terrenos de Elva Alvarenga Hércules. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte cero grados cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte dos grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Colindando con terrenos de Rosa Melida Ramírez. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados treinta y tres minutos un segundo Este con una distancia de ocho punto veintiún metros; Colindando con terrenos de Juan Francisco Cardoza; y con terrenos de Edis Cruz, con calle de por medio en ambos colindantes. Así se llega al vertice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.- Dicho Inmueble no soporta servidumbre, ni cualquier otro derechos real, está en proindivisión por el cincuenta por ciento para cada uno de los solicitantes, el inmueble lo adquirieron por compra, que le hicieran a la señorita; Gisela Karmina Sibrian Cruz, el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Carlos Antonio Alvarenga Rivera, los solicitantes valúan el inmueble enla cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal Villa El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ASTRID XIOMARA MENJIVAR GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008826-1

TITULO SUPLETORIO

JUAN FRANCISCO GUZMAN PAZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera Calle Oriente Casa Número Tres, Aguilares, San Salvador.

HACE SABER AL PÚBLICO. Para los efectos de Ley, que ante mis oficios se ha presentado el señor CARLOS ARMANDO PAZ MARROQUIN, de cuarenta y tres años de edad, Soldador, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador.-SOLICITANDO: Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad; de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Jerónimo, Crío, El Progreso, Lote Sin Número, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador; de una extensión superficial de TRES MIL VEINTE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; que inicia así: Partiendo del vértice Nor-este del inmueble a describir, cuyas coordenadas rectangulares son: longitud igual a cuatrocientos setenta y nueve mil noventa y siete punto cuarenta y ocho; latitud igual a trescientos once mil doscientos uno punto

ochenta y uno, descripción que de Norte a Sur comienza así: AL ORIEN-TE: Compuesto de un tramo recto con rumbo Sur-este un grado, seis minutos, dieciséis segundos, distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y seis metros llegando así al esquinero Sur-este del mismo inmueble que se describe lindando por este lado con propiedad de Emilia Landaverde, derecho de vía de treinta punto cincuenta metros de ancho, propiedad de Fenadesal, de por medio; AL SUR: Compuesto de once tramos rectos: el Primero, con rumbo Sur-oeste ochenta grados, cuarenta y cinco minutos, veintiún segundos, distancia de veinte punto treinta metros; el Segundo, con rumbo Nor-oeste dieciocho grados, nueve minutos, veinticinco segundos, distancia de ocho punto noventa y seis metros; el Tercero, con rumbo Nor-oeste cuarenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, diecisiete segundos, distancia de tres punto sesenta y siete metros; el Cuarto, con rumbo Nor-oeste cincuenta y seis grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y nueve segundos, distancia de cuatro punto setenta y tres metros; el Quinto, con rumbo Nor-oeste ochenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y seis segundos, distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; el Sexto, con rumbo Sur-oeste setenta y seis grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y siete segundos, distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; el Séptimo, con rumbo Sur-oeste cuarenta y dos grados, treinta minutos, cuarenta y seis segundos, distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; el Octavo, con rumbo Sur-oeste treinta grados, veintidós minutos, cuarenta y ocho segundos, distancia de tres punto cero cuatro metros; el Noveno, con rumbo Sur-oeste sesenta y dos grados, dieciocho minutos, cincuenta y siete segundos, distancia de seis punto catorce metros; el Décimo, con rumbo Nor-oeste sesenta y dos grados, treinta y cinco minutos, treinta y siete segundos, distancia de once punto ochenta y siete metros; el Décimo Primero, con rumbo Nor-oeste cuarenta y siete grados, dos minutos, treinta y cinco segundos, distancia de trece punto cuarenta y seis metros llegando así al esquinero Sur-oeste del mismo inmueble que se describe lindando por este lado con propiedad de Misael de Jesús Orellana, quebrada invernal de por medio; AL PONIENTE: Compuesto de ocho tramos rectos: el Primero, con rumbo Nor-este cero grados, treinta y seis minutos, cuarenta y dos segundos, distancia de dos punto cero nueve metros; el Segundo, con rumbo Nor-este cuarenta y siete grados, tres minutos, veinticinco segundos, distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; el Tercero, con rumbo Nor-este cincuenta y ocho grados, treinta minutos, treinta y tres segundos, distancia de ocho punto cincuenta y un metros; el Cuarto, con rumbo Nor-este veinticinco grados, veintitrés minutos, cuarenta y cinco segundos, distancia de doce punto quince metros; el Quinto, con rumbo Nor-este treinta grados, quince mínutos, catorce segundos, distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; el Sexto, con rumbo Nor-oeste once grados, tres minutos, un segundo, distancia de cinco punto veinticuatro metros; el Séptimo, con rumbo Nor-oeste treinta grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y un segundos, distancia de dos punto noventa metros; el Octavo, con rumbo Nor-esté diecisiete grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y seis segundos, distancia de quince punto doce metros llegando así al esquinero Nor-oeste del mismo inmueble que se describe lindando por este lado en los primeros siete tramos con propiedad de Misael de Jesús Orellana, quebrada invernal de por medio, y en el octavo y último tramo con propiedad de Carlos Alfredo Calderón; AL NORTE: Compuesto de tres tramos rectos: el Primero, con rumbo Sur-este setenta y tres grados, un minuto, cinco segundos, distancia de doce punto dieciocho metros; el Segundo, con rumbo Sur-este sesenta y dos grados, veinticuatro minutos, veinticinco segundos, distancia de treinta y uno punto veintiocho metros; el Tercero, con rumbo Sur-este setenta y tres grados, cuarenta y tres minutos, un segundo, distancia de seis punto dieciocho metros llegando así al esquinero donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con propiedad de Tomás Ulises Portillo, camino vecinal de por medio, que del caserío "El Progreso", Cantón "San Jerónimo", conduce al kilómetro treinta de la Carretera Troncal del Norte. Los colindantes son del domicilio de Guazapa. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión,

y se valúa en: DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término de ley, en mi despacho notarial en la dirección arriba mencionada.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JUAN FRANCISCO GUZMAN PAZ, NOTARIO.

1 v. No. F016439

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mí despacho se ha presentado la señora CANDELARIA LOPEZ DE BARRERA, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro uno dos seis cinco siete - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, mil doscientos once – cero noventa y un mil ciento cincuenta y nueve - ciento uno - cero; Solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de su propiedad, inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como "CERRO BONITO", del Caserio Palitos del Cantón Cucuruchos, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de TRES MIL SEISCIENTOS UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: mide cuarenta y nueve punto ochenta y tres metros, linda con antes con propiedad de Miguel Villegas, hoy con Basilio Villegas, cerco de piedra de por medio; AL ORIENTE: mide ochenta y siete punto cuarenta y ocho metros, linda con propiedad antes de Agustín Rivera y Miguel Villegas, hoy con los señores Ulises Ramos Rivera, cerco de piedra de por medio; AL SUR: mide cuarenta y cuatro punto cuarenta metros, linda con propiedad antes de Miguel Villegas, hoy con Basilio Villegas, cerco de piedra de por medio; Y AL PONIENTE: mide ochenta punto treinta metros, linda con callejón de por medio antes con propiedad de Miguel Villegas, hoy con el señor Mario Alfaro, cerco de piedra de por medio; Que el inmueble lo adquirieron por medio de compraventa de inmueble que le hizo a María Carmen Hernández Alfaro, que unida su posesión con la de sus antecesor lo posee desde más de VEINTE AÑOS; Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta y está evaluado en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.-

LICENCIADO: GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, ABOGADO Y NOTARIO.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA, en calidad de Apoderado General Judicial del Señor MARTIN BARAHONA, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en el Cantón Soledad Terrero, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: mide cincuenta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad del señor Herminio Argueta, cerco de alambre de por medio. LINDERO NORTE: Mide treinta y seis metros, colinda con el señor Santos Elías Barahona Martínez; aunque en el antecedente no lo dice y quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: cuarenta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad del señor José Valois Barahona Barahona: y quebrada y salida a la calle principal de por medio. LINDERO SUR: Mide ochenta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad del vendedor señor Desposorio Ayala Argueta, de por medio. Lo adquirió de forma verbal que le hiciere su Padre Señor JUAN BAUTISTA ARGUETA, y lo valúa el inmueble en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas con siete minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

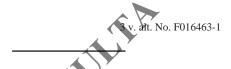
Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTÂNCIA DEL DISTRITO JUDICIAL

DE CIUDAD BARRIOS

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE VALOIS BARAHONA BARAHONA, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderada General Judicial y Especial Licda. ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA, solicitando a su favor TI-TULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Soledad Terrero, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUDRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide cuarenta y seis metros, colinda con terreno de propiedad del señor EUSEBIO DIAZ PORTILLO, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: mide cuarenta y seis metros, colinda con calle y propiedad de CEL, cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide cincuenta metros, colinda con terreno propiedad del señor CEFERINO DIAZ, cerco de alambre de por medio; y AL NORTE: mide veintiocho metros, colinda con quebrada y propiedad de CEL, cerco de alambre de por medio.- El inmueble fue adquirido por compraventa de posesión material que hiciere el titulante mediante Escritura Pública

al señor ROSALID DIAZ, el día veinticinco de mayo del año dos mil quince, ante los oficios de la Notaria ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA; y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIU-DAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.



Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el Lic. JUAN ENRIQUE SERPAS, como apoderado del señor JUAN MEJIA CERON, conocido por JUAN MEJIA, de setenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Maria Ostuma, Departamento de La Paz, solicitando TITULO SUPLETÓRIO a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón San José Carrizal, jurisdicción de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, de la extensión superficial de CUATRO MIL SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, doce metros, linda con José Elio Cerón López; AL ORIENTE, ciento setenta y cinco metros cincuenta centímetros, linda con María Emelina Mejía; AL SUR, veinticinco metros cincuenta centímetros, linda con Armando Panameño, calle de por medio; y al PONIENTE, ciento noventa y dos metros, linda con Hermenegildo Vásquez Mejía, conocido por Hermenegildo Vásquez, y terreno de Pablo Mejía Vásquez. Dice que adquirió el inmueble por compra que le hizo a SANTOS CERON VIUDA DE MEJIA, por medio de escritura privada que presenta; y lo valúa en DOCE MIL DOLARES. Tales diligencias están clasificadas bajo la referencia TS-36-18-1.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTO-NIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016570-1

TITULO DE DOMINIO

LA SUSCRITA NOTARIO, ESTER BERTA BENITEZ VELASQUEZ, con despacho jurídico en Calle Dieciocho Oriente número siete, Residencial Bosques de la Paz, llopango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO DE DO-MINIO por los señores OSCAR HUMBERTO RUANO TRUJILLO, de sesenta y un años de edad, Carpintero, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis nueve ocho cero cinco-

cuatro y Número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho- tres cero cero ocho cinco siete-uno cero uno-uno, GERMAN RUANO, de setenta y cinco años de edad, Carpintero, del domicilio de San Francisco Menéndez departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro cuatro cuatro uno cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno dosdos cero uno cero cuatro tres-uno cero uno-tres, IGNACIO EDUARDO RUANO, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Francisco Menéndez departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco seis dos cinco ocho-dos y Número de Identificación Tributaria cero dos uno dos-tres uno cero siete cinco tres-uno cero uno-nueve, JULIO CESAR RUANO TRUJILLO, de setenta y un años de edad, Agricultor del domicilio de San Francisco Menéndez departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cero tres nueve cero cinco siete-ocho y Número de Identificación Tributaria cero dos uno dos-uno cinco uno dos cuatro seis-cero cero uno-seis, señoras CECILIA DEL CARMEN RUANO TRUJILLO, de sesenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de San Francisco Menéndez departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero, ocho cero siete cero siete dos-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno dos-dos tres uno dos cuatro ocho-uno cero unocero, JUANA CELIA RUANO TRUJILLO, de sesenta y tres años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Menéndez departamento de Ahuachapán, portadora de su de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cero dos cinco ocho seis-dos y Número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho-uno dos cero seis cinco cinco-uno cero uno-cinco, MARCELINA RUANO TRUJELLO de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Menéndez departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco ocho uno tres tres-ocho y Número de Identificación Tributaria cero dos uno dos-cero uno uno cero cinco uno-cero cero uno-cuatro, ZOILAMARINA RUANO, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahyachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número eero uno tres cinco seis cuatro cinco siete-seis y Número de Identificación Tributaria cero dos uno dos-uno nueve cero siete cuatro uno-uno cero uno-nueve, BONIFACIO ANTONIO RODRIGUEZ TRUJILLO, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento único de Identidad número ceró uno siete dos cero tres cinco ocho-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho-uno seis cero ocho cinco siete-cero cero uno-dos, de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Cantón La Ceiba, jurisdicción de San Francisco Menéndez, Caserío Las Brisas, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de QUINCEMIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: al NORTE, con terreno de Félix Bonilla Cabrera, Genaro cabrera Orellana y María Ana Zavala Ruiz; al PONIENTE, con terreno de Julián Rivera Miranda; al SUR, con terreno de Julián Rivera Miranda; al ORIENTE, con terreno de Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria de Ahorro y Crédito "COSTA AZUL" de Responsabilidad Limitada calle de por medio; todos los colindantes son de este Domicilio. Dicho inmueble lo han poseído desde hace más de veinte años de manera consecutiva, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente.

San Francisco Menéndez, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho

LIC. ESTER BERTA BENITEZ VELASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F016460

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PÁISNAL, JOSE HECTOR LARA ZAMORA: AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor, JORGE ALBERTO ZAVALETA HERNANDEZ quien es de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con documento único de identidad número: cero uno seis dos cinco nueve tres seis guión seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve guión doscientos mil ochocientos cincuenta y cuatro guión cero cero uno guión nuevo, actuando en nombre de Iglesia Dios de la Profecía la Santasión, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmuebté de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Calvario, número S/N, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE: formado de dos tramos, mide trece punto cero nueve metros, colinda con terrenos de Mario Salvador Tejada y José Lazaro Moreno Martínez, AL NORTE: formado de tres tramos, mide, treinta punto cero seis metros y colinda con terrenos de Trinidad Martínez de Moreno y Ana Ofelia Chávez de Galvez; AL PONIENTE: formado de un solo tramo, mide once punto cincuenta un metros, colinda con terreno de Maena esperanza Chávez de Franco; AL SUR: formado de cinco tramos, mide treinta y cuatro punto ochenta y dos metros colinda con terreno de José María Guzmán Moreno y José María Guzmán Gálvez. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma material por más de diez años y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Paisnal, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.- VÍCTOR MANUEL NIETO DUGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F016513-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTEN- CIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"""NÚMERO CIENTO TRES. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora SONIA CAROLINA LÓPEZ DE CRUZ, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veintitrés minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día once de octubre de dos mil diecisiete, promovidas por la señora SONIA CARO-LINA LÓPEZ DE CRUZ, de treinta años de edad, de sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Opatoro, departamento de La Paz, República de Honduras, con carné de residente definitiva número seiscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SONIA CAROLINA LÓPEZ DE CRUZ, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora SONIA CAROLINA LÓPEZ DE CRUZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia temporal en el país el día cuatro de mayo de dos mil diez, y residencia definitiva el día cinco de diciembre de dos mil trece En el expediente de la señora SONIA CAROLINA LÓPEZ DE CRUZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día doce de febrero de dos mil diez, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Opatoro; departamento de La Paz, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ciento ochenta y cinco, folio cero cuarenta y seis, del tonto once, de mil novecientos ochenta y siete, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora SONIA CAROLINA LÓPEZ MARTÍNEZ, nació el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Opatoro, departamento de La Paz, República de Honduras, siendo sus padres los señores Felicita Martínez Martínez y Maximino López Pérez, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a esta fecha, de folios quince al dieciocho, (del expediente setenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho, que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo HNDcero cero doscientos veintinueve); b) Certificación de Partida de Matrimonio número cien, folio cien, del tomo uno del libro de partidas de matrimonios número setenta y nueve, que la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, llevó en dos mil diez, expedida el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, en la cual consta que la señora SONIA CAROLINA LÓPEZ MARTÍNEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Marcelino Cruz Gómez, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciocho de marzo de dos mil diez, ante los oficios del Gobernador Departamental Walter Mejía Navarrete, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de igual manera consta que la peticionaria usará los apellidos LÓPEZ DE CRUZ, a folio ciento cuarenta y cinco; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitiva número seiscientos cincuenta y un mil setecientos

cincuenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, a folio ciento cuarenta y uno; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número E novecientos sesenta y dos mil quinientos trece, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día cinco de abril de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día seis de abril de dos mil veintiuno, a folio ciento cuarenta y seis; e) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor Marcelino Cruz Gómez, número cuatrocientos sesenta y seis, páginas cero doscientos cincuenta-cero doscientos cincuenta y uno, tomo uno del libro de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscarlán, llevó en mil novecientos sesenta y nueve, extendida el día cinco de octubre de dos mil diecisiete; documento en el que consta marginación, en la que se establece que el inscrito fue reconocido como hijo legítimo de los señores Margarito Cruz y Dominga Gómez, según Acta Matrimonial número treinta y dos de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos, autorizándole a usar el apellido del padre, según anotación marginal de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos; además, se constata marginación con la cual se comprueba que el señor Cruz Gómez, contrajo matrimonio civil con la señora SONIA CAROLINA LÓPEZ MARTÍNEZ, según anotación marginal de fecha siete de abril de dos mil diez; y fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad del mismo, número cero un millón trescientos sesenta y seis mil doscientos treinta y cinco - ocho, expedido en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veintiuno de mayo de dos mil rece, con fecha de expiración el día quince de julio de dos mil dieciocho, de folios ciento cuarenta y tres al ciento cuarenta y cuatro. II) OBJETO DE LA DÉCISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora SONIA CAROLINA LÓPEZ DE CRUZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MAR-CO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora SONIA CA-ROLINA LÓPEZ DE CRUZ, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, agregado de folios quince al dieciocho, (del expediente setenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho, que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo HND-cero cero doscientos veintinueve). Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora SONIA CAROLINA LÓPEZ DE CRUZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora SONIA CAROLINA LÓPEZ DE CRUZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento setenta y cuatro al ciento setenta y cinco. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SONIA CAROLINA LÓPEZ DE CRUZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SONIA CAROLINA LÓPEZ DE CRUZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna. asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUE SE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """RUBRICADA"".

Es conforme con su original con el cual se confrontó, MÍNIS, TERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA. """RUBRICADA""".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diectocho.

> LIC. PABLO RUSCON TRIGUEROS, ORECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 1 v. No. F016549

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018170766 No. de Presentación: 20180272438

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FERNAN-DO ARTURO VELASCO MORAN, en su calidad de APODERADO de SOLUCIONES AGILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES AGILES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras arrendemos SOLUCIONES AGILES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PRORIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRÉTE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIO.

> > 3 v. alt. No. F016496-1

CONVOCATORIAS

De conformidad con el Artículo Diecisiete de los Estatutos de "FUNDA-CIÓN PROBESA", se convoca a sus Miembros para celebrar Asamblea General Extraordinaria, a las 9 horas del día 21 de Diciembre del año 2018, en las oficinas situadas en Antiguo Cuscatlán, Calle a la Urbanización Industrial La Laguna, (Contiguo a instalaciones de ANDA); y desarrollar la agenda siguiente:

- 1. Lectura del Acta anterior.
- Aprobación de transferencia de programas sociales, incluyendo la donación de bienes muebles e inmuebles para financiación de los mismos programas sociales.
- Designaciones para otorgamiento de escrituras.
- 4. Varios.

De no haber el quórum requerido del 51% de los Miembros, se convoca para celebrar la Asamblea General de Miembros, en Segunda Convocatoria, en el mismo lugar y hora del día 22 de Diciembre de 2018.

Antiguo Cuscatlán, 22 de Noviembre del 2018.

"FUNDACIÓN PROBESA" ANA VILMA GUIDO, PRESIDENTE. CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, SISTEMAS DIVERSOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVIA: SISTEMAS DIVERSOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

(PRIMERA CONVOCATORIA)

El infrascrito administrador único propietario de la sociedad SISTEMAS DIVERSOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SISTEMAS DIVERSOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., convoca a todos sus socios a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, dicha junta se celebrará: En las instalaciones de la sociedad ubicadas en Colonia Las Mercedes, Calle Los Granados, # 421, San Salvador, a las 3:00 P.M, el día jueves 20 de diciembre del presente año, para la primera convocatoria.

En dicha sesión se tratará como puntos:

- I. Establecimiento del Quórum
- II. Aprobación de la Agenda
- III. Aprobación y ratificación de actas anteriores
- I.a Memoria del administrador único
- V. Elección de la nueva administración de la sociedad
- VI. Cierre de la sesión.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera convocatoria será de cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presente.

San Salvador, veinte días del mes de noviembre del dos mil dio ciocho.

ROBERTO RODRÍGUEZ MURCIA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

3 v. alt. No. C008808-

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las ocho horas del día domingo 10 de febrero del año dos mil diecinueve, en las instalaciones del Auditorium Institucional, ubicado en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro de esta Ciudad, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo 17 de febrero del año dos mil diecinueve, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava. De la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título 11 del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración de Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018, y el luforme del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la escritura de modificación a la Escritura de Constitución.
- 9. Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y filación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- 12. Elección de Representantes de Acciones que resultaren electos miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en Calle 21 de abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

En la Ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

EDILBERTO HERNÁNDEZ AYALA, DIRECTOR PRESIDENTE.

ROBERTO FELICIANO CHICAS ÁLVAREZ, DIRECTOR SECRETARIO.

> JOSE RAÚL ARMANDO GÓMEZ, DIRECTOR PROPIETARIO.

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER. Que en el Juicio Ejecutivo Civil Número 77-2010-3 promovido por la Licenciada María Antonia Pinto Ramírez en su carácter personal y seguido por la Licenciada Gloria Patricia Aguilar Barrera en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora María Antonia Pinto Ramírez, contra la señora MARIA ELENA REYES DE PEREZ; Se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará los inmuebles siguientes: El primer inmueble de naturaleza rústica situado en el lugar denominado Llano de Las Ánimas, Cantón El Salitre, de la jurisdicción de Tejutla, de un área de un mil novecientos cuarenta y siete punto sesenta y seis metros cuadrados, cuya descripción es. AL NORTE: Mide cuarenta y ocho punto setenta metros, linda con inmueble propiedad de la sucesión de la señora Otilia Vásquez; AL PONIENTE: Mide treinta y ocho punto veinte metros, linda con inmueble general del cual se desmembró la porción que se describe; AL SUR; Mide cincuenta punto ochenta metros, linda con inmueble general del cual se desmembró la porción que se describe. Y AL ORIENTE: Mide cuarenta punto cincuenta metros, linda con inmueble general del cual se desmembró la porción que se describe. Por todos los rumbos a excepción del rumbo sur existe alambre de por medio, propiedad de la porción que se describe, mediando también árboles de distintas clases siempre propiedad del inmueble que describe, SEGUNDO INMUEBLE inscrito en la matrícula 40033357 en asiento uno, inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Llano de Las Ánimas Cantón Salitres jurisdicción de Tejutla, de un área de ciento setenta y un metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Mide quince metros, linda con inmueble general del cual se desmembró la porción que se describe, calle de por medio, que conduce a la ciudad de La Reina, del Departamento de Chalatenango; AL PONIENTE: Mide doce metros, linda con inmueble vendido a la señora Rosa Melida Pineda de Vásquez; AL SUR: Mide veintitrés metros, linda con inmueble general del cual se desmembró la porción que se describe, calle vieja que conduce a la ciudad de La Reina, Departamento de Chalatenango, de por medio; y AL ORIENTE: Mide seis metros, linda con inmueble general del cual se desmembró la porción que se describe, calle vieja que conduce, a la ciudad de La Reina, del Departamento de Chalatenango, de por medio. Inscritos a favor de la señora María Elena Reyes de Pérez, bajo la ma trícula 40033356-000 y 40033357-000.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la cirtdad de Tejutla, a los diez días del mes de Junio del dos mil catorce. LIC. SAMUÉL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016542-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

A CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTIN

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo N° 10020 emitido el 8 de Febrero de 2018, por el valor de \$3,000.00 a un Plazo de 180 días, el cual devenga una tasa de Interés del 5.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Y si no hubiere ninguna oposición. Transcurridos treinta días después de la última publicación de este AVISO, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador 9 de Noviembre de 2018.

JOSÉ ANTONIO ROSALES GRANDE, PRESIDENTE. AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTIN

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo N° 08127 emitido el 13 de Enero de 2017, por el valor de \$20,000.00 a un Plazo de 360 días, el cual devenga una tasa de Interés del 6.25% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Y si no hubiere ninguna oposición, Transcurridos treinta días después de la última publicación de este AVISO, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador 9 de Noviembre de 2018.

IOSÉ ANTONIO ROSALES GRANDE

PRESIDENTE

3 v. alt. No. C008825-1

<u>DISMINUCIÓN DE CAPITAL</u>

AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Los Administradores y Representantes de la sociedad ROBERTO DUEÑAS LIMITADA.

HACEN SABER: Que según consta en Acta No. 34 de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada a las 9 horas del día 16 de octubre de 2018, los concurrentes ACORDARON disminuir el capital social de la sociedad en TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, quedando la sociedad con un capital social de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, integrado por cuotas o participaciones, de igual categoría, completamente suscritas y pagadas en su totalidad, que pertenecerán a los socios en proporción a su actual participación social.

Lo que se hace del conocimiento público de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 30, 182 y 486 del Código de Comercio.

San Salvador, seis de noviembre de dos mil dieciocho.

ALEJANDRO ARTURO DUEÑAS SOLER, GERENTE, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE COGAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COGAMA, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CATORCE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada en al Acta número SEIS, de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de las dieciséis horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho y en la que se tomaron los siguientes ACUERDOS:

- 1. El Presidente de Debates hace saber al pleno que la sociedad desde hace algún tiempo ha dejado de realizar operaciones comerciales, en tal sentido, no se está cumpliendo con la finalidad para la que fue creada, por lo que propone que de conformidad con lo dispuesto en el romano IV del Artículo 187 del Código de Comercio, se acuerde la disolución de la sociedad. Luego de deliberar al respecto, la Junta General Extraordinaria por unanimidad acuerda DISOLVER voluntariamente la sociedad, debiendo inscribirse la certificación del presente acuerdo en el Registro de Comercio, tal como lo ordena el Artículo 188 del Código de Comercio.
- 2. El Presidente de Debates hace saber al pleno que es necesario se nombre un ejecutor del acuerdo de disolución, por lo que la Junta General Extraordinaria por unanimidad nombra como Ejecutor Especial del Acuerdo de Disolución al señor CARLOS ALFREDO ARGUMEDO MOLINA, quien es de setenta años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cuatro ocho nueve cinco nueve- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho-cero cero ocho-ocho, quien desde ya queda facultado para extender certificaciones del acuerdo de disolución y solicitar la inscripción del Acuerdo de Disolución de Sociedad.
- 3. El Presidente de debates hace saber al pleno que, según lo dispone la cláusula DÉCIMA QUINTA del Pacto, Social, en caso que proceda la disolución de la sociedad se nombra úna Junta de Liquidadores que será integrada por dos miembros, en tal sentido, la Junta General Extraordinaria nombra una Junta de Liquidadores formada por las siguientes personas: a) VICTOR ARNULFO BRIZUELA RIVERA, de setenta años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de Zaragoza, con Documento Énico de Identidad Número cero cero uno tres uno tres ocho ocho-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero uno cuatro ocho- cero cero tres-cero; y, b) HENRY ALFREDO TURCIOS, de oúarenta y nueve años de edad, Contador, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos seis tres dos uno ocho- cero, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve- cero uno cero dos seis nueve-uno cero unonueve. Las personas nombradas como miembros de la junta de Liquidadores aceptan expresamente el cargo que se les ha conferido y juran cumplirlo fiel y legalmente.
- 4. El Presidente de debates hace saber al pleno que, según lo dispone el Artículo 326 del Código de Comercio, el plazo en que debe realizarse la liquidación de la sociedad no puede exceder de dos años, en tal sentido, propone a la Junta se apruebe el plazo máximo de SEIS MESES para la práctica de la liquidación, el cual comienza a contar desde la fecha en tome posesión del cargo la Junta de Liquidadores que se ha nombrado. Luego de deliberaciones la Junta General Extraordinaria aprueba por unanimidad fijar como plazo en que debe efectuarse la liquidación SEIS MESES.
- 5. El Presidente de Debates hace saber al pleno que, según lo dispone el Artículo ciento treinta y uno del Código Tributario es necesario nombrar un Auditor Fiscal para que intervenga en el proceso de liquidación, lo cual debe ser informado a

la Administración Tributaria, en ese sentido propone como Auditor Fiscal al Licenciado ISIDRO ANTONIO TORRES AGUILAR, con Registro en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública Número CINCO MIL CUARENTA Y DOS. El Presidente de Debates somete a consideración del pleno la propuesta, la cual es aprobada por unanimidad.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los usos legales pertinentes se extiende la presente en San Salvador, al día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

VICTOR ARNULFO BRIZUELA RIVERA, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F016571

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO AL CALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: CARLOS ANTONIO ALVARENGA, en nombre y representación
de su poderdante señora. MARÍA URBINA DERAS DE CORTES,
solicitando TITULO DE MUNICIPAL, a favor de su representada,
sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en EL BARRIO EL
CALVARIO, AVENIDA 3 NORTE, NÚMERO S/N, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cuatro grados euarenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintinueve metros; colindando con terrenos de Cándido Menjivar Orellana, calle pública de por medio. LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados treinta minutos tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Colindando con terrenos de José Eduardo Quijada Barrera. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados diecisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; colindando con terrenos de José Antonio Cortez Rodríguez. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur ochenta y seis grados un minuto un segundo Este con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados diecinueve minutos tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados veintiséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Colindando con terrenos de Teresa de Jesús Castillo Pérez. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho Inmueble no soporta servidumbre, ni cualquier otro derechos real, ni está en proindivisión con persona alguna, el inmueble lo adquirió por compra, que le hizo al señor Ángel María Quijada, conocido como Rubén Quijada, el día dos de marzo del año mil novecientos ochenta y siete ante los oficios del notario Carlos Araujo Alemán, el valor del inmueble es por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal Villa El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ASTRID XIOMARA MENJIVAR GARCÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: CARLOS ANTONIO ALVARENGA, en nombre y representación de su poderdante señora: MAURA MARTINA CARCAMO, solicitando TITULO DE MUNICIPAL, a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en BARRIO EL CENTRO, CALLE 1 PONIENTE, NÚMERO S/N, MUNICIPIO DE EL PARAÍ-SO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: mide doce metros, colinda con propiedad de Carlos Adalberto Cárcamo Mejía y José Dolores Ayala Alemán, primera calle poniente de por medio, AL ORIENTE: mide veinte metros ochenta centímetros, linda con propiedad de María Carmen Salazar Solís, AL SUR: mide catorce metros diez centímetros, colinda con terreno de Humberto Alas Deras, pared de ladrillo de por medio, propia del colindante AL PONIENTE: mide veinte metros treinta y cuatros centímetros, colinda con Humberto Alas Deras, en este solar existe construida una casa paredes de adobe, techo de tejas con un corredor del mismo largo de la casa por dos metros metros sesenta centímetros de ancho.- Dicho Inmueble no soporta servidumbre, ni cualquier otro derechos real, ni está en proindivisión con persona alguna, el inmueble lo adquirió por compra, que le hizo a la señora; María Mercedes Salazar Viuda de Cárcamo, el día veintitrés de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario Carlos Araujo Alemán, el valor del inmueble es por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal Villa El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ASTRID XIOMARA MENJIVAR GARCÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas diez minutos del día once de septiembre de dos mil dieciocho. Se ordena notificar el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor SAMUEL ÁNGEL JUÁREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos siete mil quinientos doce-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento noventa mil seiscientos setenta y seis-ciento uno-cinco; de la demanda incoada en su contra por el licenciado RAÚL ALBERTO GARCÍA MIRÓN, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta y un mil setenta y tres-ciento dos-cero, y tarjeta de abogado número seis mil setecientos dieciséis, con dirección en: Condominio La hacienda cuatro mil doscientos veinte, tercera Calle Poniente y ochenta y una Avenida Norte, primer nivel, número 1-B, Colonia Escalón de esta ciudad, y quien presentó los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Hipotecaria otorgada en la ciudad de San Salvador a las

quince horas y quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil catorce ante los oficios notariales de la licenciada Ana Marcela Cornejo Escobar, por el señor SAMUEL ÁNGEL JUÁREZ MARTÍNEZ a favor del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse, BANCO AGRÍCOLA, S.A., por la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,400.00). b) Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta celebrada en esta ciudad a las quince horas del día dieciocho de julio de dos mil catorce ante los oficios de la notario Ana Marcela Cornejo Escobar, otorgada por el señor SAMUEL ÁNGEL JUÁREZ MARTÍNEZ, a favor del a favor del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse, BANCO AGRÍCOLA, S.A., para garantizar la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,400.00). c) Documento Privado Autenticado de Contrato de Apertura de Crédito Rotativo de Tarjeta de Crédito celebrado el veintiocho de julio de dos mil quince, otorgado por el señor SAMUEL ÁNGEL JUÁREZ MARTÍNEZ, a favor del BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse, BANCO AGRICOLA, S.A., por el Límite Inicial de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200.00), y el Límite Máximo de DOS MIL CUATRO-CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,400.00). d) Dos Certificaciones de saldo deudor a cargo del señor SAMUEL ÁNGEL JUÁREZ MARTÍNEZ, ambas de fecha veintinueve de junio de dos mil dieclsiete, la princera suscrita por el Licenciado Máximo Arnoldo Molina Servellon, Contador General de la institución bancaria demandante, con el visto bueno de la Gerencia General; y la segunda suscitta por el licenciado Luis Alfredo Siliézar Cardona, Auditor Externo, con el visto bueno de la Gerencia General, ambos por la cantidad de UNAVIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (e) Documento Privado Autenticado de Contrato de Apertura de Crédito Rotativo de Tarjeta de Crédito celebrado el seis de diciembre de dos mil trece, otorgado por el señor SAMUEL ÁNGEL JUÁREZ MARTÍNEZ, a favor del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse, BANCO AGRÍCOLA, S.A., por el Límite Ínicial de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UMDOS DE AMÉRICA (\$800.00), y el Límite Máximo de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,400.00). f) Dos Certificaciones de saldo deudor a cargo del señor SAMUEL ÁNGEL JUÁREZ MARTÍNEZ, ambas de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, la primera suscrita por el Licenciado Máximo Arnoldo Molina Servellon, Contador General de la institución bancaria demandante, con el visto bueno de la Gerencia General; y la segunda suscrita por el licenciado Luis Alfredo Siliézar Cardona, Auditor Externo, con el visto bueno de la Gerencia General, ambos por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR. g) Documento Privado Autenticado de Préstamo Mercantil CREDICASH con orden de Descuento celebrado el siete de julio de dos mil catorce, otorgado por el señor SAMUEL ÁNGEL JUÁREZ MARTÍNEZ, a favor del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse, BANCO AGRÍCOLA, S.A., por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,691.00). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 06389-17-MRPE-5CM3 y REF: 273-EM-17-6.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Tres de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día once de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER a los demandados SERGIO EDWIN CHÁVEZ ALFARO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veintiún mil quinientos cincuenta y tres - ocho; e INVERSIONES Y CONS-TRUCCIONES ORELLANA MURILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil doscientos uno - ciento tres - tres, del domicilio de San Salvador, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO ORELLANA MURILLO; que el Licenciado DÉXIMO MALDONADO MELARA, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Sesenta y siete Avenida Sur, Edificio B, Local número doce del Condominio Roma, San Salvador, y en el telefax veintidós cuarenta y cinco - cincuenta cuarenta y dos, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial del señor CARLOS ALBERTO VALLADARES CERÓN, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Común marcado bajo la referencia PC-2-17, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.-LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No, F01641

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE UDLOA ZELAYA, al señor RAFAEL ANTONIO MONTES GARGIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con DUI 00829264-3, y NIT 0614-290465-1/11-8;

HACE SABER: Que el abogado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, en calidad de apoderado general Judicial de la "ASOCIA-CIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", contra los señores WILLIAM ALEXANDER RIVAS, RAFAEL ANTONIO MONTES GARCIA, y CRUZERNESTO PALMA RODAS; ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-92-16-R-(F-2); adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada del Testimonio de Poder General Judicial; 2) Documento Autenticado de Mutuo con garantía solidaria; 3) Estado de cuenta; 4) Copia certificada de la credencial de Ejecutor de embargos Licenciado SERGIO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a la demandada, al apersonarse a esta sede Judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al centro Judicial doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión.

En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor RAFAEL ANTONIO MONTES GARCIA, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, uno de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

1 v. No. F016448

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYA-PANGO, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LA DEMAN-DADA SEÑORA KATYA JOHANNA ORELLAN, PORTILLO:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por la licenciada FLOR DE MARÍA PÉREZ DE VALDEZ, y continuado en esta sede judicial por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, y VERONICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderadas Generales Judicial con Cláus hla Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abrewiarse "BTS. R.L. de C. V. hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAL LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra de la demandada señor KATYA JOHANNA ORELLANA PORTILLO, de paradero desconocido.

En viriad de que las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHIN-TE DE PAZ y VERONICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO, en el carácter antes expresado, ignoran el paradero de la demandada señora KATYA JOHANNA ORELLANA PORTILLO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea notificada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, notifíquese a la demandada señora KATYA JOHANNA ORELLANA PORTILLO, en aquel entonces de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil setecientos noventa y dos-ciento veintisiete-nueve, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a darse por notificada del auto de las ocho horas diez minutos del día doce de Agosto de dos mil dieciséis y de la sentencia emitida a las nueve horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis.

Adviértase a la demandada que al darse por notificada de lo supra relacionado deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente 2018172949 No. de Presentación: 20180276381

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MUNGUIA SANDOVAL, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de DAS KAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAS KAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAPSLOCK

Consistente en: las palabras CAPSLOCK, traducidas al castellano como BLOQUE MAYÚSCULAS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; AD-MINISTRACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA

MARIA ISABEL JACO LINARES SECRETARIA.

3 v. ak. No. 19016398-

No. de Expediente : 2018172160 No. de Presentación: 20180275024

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA ISABEL MAYELA SALINAS DE ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DE LOS TRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DE LOS TRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FLORIDASKY y diseño, que se traducen al castellano como CIELOS DE FLORIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VIVIENDAS FAMILIARES. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ

3 v. alt. No. F016455-1

No. de Expediente : 2018171656

No. de Presentación: 2018027413

CLASE: 4

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YASMIN ELIZABETH BARAHONA PALACIOS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Pimentón RESTAURANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) TALES COMO PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016538-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018172286 No. de Presentación: 20180275300

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLENDA MARIBEL RAMOS GOMEZ, en su calidad de APODERADO de NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DOÑA Estela y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008817-1

No. de Expediente: 2018172523 No. de Presentación: 20180275666

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DO-UGLAS FERNANDO SÉGOVIA VILLEDA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA y GUALBERTO DAMASCO ESCALANTE HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA y RAFAEL ANTONIO VISCARRA CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y REGINA BEATRIZ VISCARRA CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Iwanna y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CUYOS PRINCIPALES PROPÓSITOS SON EL RECREO, LA DIVERSIÓN Y EL ENTRETE-NIMIENTO DE PERSONAS, SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICOS. Clase: 41

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADO

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

3 v. alt. No. C008822-1

No. de Expediente: 2018173281

No. de Presentación: 20180277029

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL DE JESUS MIRON SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COCODRILITO y diseño Sobre los elementos de uso común que componen la marca, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA DE FRUTA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016442-1

No. de Expediente: 2018171657 No. de Presentación: 20180274137

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ISA-BEL QUINTANILLA DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pacita's Quintanilla y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS A BASE DE HARINA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

$\begin{array}{c} {\sf HAZEL\ VIOLETA\ AREVALO\ CARRILLO,} \\ {\sf REGISTRADOR.} \end{array}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016541

No. de Expediente: 2018172862 No. de Presentación: 20180276239

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JEAN NOEL FILMAN, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: TILMAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIALES PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016563-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JUAN ARAMIS GONZÁLEZ MEMBREÑO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Segunda Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Número cinco, de la ciudad de Santa Ana, telefax 2441-0386.

SABER: Que según actas proveídas en esta ciudad, a las nueve y nueve horas con treinta minutos respectivamente del día diecinueye de Noviembre de dos mil dieciocho, ante mis oficios de notario, se ha presentado el señor JÓSE DAVID SANDOVAL FLORES, de setenta ños de edad, comerciante, del domicilio de Texistepeque, departamento de Sapta Ana, con Documento Único de Identidad número Cero cero cero veintiqueve mil novecientos ochenta y siete guión nueve, para promover ante mis oficios notariales: Diligencias de Acotamiento de Derechos Proindivisos en base a la ley especial transitoria para la delimitación de derechos de propiedad en inmuebles en estado de proindivisión, en su calidad de dueño y actual poseedor. La identificación de las porciones a acotarse objeto de su interés, están ubicadas las Haciendas San Miguelito, y San Ildelfonso, Jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, todas de naturaleza rústica, que se identifican en la forma que sigue: 1) de un área de cuatro mil trescientos veinte metros cuadrados, con los colindantes: AL SUR: Con Marina Estela Sandoval de Marroquín; AL NORTE: Con Efraín de Jesús Sandoval; AL ORIENTE: Con Marina Estela Sandoval de Marroquín; y AL PONIENTE: Con Marina Estela Sandoval de Marroquín. 2) De un área de treinta y cinco mil metros cuadrados; 3) De un área de Veintiocho mil metros cuadrados; 4) De un área de treinta y cinco mil metros cuadrados; 5) De un área de mil setecientos veintiocho metros cuadrados; 6) De un área de setenta y siete mil metros cuadrados. Las porciones relacionadas del numeral dos al seis forman un solo cuerpo cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE: Con Marina Estela Sandoval de Marroquín, José Luis Duarte Sandoval, Dora Mezquita Tobar, y Marta Cerritos de Duarte; AL ORIEN-TE: Eduardo Sandoval Martínez, Teodora Valle Quijada, Felipe García Landaverde, Dennis Orlando Linares Nájera, Cristóbal Monroy Gómez; Miguel Ángel Bárcenas Meléndez, Benigno de Jesús Jerez, Néstor Astul Barcenes Sandoval, Samuel de Jesús Cerritos Sandoval, Cecilio Antonio Portillo Calderón; AL SUR: Cecilio Antonio Portillo Calderón; y AL PONIENTE: Gloria Lilian Sandoval Cerritos, José Manuel Sandoval Soto. Que es su voluntad de no seguir en dicho estado de proindivisión, sobre el cual no le es posible legalizar partición judicial o extrajudicial y así acotarse e inscribirse como cuerpo cierto las porciones del inmueble general que le corresponden.

Lo que hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean afectadas, se presenten a interponer oposición fundada, hasta antes del pronunciamiento de la resolución final de la presente diligencia. Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las dieciséis horas del día veintiuno de Noviembre de dos mil dieciocho.

JUAN ARAMIS GONZALEZ MEMBREÑO, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No.C008804

VERÓNICA EILYN ARRIAZA GALEANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Novena Avenida Sur, Edificio Multiclínicas Local Número diez, San Miguel, con el siguiente medio de comunicación: varriaza75@gmail.com;

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JUAN MIGUEL MIRANDA BONILLA, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno tres tres cuatro siete cuatro seis-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil trescientos doce-ciento diez mil setecientos cuarenta y cinco-cero cero uno- ocho, compareció solicitando DILIGENCIAS DE DELIMI-TACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Hacienda San Antonio Las Trancas, el Cantón Los Laureles, Municipio de Jocoro, departamento de Morazán y Yucuaiquín, distrito y departamento de La Unión. Inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CIENTO VEINTIUNO del Libro NOVENTA Y CUATRO, de propiedad del departamento de Morazán. Propietario de un derecho proindiviso equivalente a una séptima parte de la mitad del resto de la cuarta parte proindivisa. Compuesto de dos porcione Se ubica al rumbo Norte, del inmueble mayor en proindivisión. Siendo dicha cuarta parte proindivisa poco más o menos de veintiocho hectáreas de la Hacienda mencionada que linda: al Oriente, con la Hacienda Santa Isabel Albornoz; al Norte, con la Hacienda Santa Cruz; al Popiente, con terrenos que fueron ejidales de Jocoro y de la Hacienda Soledad del Jícaro y al Sur con terrenos que fueron ejidales de Yucuayquín, y de la Hacienda Santa Isabel Albornoz, estando determinados dichos linderos así, comenzando desde el paraje que llaman Los Quebrachos, con ejidos que fueron de Jocoro, y la quebrada Las Marias, hasta el enchentro de la quebrada Jucumico donde se colocó un mojón, de altí a la punta de una Loma donde se puso otro mojón, de este lugar se llegó al camino que va para Yucuayquín, lindando con ejidos que fueron de aquel pueblo de allí se llega a la quebrada del Tepemechin, donde se puso otro mojón, límite de las tierras de Juan Miguel Miranda y Manuel Majano. Que el derecho que ha acotado y le pertenece al compareciente cada una de las porciones linda: PRIMERA PORCION: linda: por el rumbo Norte, con Tomás Majano; lado Oriente, con el mismo Tomás Majano; lado Sur, con Francisco Miranda Bonilla; y lado Poniente, con Juan Miguel Miranda Bonilla, en parte calle de por medio. LA SEGUNDA PORCION, linda: lado Norte, con Víctor Manuel Miranda; Rumbo Oriente, con José René Molinda Julio César Molina, calle vecinal de por medio; lado Sur, con Valentín Molina Fuentes, calle de por medio; y lado Poniente, con Víctor Manuel Miranda. Todos los colindantes pueden ser citados en el mismo lugar donde radican los inmuebles. Los inmuebles no tienen gravámenes ni traspasos. Que el solicitante en la calidad en que actúa pide: a) Sea declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) Se le delimite las porciones de terreno, anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Sea reconocido como exclusivo titular de los mismos inmuebles. Que dichas porciones a acotar las ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva por más de diez años.

Publíquese por una vez en el Diario Oficial y por una vez en un Diario de circulación diaria y nacional.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas con treinta minutos del veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. VERÓNICA EILYN ARRIAZA GALEANO, NOTARIO.

1 v. No. F016498

VERÓNICA EILYN ARRIAZA GALEANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Novena Avenida Sur, Edificio Multiclínicas Local Número diez, San Miguel, con el siguiente medio de comunicación: varriaza75@gmail.com,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor VICTOR MANUEL MIRANDA BONILLA, de ochenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis dos seis tres cero uno-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil trescientos doce- doscientos setenta y un mil ciento treinta y seis- ciento uno- uno, compareció solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE DERECHOS DE PROPISIOAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en hacienda San Antonio Las Trancas, el Cantón Los Laureles, Municipio de Jocoro, departamento de Morazán y Yucuaiquín, distrito y departamento de La Unión. Lascrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CIENTO VEINTIUNO del Libro NOVENTA Y CUATRO, de propiedad del departamento de Morazán. Propietado del departamento de Morazán. Propietado de la praio de propiedad del departamento de Morazán propietado de la praio de propiedad del departamento de constituição de propiedad de la praio de la praio de propiedad de la praio de la cuarta de la praio de la praio de la cuarta de la praio de la cuarta de la praio de la praio de la cuarta de la cuarta de la praio de la cuarta de la praio de la cuarta de la cuart de un derecho proindiviso equivalente a una séptima parte de la mitad del resto de la cuarta parte proindivisa. Se ubica al rumbo oriente del inmuéble mayor en proindivisión. Siendo dicha cuarta parte proindivisa oco más o menos de veintiocho hectáreas de la Hacienda mencionada que linda: al Oriente, con la Hacienda Santa Isabel Albornoz; al Norte, con la Hacienda Santa Cruz; al Poniente, con terrenos que fueron ejidales de Jocoro y de la Hacienda Soledad del Jícaro y al Sur con terrenos que fueron ejidales de Yucuayquín, y de la Hacienda Santa Isabel Albornoz estando determinados dichos linderos así, comenzando desde el paraje que llaman Los Quebrachos, con ejidos que fueron de Jocoro, y la quebrada Las Marías, hasta el encuentro de la quebrada Jucumico donde se colocó un mojón, de allí a la punta de una Loma donde se puso otro mojón, de este lugar se llegó al camino que va para Yucuayquín, lindando con ejidos que fueron de aquel pueblo de allí se llega a la quebrada del Tepemechín, donde se puso otro mojón, límite de las tierras de Juan Miguel Miranda y Manuel Majano. Que el derecho que ha acotado y le pertenece al compareciente linda: por el rumbo Norte, con Miguel Girón; lado Oriente, con Juan Miguel Miranda Bonilla; lado Sur, con Manuiel de Jesús Molinda calle de por medio; Francisco Miranda Bonilla, Rosa Cándida Torres, y lado Poniente, con Agustín Miranda Bonilla, calle de por medio. Todos los colindantes pueden ser citados en el mismo lugar donde radica el inmueble. El inmueble no tiene gravámenes ni traspasos. Que el solicitante en la calidad en que actúa pide que su representado: a) Sea declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) Se le delimite el inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Sea reconocido como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dichas porciones a acotar las ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva por más de diez años.

Publíquese por una vez en el Diario Oficial y por una vez en un Diario de circulación diaria y nacional.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas con treinta minutos del veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. VERÓNICA EILYN ARRIAZA GALEANO, NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ANA LILIAN ALAS DE VALEN-CIA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-cero cincuenta mil ciento cincuenta y cinco-cero cero dos-dos, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAÚL EDUARDO VALENCIA ALAS y RENE EDUARDO VALENCIA ALAS y EVELYN LILIANA VA-LENCIA HOELZEL, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintiséis mil trescientos setenta y uno-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil seiscientos ochenta y uno-ciento diecisiete-dos; en su calidad de hija de los bienes que a su defunción dejó el causante RAÚL ANTONIO VALENCIA TORRES, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos nueve mil novecientos cincuenta y siete-seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y cuatro-cero cero ocho-cinco; ocurrida en esta ciudad, el día el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CARECES RUBIO, SECRETARIA.

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día uno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la Causante ALEJANDRA DEL CARMEN GAMEZ, quien falleció el día 13 de abril del 2018, sin asistencia médica; a consecuencia de DIABETES MELLITUS, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la Causante ALEJANDRA DEL CARMEN GAMEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, hija de María Alejandra Gámez (fallecida); con Documento Único de Identidad Número 00330210-0, originaria de la ciudad de Mercedes Umaña. Departamento de Usulután y siendo éste también su último domicilio en Cantón El Jocotillo, de la Jurisdicción de Mercedes Umaña. Departamento de Usulután; de parte de la señora REINA MARISELA GAMEZ SARAVIA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02352501-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Numero 1111-060173-104-7; en su calidad de hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le corresponde a la señora ROSARIO DEL CARMEN GAMEZ, quien también tiene calidad de hija sobreviviente de la causante ALEJANDRA DEL CARMEN GAMEZ.

Confiriéndole a la aceptante señora REINA MARISELA GAMEZ SARAVIA, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguiente.

Publíquese el Edicto de Ley de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los un días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.-LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIA.

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho.-Se les declaro herederos expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de Septiembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio el Cantón El Algodón, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante señor JOSÉ MEDARDO FLORES, de parte de los señores ROSA MELIDA AURORA DÍAZ VIUDA DE FLORES, JOSÉ MEDARDO FLORES DÍAZ, SEBASTIÁN ALCIDES FLORES DÍAZ, IRMA YOLANDA FLORES DE MENDOZA y ELBA MARINA NÚÑEZ DÍAZ, la primera en concepto de cónyuge y en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Lázaro Alberto Flores Díaz, hijo del causante antes mencionado, de conformidad con los Artículos 988 Numeral 1º y 1699 ambos del Código Civil, el segundo, tercero y cuarta en concepto de hijos sobrevivientes sobreviviente del causante en referencia, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil., y la quinta en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Elsa Armida Flores de Núñez, hija del causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Arely Argentina Velásquez Ventura.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión a los catorce dras del mes de Agosto de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C008722-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS SILVERIO NAVARRO GONZALEZ, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil once, a los treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado,

originario de Tejutepeque, Cabañas; siendo Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con de Documento Único de Identidad número cero uno tres tres siete ocho tres dos -tres y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete- dos uno cero seis siete cuatro-ciento uno-uno, de parte de la señora BERNARDA MARLENY QUEZADA VIUDA DE NAVARRO, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; con número de Documento de Identidad Personal cero uno seis ocho cuatro cuatro tres uno-cinco y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete- dos cero cero ocho siete dos- ciento dos -nueve, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derectos hereditarios que le corresponden a la señora Narcisa del Carmen Navarro, en concepto de madre del causante; Jesús Emmanuel Navarro Quezada y Mariano Antonio Navarro Quezada, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha concedido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y e herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho.-LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA: MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008723-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día quince de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ERASMO PEÑA, quien falleció el día quince de mayo de mil novecientos setenta y seis, en México, Distrito Federal, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de MAURICIO ROBERTO PEÑA GUILLEN, en calidad de hijo del causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día uno de mayo del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor BENITO MOLINA GUZMAN, quien poseyó su Documento Único de Identidad: 00728044-9 Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-060439-101-1 siendo su último domicilio el municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de parte de las señoras CLAUDIA LORENA CRUZ DE HERNANDEZ, con Número de Pasaporte Salvadoreño A CERO TRES CUATRO SIETE CERO TRES NUEVE DOS y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-080679-102-0 y MARIA DE JESUS CRUZ, con Número de Documento Único de Identidad: 02117020-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-251080-101-4 quienes comparecen en su calidad de herederas testamentarias del causante; a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada ANA BEATRIZ GUZMAN DIAZ. Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.-LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008727-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER. Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día trece de febrero de dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento dejó la señora TEODORA GARCIA VIUDA DE VASQUEZ, conocida por TEODORA GARCIA, MARIA TEODORA GARCIA, TEODORA VALLEJO, MARIA TEODORA VALLEJO, TEODORA GARCIA DE VASQUEZ y por MARIA TEODORA GARCIA DE VASQUEZ y por MARIA TEODORA GARCIA VIUDA DE VASQUEZ, de parte de los señores GLADIS ESTELA VASQUEZ DE CABEZA, GILMA DINORA VASQUEZ GARCIA, GUILLERMO ADALBERTO VASQUEZ GARCIA, MARIA PETRONA VASQUEZ DE CASOVERDE, y JOSE

DOMINGO VASQUEZ GARCIA, todos en calidad de hijos y el último además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Isidora García Pérez, conocida por Teodora García, Teodora García Pérez y por Teodora Pérez García, en calidad de madre de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015940-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante HUMBERTO GRANIELLO CARBALLO, ocurrida el día dos de mayo del año dos mil dieciséis, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado con Carmen Haydee Abrego de Graniello, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, hijo de Vicente Graniello y Matilde Carballo, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos ocho uno uno tres cero-cero cero uno-cero; de parte de la señora CARMEN HAYDEE ABREGO DE GRANIELLO, como heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con diez minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

REF: 128- HER- 373 / 18 - #3.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, dictada por este tribunal se ha tenido por ACEP-TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ANA JOSEFA HERRERA, conocida por ANA J. HERRERA por ANA JOSEFA DAVILA HERRERA, y por JOSEFA HERRERA, al fallecer a las diez horas y dieciocho minutos del día cuatro de febrero del año dos mil seis, en el Hospital Medical Center, Los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora ANA ELIZABETH HERRERA, conocida por ANA ELIZABETH HERRERA PARRAS, como hija sobreviviente del causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil.

En consecuencia confiérasele a la aceptante dicha señora ANA ELIZABETH HERRERA, conocida por ANA ELIZABETH HERRERA PARRAS, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto para que se presenten a deducirlo en el término que señala la ley de conformidad con lo establecido en el art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Listilutar, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día núeve de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MÍRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016024-2

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ABRAHAM FERNANDO MIGUEL METRI, conocido por ABRAHAM FERNANDO MIGUEL MITRI, quien acepta en calidad de heredero testamentario del causante, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor ABRAHAM ARTURO MIGUEL BANDEK, conocido por ABRAHAM MIGUEL JUBIS o ABRAHAM ARTURO MIGUEL, de ochenta y nueve años

de edad, comerciante, viuda, hijo de la señora, MARÍA BANDEK y del señor JUAN MIGUEL JUBIZ, originario de San Salvador y del último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día doce de noviembre de dos mil diecisiete.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTA-CIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DELO CIVIL YMERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICINIA NUBESILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016044-2

CARLOS JÓSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día siete de marzo de dos mil dieciocho, en casa de habitación, Cantón Ayutepeque, de esta Jurisdicción, siendo el mismo el lugar de su último domicilio; dejó la causante señora MARIA ESTER ASCENCIO ALVARADO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, Soltera, de parte de la señora CLAUDIA ELIZABETH EVORA MEJÍA, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016045-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGEL NORA AYALA DE AMAYA, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil, en Cantón Dos Quebradas, de la jurisdicción de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de DOMINGO AMAYA, en calidad de cónyuge de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICOSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016049-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su dejó el señor JOSE ALFREDO BERMUDEZ, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor, soltero, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, hijo de TERESA BERMUDEZ, y de JOSÉ ALEJANDRO TORRES; quien falleció a las doce horas del día tres de Octubre del año dos mil seis, sin asistencia médica, causa del fallecimiento Asfixia por Sumersión, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de la señora ANA JULIA GONZÁLEZ YANES, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de identidad número: Cero dos millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos veintinueve - cinco, y número de Identificación Tributaria: Un mil ciento veintiuno - cero ochenta mil ciento cuarenta y ocho - ciento uno - cinco, en calidad de cesionaria

de los derechos que le correspondían al señor ANGEL BENEDICTO GONZALEZ BERMUDEZ, en calidad de hijo del causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEI FALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016090-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HAGE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las queve horas treinta y cinco minutos del día cinco de Noviembre del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS RENE CASTRO, quien fue de setenta y nueve años de edad, carpintero, fallecido el día uno de agosto del dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras SHENI YANIRA CASTRO MEJIA y BLANCA ESTELA MEJIA VIUDA DE CASTRO, como HIJA la primera, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora CLAUDIA LISSETTE CASTRO DE VASQUEZ como HIJA del referido causante; y la segunda, como CONYUGE SOBREVIVIENTE; habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día seis de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168765 No. de Presentación: 20180268401

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CERVECERÍA CUSCATLÁN

Consistente en: las palabras CERVECERÍA CUSCATLÁN, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECI-MIENTO QUE SE DEDICA A LA FABRICACIÓN DE CERVEZAS INCLUYENDO: CERVEZA DE CEBADA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZAS DE JENGIBRE; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS INCLUYENDO: EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; MEZCLAS [BEBIDAS] A BASÉ DE CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mi dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUÁL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciócho.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008733-2

No. de Expediente: 2018168762 No. de Presentación: 20180268398

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADO- REÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GUANACO BREWING COMPANY

Consistente en: las palabras GUANACO BREWING COMPANY, que se traducen como GUANACO EMPRESA CERVECERA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA FABRICACIÓN DE CERVEZAS INCLUYENDO: CERVEZA DE CEBADA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZAS DE JENGIBRE; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS INCLUYENDO: EXTRACTOS DELUPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; MEZCLAS [BEBIDAS] A BASE DE CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

ÚCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008734-2

No. de Expediente: 2018172221 No. de Presentación: 20180275160

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSWALDO NAPOLEON BARRERA SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACCOUNTYZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Sinérgica CONSULTORES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES DE CONSULTORIA, CAPACITACION, ENTRENA-MIENTO Y ASESORIA EN MATERIA TRIBUTARIA, JURIDICA, IMPUESTOS MUNICIPALES, TEMAS DE INTERES Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016106-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, ahora en este Juzgado por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA VIVIENDA, en contra del, señor ROBERTO CARLOS MEJÍA CHA VEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación " ... según antecedente, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el Número Veintisiete, del Polígono Noventa, de la Urbanización Ciudad Futura Tercera Etapa, ubicada en el municipio de Cuscataneingo, departamento de San Salvador y según razón y constancia de inscripción marcado con el número VEINTISIETE, POLÍGONO NOVENTA, ubicado en CIUDAD FUTURA FASE II, de la Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, el cual tiene las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE; cinco punto cero cero metros. AL ESTE, doce punto cero cero metros. AL SUR, cinco punto cero cero metros. Y AL OESTE, doce punto cero cero metros. El lote así descrito tiene una extensión superficial de SE-SENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas." El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del demandado señor ROBERTO CARLOS MEJÍA CHAVEZ, bajo la Matrícula Número 60319321-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y continuado en éste, por los Abogados RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS y GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor HECTOR MAURICIO MELARA SOLA conocido por HECTOR MAURICIO SOLA MELARA; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe à continuación: "un lote urbano, y construcciones que contienen marcado en el plano respectivo con el número CINCUENTA Y CUATRO del Block: VEINTIDOS Pasaje "K", del Reparto LA CAMPANERA I ETAPA, situado en el lugar conocido con el nombre de la Campanera a la vera del camino vecinal que de Soyapango, conduce a Tonacatepeque, en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador; cuyas medidas perimetrales son; AL NORTE nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE, einco punto cero cero metros; AL SUR, nueve punto cero cero metros; AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros; de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. En el cual hay construida una casa de sistema mixto con todos servicios. El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor HECTOR MAURICIO MELARA SQLA conocido por HECTOR MAURICIO SOLA MELARA, bajo la Matricula número 60477092-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DELO CIVIL.-LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015980-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007770128153, amparado con el registro No. 1278649 constituido el 08/11/2017, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015945-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001254453, amparado con el registro No. 1295452, constituido el 26/04/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A

ARMEN FERNÁNDEZ

GÉRENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015946-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7910173868, amparado con el registro No. 812994 del, constituido

el 16/08/2004, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F015947-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007070217172, amparado con el registro No. 1274040, constituido el 10/11/2017, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007723659063, amparado con el registro No. 1291850, constituido el 05/06/2018, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015949-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Apopa, de ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0747-031339-0, amparado con el registro No. 0457322, constituido el 21/06/1999, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A

CARMEN FERNÁNDEZ.

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015950-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0748-030926-5, amparado con el registro No. 0219167, constituido el 29/08/1995, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS

v. alt. No. F015952-2

LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de CV.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora Rosa Clara Zelada Soriano, identificándose con su Documento Único de Identidad número 09/13790. 5, como heredera de la señora CONCEPCIÓN ALICIA SORÍANO LOPEZ, mayor de edad, de ocupación FOTOGRA-FA, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de propieta io de los certificados de acciones # 30,829, emitidos el día 07 de marzo del año 2013, por la referida sociedad, los cuales amparan un total de 50 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dichos certificados por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 8 días del mes de agosto del año 2018.

RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES,

REPRESENTANTE LEGAL,

DE CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F015993-2

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO COMUNAL DE METAPAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ACOCOMET. de R.L."

COMUNICA: Que en las oficinas ubicadas en Agencia Texistepeque, ubicada en 2ª Calle Poniente, número 9 Av. Colonia El Zapote, Bulevar Democracia, del municipio de Texistepeque, del departamento de Santa Ana, se ha presentado la señora: Concepción Tobar de Guevara, como propietaria del Certificado de Ahorro a Plazo número: 1467 bajo la cuenta 2402-405-200264, por un valor de \$1,087.00, (UN MIL OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), solicitando REPOSICION de dicho certificado.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

En la ciudad de Texistepeque, 20 de noviembre de 2018.

LEONEL HUMBERTO NOLASCO CASTILLO,

JEFE DE AGENCIA TEXISTEPEQUE,

ACOCOMET DE R.L.

3 v. alt. No. F016057-2

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellon, Barrios Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado el Sr. David Moisés Martínez Mejía propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 05250 CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$5,100.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

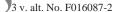
En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treina días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 20 de noviembre de 2018.

ROBERTO SÁNCHEZ

REPRESENTANTE LEGAL

CAJA DE CREDITO DE ACAJUFLA SOCÍEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.



AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 016PLA000123450, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00) 10000.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 20 de noviembre de 2018.

BENEDICTO SARAVIA,

GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. F016110-2

AVISO

ACAYCCOMAC de R.L.

A su oficina Ubicadas en Av. Libertad y 2ª. Calle Oriente, Barrio El Centro, Chalatenango, se presenta el propietario del certificado # 0205 que consta por un valor de \$10,500.00, solicitando su reposición de lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo # 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente avisó la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L., no reciba ningún reclamo al respecto se procederá a hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Chalatenango, 15 de noviembre de 2018.

JESICA ELIZABETH CARDOZA,
SUBJEFE DE AGENCIA,
ACAYCCOMAC DE R.L.

3 v. alt. No. F016124-2

AVISO

ACAYCCOMAC de R.L

A su oficina Ubicadas en Av. Libertad y 2ª. Calle Oriente, Barrio El Centro, Chalatenango, se presenta el propietario del certificado # 0639 que consta por un valor de \$16,000.00, solicitando su reposición de lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L no reciba ningún reclamo al respecto se procederá a hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Chalatenango, 15 de noviembre de 2018.

JESICA ELIZABETH CARDOZA,

SUBJEFE DE AGENCIA,

ACAYCCOMAC DE R.L.

3 v. alt. No. F016126-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018172857 No. de Presentación: 20180276234

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA JOHANA CONCEPCION MONTALVO DE TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISEÑARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SUCCESS y diseño, traducida al castellano como ÉXITO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del ano dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvadór treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOVO GARCÍA

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008719-2

No. de Expediente: 2018171171 No. de Presentacion: 20180273142

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ADAN FRANCISCO PADILLA MIRANDA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra LEGEAK y diseño, que se traducen al castellano como Ley. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008737-2

No. de Expediente: 2018171174 No. de Presentación: 20180273147

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS SANTAMARIA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión MAQUIPARTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

102

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008738-2

No. de Expediente: 2018168550 No. de Presentación: 20180268006

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

SOLOPA HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ARTURO AGUIRRE ZALDAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓ-NIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora ANA GUADALUPE MAZARIEGO GALVEZ, de cincuenta y seis años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No.27110 emitida con fecha 09 de Julio de 1993 por la suma de US\$2,857.14 y en su carácter de Asegurada solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, dieciséis noviembre del año dos mil dieciocho.

ŚUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. C008717-2



Consistente en: la expresión al haraça y discrio, que servirá para: AMPARAR: REDACCIÓN DE GUIONES QUE NO SEAN PUBLICITARIOS, REDACCIÓN DE TEXTOS, REDACCIÓN DE GUIONES TELEVISIVOS Y CINEMATOGRÁFICOS, REALIZACIÓN DE REPORTAJES FOTOGRÁFICOS, SERVICIOS DE REPORTEROS, REALIZACIÓN Y VENTA DE REPORTAJES É INVESTIGACIONES PERIODÍSTICOS, ANÁLISIS DE DATOS, PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICI-TARIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ. SECRETARIA.

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor JOSE HECTOR BERNAL SILVA, de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio en San Miguel, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No.19714 emitida con fecha 05 de Mayo de 1988 por la suma de US\$4,571.43 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE **ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0983-2018 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMUNITARIO Y DE NATURALEZA: EXCLUSIV

A.	Tipo de procedimiento:	Asignación de la frecuencia 105.3 MHz		
B.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva		
C.	Banda de la frecuencia 105.3 MHz	105.2 – 105.4 MHz		
D.	Tipo de Uso, según el CNAF	Regulado		
E.	Clasificación de uso del espectro	Regulado Comunitaria		
F.	Clasificación del CNAF	RADIODIFUSIÓN (SONORA)		

PARAMET	ROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	105,3 MHz	
Ancho de banda	200 kHz	
Tipo de modulación	Frecuencia modulada	
Área de cobertura	municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán	
Ubicación del transmisor principal	Tacuba	
Potencia nominal del transmisor principal	300.0 watts	
Patrón de radiación	Direccional	
Tipo de estación	Local	

Dónde: MHz = Megahertz kHz = kiloheviz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de

otlectivada

Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noem Coto Estrada

ntendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE **ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0947-2018 de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMUNITARIO Y DE NATURALEZA: EXCLUSI

A.	Tipo de procedimiento:	Asignación de la frecuencia 90.5 MHz
B.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva
C.	Banda de la frecuencia 90.5 MHz	90.4 – 90.6 MHz
D.	Tipo de Uso, según el CNAF	Regulado
E,	Clasificación de uso del espectro	Regulado Comunitaria
F.	Clasificación del CNAF	RADIODIFUSION (SONORA)

PARAMI	ETROS TÉCNIÇOS	
Frecuencia central	90.5 MHz	
Ancho de banda	200 kHz	
Tipo de modulación	Frecuencia modulada	
Área de cobertura	Municipio de Quezaltepeque, departamento d La Libertad	
Ubicación del transmisor principal	Ciudad de Quezaltepeque	
Potencia nominal del transmisor principal	20.0 watts	
Patrón de radiación	Direccional	
Tipo de estación	Local	

Donde: MHz Megaher Valohertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de

Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

ndenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-1049-2018 de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA: EXCLUSIVA

A.	Tipo de procedimiento:	Asignación de la frecuencia 90.5 MHz
B.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva
C.	Banda de la frecuencia 90.5 MHz	90.4 – 90.6 MHz
D.	Tipo de Uso, según el CNAF	Regulado
E.	Clasificación de uso del espectro	Regulado Comercial
F.	Clasificación del CNAF	RADIODIRUSIÓN (SONORA)

PARAMET	ROS TÉCNICOS
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipios de Aguilares y El Paisnal, departamento de San Salvador
Ubicación del transmisor principal	Ciudad de Aguilares
Potencia nominal del transmisor principal	100.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megaheriz kHz = kilohertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de

Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noem Coto Estrada

denta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis", esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1013-2018 de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO "CRISTO REFUGIO EN LA TEMPESTAD"; la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMUNITARIO Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

Otorgar a la IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO "CRISTO REPUGIO EN LA TEMPESTAD"; la prórroga de la concesión del derecho de exploración de la frecuencia 1,080 kHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, con un área de cobertura para la Zona Oriental, con distinuto de llamada YSIG bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1,080 kHz	10.0 kHz	6,000 W	Hacienda Agua fifa, cabretera Ruta Militar, Cantón Hato Nuevo, Letificación Santana IV, San Miguel	Principal

Freenencia	Ancho de banda	Rotencia	Ruta de enlace
229.5 MHz	180 kHz	25.0 Watts	Barrio La Cruz, San Miguel- Cantón Hato Nuevo, San Miguel

Dónde: kHz = kilohertz W= Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de

Telecomunicaciones

Ingeniera Blanga Noemi Coto Estrada

ndenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

Collete Trade

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE **ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0659-2018 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la sociedad TVRED, S. A. DE C. V., la prógroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA **EXCLUSIVA**

Otorgar a la sociedad TVRED, S. A. DE C. V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 201.0 MHz, del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con un área de cobertura del territorio nacional, con un anche de banda de 6.0 MHz, correspondiente al canal 11 con distintivo de llamada YSUO bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
201.0 MHz	6.0 MHz	10,000.0 W	El Boquerón del Volcán de S.S	Principal

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	States at Almost
11,115 GHz	25 MHz	1.0 W	Deudio Canal 12 – El Boquerón del Volcán de S.S.

Donde: MHz = Megaherts

GHz = Gigahertz

W = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados Á PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de

Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Moemi Coto Estrada

perintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171218 No. de Presentación: 20180273228

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APO-DERADO de Inteligencia Comercial y de Mercados S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KERASHINE

Consistente en: la palabra KERASHINE, que servirá para: AMPA-RAR: ACEITES DE PERFUMERÍA, ACEITES DE TOCADOR, ACEI-TES ESENCIALES, ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS; ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ACLARAR LA PIEL(CREMA PARA), ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, AGUA DE COLONIA; AGUAS DE TOCADOR, AGUAS PERFUMADAS, ALISAR (PREPARACIONES PARA) EL CABELLO, ALMENDRAS (LECHE DE) PARA USO COSMÉTICO, ANTITRANSPIRANTES (JABONES), ANTITRASPIRANTES (PRODUCTOS) [ARTÍCULOS DE TOCADOR], BÁLSAMOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, BARBA (TINTES PARA LA), BELLEZA (MASCARILLAS DE), BIGOTE (CERA PARA EL), BRILLO (PRODUCTOS PARA DAR), BRILLOS DE LABIOS, BRONCEADO DE LA PIEL (PREPARACIO-NES COSMÉTICAS PARA EL), CABELLO (COLORANTES PARA EL), CABELLO (LACAS PARA EL), CABELLO (PREPARACIONES PARA ONDULAR EL), CABELLO (TINTES PARA EL), CAPILA-RES (LOCIONES), CARBURO DE SILICIO [ABRASIVO], CEJAS (COSMÉTICOS PARA LAS), CEJAS (LÁPICES DE), CERA DEPI-LATORIA, CHAMPÚS, CHAMPÚS EN SECO, COLONIA (AGUA DE), COLORANTES DE TOCADOR, COLORANTES PARA EL CABELLO, COSMÉTICOS, CREMAS COSMÉTICAS, CUIDADO DE LA PIEL (PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL), DEPILATO-RIOS (PRODUCTOS), DESMAQUILLADORES, DESODORANTES (JABONES), DESODORANTES [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA] DESODORANTES O PARA LA HIGIENE PERSONAL, FILTRO SOLAR (PREPARACIONES CON), GRASAS PARA USO COSMÉ-TICO, HENNA [TINTES COSMÉTICOS], HIDROGÉNO (PERÒXIDO TICO, HENNA [TINTES COSMETICOS], HÍDROGENO (PEROXIDO DE) PARA USO COSMÉTICO, JABONES, LABIOS (LAPICES) [PINTALABIOS], LACAS (PRODUCTOS PARA QUITAR), LACAS DE UÑAS, LACAS PARA EL CABELLO, LÁPICES DE CEJAS, LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS], LÁPICES PARA USO COSMÉTICO, LOCIONES CAPILARES, MAQUILLAJE, MAQUILLAJE (PRODUCTOS DE), MASCARA DE PESTAÑAS, MASCARILLAS DE BELLEZA, NEUTRA LIZANTES (PRODUCTOS) PARA PERMANENTES, ONDULAR EL CABELLO (PREPARACIONES PARA), PERFUMERÍA (PRODUCTOS DE), PERFUMES, PERMANTENTES (PRODUCTOS NEUTRA LIZANTES PARA). (PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA), PERÓXIDO DE HI-DROGENO PARA USO COSMÉTICO, PESTAÑAS (COSMÉTICOS PARA), PESTAÑAS POSTIZAS (ADHESIVOS PARA), POLVOS DE MAQUILLAJE, POMADAS PARA USO COSMÉTICO, TINTE (PRODUCTOS PARA QUITAR), TINTES COSMÉTICOS, TINTES DE TOCADOR, TINTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA LA BARBA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008728-2

No. de Expediente: 2018172698

No. de Presentación: 20180275952

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PROTEX NUTRIPROTECT

Consistente en: las palabras PROTEX NUTRI PROTECT, que se traduce al castellano como PROTEX NUTRI PROTEGER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, A SABER, PREPÁRACIONES NO MEDICINALES PARA LA LIMPIEZA DEL CUERPO Y LA PIEL, JABÓN EN BARRA, JABÓN ANTIBACTÉRIAL, JABÓN LIQUIDO PARA LAS MANOS, JABÓN PARA EL CUERPO, JABÓN EN GEL PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, CREMAS HIDRATANTES PARA EL CUERPO Y LA PIEL, LOCIONES Y CREMAS: TALCO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL AFEITADO, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008729-2

No. de Expediente: 2018172700

No. de Presentación: 20180275954

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CONFÍA Y LANZATE

Consistente en: las palabras CONFÍA Y LANZATE, que servirá para: AMPARAR: ENJUAGUES BUCALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008730-2

No. de Expediente: 2018171342 No. de Presentación: 20180273423

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Fenalgex

Consistente en: la palabra Fenalgex, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO

3 y, alt. No. C008735-

No. de Expediente: 2018171557

No. de Presentación: 20180273839

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de TOPCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOPCOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Top Cup y diseño, que se traduce al castellano como Taza superior. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos que acompañan la marca en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F016069-2

No. de Expediente: 2018172800

No. de Presentación: 20180276166

CLASE: 16, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ERNESTO MENDOZA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra alignia y diseño, que servirá para: AMPARAR: REVISTAS DENTALES (PUBLICACIONES PERIÓ-DICAS). Clase: 16. Para: AMPARAR: TODO TIPO DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016093-2

No. de Expediente: 2018172705 No. de Presentación: 20180275963

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ANTONIO ESCOBAR LECHUGA, en su calidad de REPRESENTANTE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

LEGAL de ASOCIACION JARDIN BOTANICO LA LAGUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PANKIA

Consistente en: la palabra PANKIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS TALES COMO PUBLICACIONES, PERIÓDICOS, MATERIAL IMPRESO, BOLETINES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016101

No. de Expediente: 2018172704

No. de Presentación: 20180275962

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ANTONIO ESCOBARLECHUGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION JARDIN BOTANICO LA LAGUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CUSCATLANIA

Consistente en: la expresión CUSCATLANIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS TALES COMO PUBLICACIONES, PERIÓDICOS, MATERIAL IMPRESO, BOLETINES, Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016102-2

No. de Expediente: 2018173132

No. de Presentación: 2018027672V

CLASE: 18 25

EL INFRÁSCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONATHAN JOSUE HENRIQUEZ COREAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PIELES Y MAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PIELMA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



FOOTWEAR AND DESIGN

Consistente en: las palabras De Mar Ca y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANI-MALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES, FUSTAS, AMESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016115-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las once horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante JOSE ANIBAL VILLATORO MEJIA, quien falleció el día seis de marzo de dos mil diecisiete, en el Cantón Honduritas, de la jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejara a favor de la señora JUANA MEJIA DE VILLATORO, en concepto de MADRE del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Art. 988 No.1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt, No. G008621-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CLVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, A público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Amelia de Jesús Guerra, quien en el momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, soltera, de Oficios domésticos, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día diecinueve de noviembre del año dos mil cinco, de parte de la señora María Antonia Guerra, con D. U. I. Número cero cinco uno cinco tres seis cinco dos-cinco, y N. I. T. cero novecientos tresciento sesenta mil seiscientos cuarenta y nueve-cero cero tres-uno, en calidad de sobrina sobreviviente de la causante referida, ya que por vía de transmisión fue declarada heredera en calidad de hija sobreviviente de la causante Isabel Guerra conocida por María Isabel Guerra y esta a su vez era hermana de la causante Amelia de Jesús Guerra, según resolución de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por este Juzgado en el expediente DV-81-17-2, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en esta Diligencia por la Licenciada Coralia

Marina Artiga Avalos, en su calidad de Apoderada de la señora María Antonia Guerra. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C. C.

LIBRADO EN ELJUZGADO DELO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, a las doce horas y quince minutos del día cinco de noviembre del año dos mil disciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008626-3

EL INFRASCIMTO ICEZ DE LO CIVIL RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLANOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 274-ACE-17(1), SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ENCARNACION CATA-AN MENDOZA, quien según certificación de partida de Defunción, fue de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, casado con Clotilde Solís, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate, hijo de Felipe Catalán e Hilaria Mendoza; quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación situada en Colonia San Leandro, de la jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora NURIA ESTHELA SOLIS CATALAN; en su calidad de Hija sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos hereditarios en Abstracto que en la sucesión le correspondían a MARIANO ANTONIO SOLIS CATA-LÁN Y DORA ALICIA CALATAN DE VALENCIA en su concepto de hijos sobrevivientes del referido De Cujus; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL 1 DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en las diligencias: REF. 273-ACE-189-5, SE HA TENIDO POR ACEP-TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE CLOTILDE SOLIZ DE CATALÁN, también conocida por CLEOTILDE SOLIS, CLOTILDE SOLIS y MATILDE SOLIS, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, Hija de Margarita Solíz, Originaria de Turín, departamento de Ahuachapán, y con último domicilio en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, fallecida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las dieciséis horas dieciséis minutos del día uno de octubre del año dos mil trece, de parte de los señores HUGO RENE SOLIS MATA y JESSICA CAROLINA SOLIS MATA, en su concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores PEDRO SOLIS, MARIANO ANTONIO SOLIS CATALAN, NURIA ESTHELA SO-LIS CATALAN y DORA ALICIA CATALAN DE VALENCIA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la De Cujus; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil diegrocho.-LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLANOS, JUEZ DE LO CIVIL 1. LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTÍNEZ, SECRETARIA INTERINA 1.

3 v. alt. No. F015587-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor SILVERIO HERNAN VELASQUEZ MENDEZ, al fallecer el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, en el Seguro Social de San Miguel, siendo Santa Elena su último domicilio, de parte de los señores MARIA ESTELA VELASQUEZ O MARIA ESTELA VELASQUEZ DE VIGIL, GILMA ELIZABETH VELASQUEZ ZELAYA, O GILMA ELIZABETH VELASQUEZ DE ZELAYA, JUAN GERARDO DIAZ VELASQUEZ, YOLANDA SOLEDAD CHAVEZ, ANA CRISTINA ZELAYA DE VELASQUEZ, y LUCIA ARELY DIAZ VELASQUEZ, todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los un día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015602-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas con treinta y siete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora PEODORA EUSEBIA BUSTILLO JIMENEZ, con Documento Único de Identidad número 00096038-1, y Número de Identificación Tributaria número 1108141258-0024, quien fue de cincuenta años de edad, pensionada, de nacionalidad salvadoreña, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil nueve, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora RUTH MARICELA BUSTILLO, de treinta y siete años de edad, doctora en medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01684222-4, con Número de Identificación Tributaria 0614-310881-121-5, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora María del Transito Bustillo conocida por María del Transito Bustillo Bustillo y Transito Bustillo como madre de la causante, siendo representada en las presentes diligencias por la Licenciada Doris Emilia Alfaro de Galvez.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores Aura Rocío Elizabeth Álvarez Sánchez, Emilio Nelson Guillermo Álvarez Sánchez y Gerardo Daniel Álvarez Sánchez; la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y diez minutos del día trece de octubre de dos mil trece, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, dejó la causante señora AURA LIA SANCHEZ POSADA VIUDA DE ALVAREZ o AURA LIA SANCHEZ VIUDA DE ALVAREZ, de ochenta años de edad a la fecha del fallecimiento, de profesión desconocida, de este domicilio, aceptación que hacen los señores Aura Rocío Elizabeth Álvarez Sánchez, Emilio Nelson Guillermo Álvarez Sánchez y Gerardo Daniel Álvarez Sánchez, en calidad de hijos de la referida causante.

SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ MARIA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015626-3

LA INFRASCRIVA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLOREZ CONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día diez de Septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el Causante señor MARIO ALBERTO PEREZ quien fue conocido por MARIO ALBERTO PEREZ PORTILLO, según certificación de partida de defunción fue de ochenta y tres años de edad a su deceso, estado civil casado, originario de Santa Ana y del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, hijo de ANGELICA PEREZ y padre desconocido, fallecido en su casa de habitación ubicada en Segunda Avenida Sur, final Avenida El Angel, número 9-21, de Sonzacate, a las diecinueve horas treinta minutos del

día doce de Octubre del año dos mil quince, de parte de los señores MARIO ALBERTO PEREZ ESCOBAR, ANA CAROLINA PEREZ DE RAMIREZ y MONICA MARIA PEREZ ESCOBAR, en calidad de herederos testamentarios del de Cujus a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día diez de Septiembre del año dos mil dieciocho.-LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES CONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F015654-3

LICENCIADA IVÓNNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a la primera hora con treinta minutos del día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio Sonsonate, Departamento de Sonsonate, dejó el causante señor Ricardo Aquino conocido por Ricardo Aquino Astacio, de parte del señor Ricardo Antonio Morán Aquino, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las ocho horas treinta y dos minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁ-LEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas doce minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, dejó la causante señora Isabel Huezo de Portillo conocida por Isabel Huezo Montoya de Portillo, Isabel Huezo Montoya y por Isabel Huezo, de parte del señor Calisto Portillo Hernández conocido por Calixto Portillo Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Keni Guadalupe y Moisés Arnoldo ambos de apellidos Portillo Huezo, como hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a fas diez horas veintidós minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍAFRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

GENNY SHILA RAMIÉEZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día nueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el cuatro de junio del corriente año, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, dejare la causante señora ROSARIO AZUCENA RAMIREZ GÓMEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, soltera, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00680239-5, y con Número de Identificación Tributaria 0407-270466-101-6, de parte de la señora MARIA ANGELA GÓMEZ VIUDA DE RAMIREZ conocida por ANGELA MARIA GÓMEZ, con Documento Único de Identidad número 02874379-5 y Número de Identificación Tributaria 0407-061141-101-7, EN SU CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA EDNIE GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015660-3

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la ferencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor IOSÉ CASIMIRO MELÉNDEZ, quien falleció a las ocho horas con diez minutos del día veintiuno de julio del año dos mil dieciocho, en el Cantón Guayapa Abajo, Caserío La Bolsa, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, de parte del señor JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ, en su calidad de Heredero Universal Instituido por el causante en Instrumento Público de Testamento Abierto, escritura pública número seis, del libro de protocolo número tres, del Notario GUILLERMO ALBERTO RIVERA PÉREZ, en el Cantón Guayapa Abajo, Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, como representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Lev.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01420-18-CVDV-2CM, iniciadas por la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMÍREZ, en calidad de Apoderada General Judicial del señor ERNESTO ANTONIO ARDÓN MIRANDA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil veintitrés - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento sesenta y un mil ciento sesenta y nueve - ciento cinco - ocho; en calidad de hijo del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas treinta y tres minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente por parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor LORENZO RIGOBERTO ARDÓN, conocido por RIGOBERTO ARDÓN MENÉNDEZ y por RIGOBERTO ARDÓN, quien fuera de setenta y seis años de edad al momento de su deceso, Agricultor en Pequeño, Soltero, Originario de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, hijo de la señora Isabel Ardón y de padre desconocido, siendo su último domicilio Texistepeque, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, señor ERNESTO ANTONIO ARDÓN MIRAN-DA, en la calidad antes indicada, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas tres minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015681-3

LIC. ISÍDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor CONCEPCION GUEVARA PEREZ, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02411704-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-081267-103-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejo la causante, señora FELIX PEREZ DE GUEVARA, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Guatajiagua, departamento

de Morazán; siendo hija de la señora Inés Pérez, ya fallecida; la señora Félix Pérez de Guevara, falleció el día 20 de octubre de 2014, en el Caserío El Centro del Cantón Maiguera, jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, a causa de accidente cerebrovascular, con asistencia médica; siendo el Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de hijo de la referida causante.-

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo deatro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015702-3

LIC ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ALBERTO PÉREZ SARAVIA, de 48 años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de West Nueva York, Estados de Nueva Jersey, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número 04249090-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-130770-101-1; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante FELIPE VENICIO SARAVIA, quien fue de 74 años de edad, Soltero, Agricultor, Originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Victorina Saravia, ya fallecida y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 01585636-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-250837-101-6; quien falleció a las 13 horas y 40 minutos del día 5 de Agosto del año 2012, a consecuencia de "Cáncer de Laringe; sin Asistencia Médica"; en el Cantón Lajitas, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo del referido

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Margalida Amaya Ramos, de parte del señor Lucas Ovidio Amaya Hernández, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos ocho siete dos cero cuatro guión cinco; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veinticuatro guión ciento setenta y un mil sesenta y nueve guión ciento uno guión siete; por derecho propio en calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Susana Ramos y Belsi Margali Ramos de Argueta, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, originario y del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán; hija de los señores Eusebio Amaya y Susana Ramos; falleció a las diecisiete horas y con quince minutos del día nueve de Julio de dos mil catorce, en el Hospital Regional de la ciudad de San Miguel, siendo la población de San Fernando, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde al siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas y treinta y cuatro minulos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA.- LICIA KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SÉCRETARIA.

3 v. alt. No. F015704-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día once de octubre del dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora ALBINA SANCHEZ DE COREAS, conocida por ALBINA SANCHEZ, de parte del señor NORBERTO MUNGUIA, de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete ocho cuatro tres nueve nueve - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiséis - trescientos mil trescientos cincuenta - cero cero uno - seis; por derecho propio que le corresponde en calidad de cuñado de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de ochenta y cuatro años de edad, originaria de Yoloaiquín, Departamento

de Morazán; hija de Roberto Sánchez y Rosaura Fuentes; falleció a las seis horas y treinta minutos del día doce de agosto del dos mil dieciocho, en el Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia de la causante, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instalicia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho.-LIC. JORGE ALBÉRT OGUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015706-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las pueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con benefició de inventario de parte de: FLORINDA VILLALTA DE VIGIL, de 44 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 02796951-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-050274-104-5; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante GREGORIO VILLALTA, quien fue de 85 años de edad, Casado, Jornalero, Originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hijo de Isabel Villalta, ya fallecida y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 02118761-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-160930-001-2; quien falleció a las 16 horas del día 10 de Marzo del año 2016, a consecuencia de "Disnea"; en el Caserío Los Villalta, del Cantón Abelines, del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA REINA VILLALTA DE ANDRADE, hija del referido causante.-

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora BLANCA ROSA HERRERA, conocida por BLANCA ROSA HERRERA DE LINARES, quien falleció en Final Colonia España, Calle El Progreso, Casa número Cuatro, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSARIO ARELY MIGUEL DE BENITEZ, conocida por ROSARIO ARELY MIGUEL DE ZUNIGA y por ROSARIO ARELY MIGUEL, en su concepto de heredera testamentaria de la de cujus.-

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.-LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F015719-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, ABILIO FLORES VASQUEZ,

HACE SABER: Que el señor JUAN AREVALO, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno cero tres seis nuevecero, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno- dos seis cero seis cinco seis- uno cero uno-ocho, se ha presentado a esta oficina, solicitando á su favor Título de Propiedad de un inmueble urbano, sin número, situado en el Cantón Ashapuco, de la ciudad de Ahuachapán, el cual conforme a medida catastral está compuesto de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con construcciones y servicios básicos, que se describe así: AL NORTE: Compuesto por diez tramos, el primero: del mojón uno al mojón dos con una distancia de veintiséis punto setenta y tres metros y un rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Este; el segundo del mojón dos al mojón tres con una distancia de quince punto setenta y un metros y un rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este; el tercero del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de siete punto cincuenta metros y un rumbo Sur ochenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este; el cuarto del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros y un rumbo Sur dos grados

trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste; el quinto del mojón cinco al mojón seis con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros y un rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este; el sexto del mojón seis al mojón siete con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros y un rumbo Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Este; el séptimo del mojón siete al mojón ocho con una distancia de veinticinco punto treinta y un metros y un rumbo Sur ochenta y seis grados veinte minutos veintisiete segundos Este; el octavo del mojón ocho al mojón nueve con una distancia de uno punto cincuenta metros y un rumbo Norte un grado quince minutos cuarenta y tres segundos Este; el noveno del mojón nueve al mojón diez con una distancia de cuatro punto diez metros y un rumbo Sur ochenta y seis grados quince minutos cincuenta y siete segundos Este, el décimo del mojón diez al mojón once con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta metros y un rumbo Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este. Linda por este rumbo con Ready To fly El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Jorge Alberto López Nerio, José Antonio Martinez, Berta Imelda Erazo Avelar, José Roberto Muñoz Acevedo, Marvin Giovanni Rodríguez Chanico, Santos Antonio Trinidad Santos, María del Socorro Artero de Aguirre, con estos últimos cuatro calle de por medio; AL ORIENTE: Compuesto por diez tramos: el primero del mojón once al mojón doce con una distancia de veintiuno punto cero cinco metros y un rumbo Sur cero cero grados veintiun minutos veintitrés segundos Este; el segundo del mojón doce a mojón trece con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros y un rúmbo Sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y tres egundos Oeste; el tercero del mojón trece al mojón catorce con una distancia de veintiuno punto cero cinco metros y un rumbo Sur dos grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste; el cuarto del mojón catorce al mojón quince con una distancia de doce punto cero siete metros y un rumbo Norte ochenta y siete grados ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; el quinto del mojón quince al mojón dieciséis con una distancia de once punto cincuenta y seis metros y un rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; el sexto del mojón dieciséis al mojón diecisiete con una distancia de cuarenta y nueve punto once metros y un rumbo Sur cuatro grados veintisiete minutos dos segundos Oeste; el séptimo del mojón diecisiete al mojón dieciocho con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y tres metros y un rumbo Sur setenta y ocho grados tres minutos diecisiete segundos Oeste; El octavo del mojón dieciocho al mojón diecinueve con una distancia de veintiséis punto noventa y tres metros y un rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; El noveno del mojón diecinueve al mojón veinte con una distancia de cuarenta punto cuarenta y cuatro metros y un rumbo Sur veintiocho grados veintitrés minutos cuatro segundos Oeste; El décimo del mojón veinte al mojón veintiuno con una distancia de sesenta y cuatro punto treinta y un metros y un rumbo Sur dieciocho grados veintiocho minutos nueve segundos Oeste.- Linda por este rumbo con Elida Briseida Hernández de Galán, Pablo Artero, Lineth Griselda Contreras García, María del Rosario Contreras, Marilena de Jesús Martínez de Rodríguez, Rosa Angélica Velásquez, María del Rosario Ruiz, Lorenzo Adalid Sandoval, Genaro Santos Artero, José Antonio Viana Mata, María Eugenia Olla, Alma Gladys García Zepeda, Salvador Rincán Jacobo, Saúl Nahúm Jacobo García, Wendy Stephanie Torrento Jacobo, con estos últimos seis calle de por medio; AL SUR: Compuesto por siete tramos, el primero del mojón veintiuno al mojón veintidós con una distancia de quince punto sesenta y siete metros y un rumbo Norte setenta y nueve grados cinco minutos cuarenta segundos Oeste; el segundo del mojón veintidós al mojón veintitrés con una distancia de trece punto doce metros y un rumbo Norte setenta y nueve grados cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; el tercero del mojón Veintitrés al mojón veinticuatro con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros y un rumbo norte setenta y nueve grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; el cuarto del mojón veinticuatro al mojón veinticinco con una distancia de veintiocho punto cero tres metros y un rumbo Norte setenta y seis grados quince minutos diez segundos Oeste; el quinto del mojón veinticinco al mojón veintiséis con una distancia de doce punto setenta y nueve metros y un rumbo Norte sesenta y siete grados siete minutos cero segundos Oeste; el sexto del mojón veintiséis al mojón veintisiete con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros y un rumbo Norte setenta y dos grados doce minutos treinta y siete segundos Oeste; el séptimo del mojón veintisiete al mojón veintiocho con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros y un rumbo Norte setenta y cinco grados veintidós minutos once segundos Oeste; linda por este rumbo con propiedad de Ana Lilian García Alfaro de Magaña, Margarita Guadalupe Magaña de Herbener, Lilian Elizabeth Magaña García de Radeshnig, Yenny Zuleyma Magaña García; AL PONIENTE: compuesto de seis tramos, el primero del mojón veintiocho al mojón veintinueve con una distancia de cincuenta y cuatro punto veintidós metros y un rumbo Norte cero grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este; el segundo del mojón veintinueve al mojón treinta con una distancia de veintiocho punto cero tres metros y un rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este; el tercero del mojón treinta al mojón treinta y uno con una distancia de veintitrés punto setenta y un metros y un rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este; el cuarto del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos con una distancia de veintiséis punto veintiséis metros y un rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este; el quinto del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres con una distancia de once punto diez metros y un rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero minutos diez segundos Este; el sexto del mojón treinta y tres al mojo uno que es donde dio inicio la presente descripción con una distancia de ciento trece punto ceró seis metros y un rumbo norte seis grados catorce minutos veinte segundos Oeste.-Linda por este rumbo con Kely Sarai Castaneda Escalante, Inversiones Salvadoreñas de Comercio, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia INVERSALCO, S.A. de C.V. Ana Lifian García Alfaro de Magaña, Margarita Guadalupe Magaña de Herbener, Lilian Elizabeth Magaña García de Radeschnig, Jenny Zuleyma Magaña García, en éstos calle de por medio y Ready To fly El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.- Todos los colindantes son de este domicilio y pueden ser citados en la dirección de sus respectivos inmuebles. El relacionado inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es de forma ininterrumpida, siendo pública, notoria y no clandestina; lo adquirió en el año de mil novecientos setenta y ocho, ya que su padre señor Julio González Cadenas, quien es ya fallecido, se lo entregó de forma verbal, según lo manifiesta en el Acta de Declaración Jurada que presenta, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día nueve de noviembre del corriente año, ante los oficios notariales de la Licenciada LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA; por lo que su posesión a la fecha data por más de treinta y dos años consecutivos, consistiendo en cuidarlo, asearlo y hacer actos como verdadero dueño, sin que persona alguna lo haya perturbado en su posesión hasta la fecha. El inmueble anteriormente relacionado carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Ahuachapán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- ABILIO FLORES VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. ANDRES MONROY ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015575-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía, la señora MARIA LIDIA PORTILLO DE RODRIGUEZ, de setenta y cuatro años de edad, comerciante del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis - cero y con tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento diez - cero cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro- ciento uno cinco, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de naturaleza URBANA de Inmueble ubicado en el Barrio La Cruz, de El Tránsito, El Tránsito, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, según denominación catastral de las medidas y colindancias siguientes según descripción técnica: Inmueble de naturaleza urbano, iniciando en el mojón nor-este. Lindero NORTE, se mide en línea recta con una distancia de ocho punto veintiún metros con rumbo Sur, ochenta y tres grados treinta y ocho minutos quince segundos Este, linda con Juan Eduardo Martínez y Primera Calle Oriente de por medio. Lindero ORIENTE: se mide en línea recta con una distancia de treinta y seis punto dieciséis metros con rumbo Sur, cero ocho grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste, linda con José Elmer Zelaya, pared de por medio. Lindero SUR: se mide en línea recta con una distancia de siete punto quince metros con rumbo Norte, setenta y cinco grados veinte minutos once segundos Oeste, linda con Gilberto Enrique Gómez, pared de por medio. PONIENTE: Se mide en línea recta con una distancia de treinta y cinco punto diez metros con rumbo Norte, cero seis grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este, linda con Sonia del Carmen Martínez, pared de por medio. Dicho Inmueble tiene una Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, que el inmueble en referencia lo ha poseído por compra privada que le hice a la señora Ana María Aminta Jiménez, el día once de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales del Doctor Eduardo García, quien a su vez lo obtuvo por compra que le hiciera al señor Santiago Romero Guzmán, el día catorce del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis en venta privada, quien era legítimo poseedor desde tiempos inmemorables y unida la posesión de ellos a la mía es por más de setenta y dos años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que no está en proindivisión con ninguna persona, ejerciendo actos de verdadero dueño, que dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, contiene construcciones de sistema mixto y está evaluado en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que a su vez el mencionado inmueble carece de Documento Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, por tanto se hace de conocimiento al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal, El Tránsito, San Miguel, a los nueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- ROEL WERNER MARTINEZ ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ANGEL ANTONIO QUINTANILLA RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL: TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO, de este domicilio, Actuando como Apoderada del señor ROBERTO AVELAR CARCAMO, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicada en Barrio San Luis, Cuarta Calle Poniente, sin Número, municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SETECIENTOS NO-VENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalente a UN MIL CIENTO TREINTA PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados veintinueve minutos siete punto setenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y tres metros, Tramo dos, Sur ochenta grados cuatro minutos dos punto cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros, Tramo tres, Sur sesenta y siete grados tres minutos ocho punto veintidós segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros, Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados siete minutos dieciséis punto diez segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros. Los tramos colindan con propiedad de María Inés Iglesias, calle pública de por medio y Reina Leticia Arita de Alberto, con pared y calle al caliente de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur nueve grados dieciocho minutos trece punto treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros, Tramo dos, Sur diez grados un minuto veintitrés punto sesenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros, Tramo tres, Sur ochenta y dos grados siete minutos cuarenta punto once segundos Este con una distancia de cero punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur nueve grados cuarenta y tres minutos treinta punto dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros. Los tramos colindan con propiedad de María Enma Molina, con pared y malla ciclón de por medio propio del inmueble que se describe. CINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochepta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintiocho punto setenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y ocho metros, El tramo colinda con propiedad de Delmy Martínez con pared y malla ciclón de por medio propio del inmueble que se describe.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados treinta y cuatro minutos veintidós punto noventa segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros, Tramo dos, Norte doce grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros, Tramo tres, Norte veintiún grados doce minutos cincuenta y seis punto sesenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros, Tramo cuatro, Norte veintitrés grados trece minutos cuarenta y siete punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros, Tramo cinco, Norte veintisiete grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho punto treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto

sesenta y cinco metros, Tramo seis, Norte nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintidós punto cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros. Los tramos colindan con propiedad de Alcaldía Municipal de El Paraíso, Quebrada y Calle de por medio.- El presente inmueble se ha adquirido por compraventa que hizo el señor Roberto Avelar Cárcamo, a su padre biológico señor Juan Pablo Avelar; quien es de ochenta y cinco, años de edad, jornalero quien aún vive, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único número: cero cero cero uno tres siete dos cinco guión cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatro uno cero guion cero dos uno dos tres dos guion uno cero uno guion nueve. Según Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y seis, del Libro Tercero, a las diez horas del día veintiuno de abril del año dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan Francisco Serrano Alvarado, que unida la posesión material a la de su antecesor ejercida de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de veinte años consecutivos, dándole el cuido necesario, como cercarlo, cultivarlo y efectuando otros actos como verdadero dueño del inmueble. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con otra persona, con lo antes dicho el compareciente se acredita como poseedor de buena fe y dueño de dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse; y lo evalúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, Los colindantes son de este domicilio no se oponen a las oretensiones de mi mandante. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: De El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ASTRID XIOMARA MENJIVAR GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015743-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor ALCIDES MENDOZA PÉREZ, de treinta y nueve años de edad, abogado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento veinte mil setecientos cincuenta y cuatro guion cero, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guion trescientos diez mil ciento setenta y nueve guion ciento uno guion siete, quien actúa con Poder General Judicial con Cláusula Especial, en nombre y representación de las señoras: DEYSI AMANDA PÉREZ YANES, de treinta y ocho años de edad, Técnico en Enfermería, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos diecisiete

guion dos, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guion ciento once mil ochenta guion ciento dos guion dos; MARLENY MARGARITA PÉREZ YANES, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintisiete mil doscientos quince guion cuatro, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guion ciento cincuenta mil doscientos ochenta y cuatro guion ciento uno guion cuatro; ROSA DEL CARMEN PÉREZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y un mil doscientos guion tres, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guion trescientos mil setecientos setenta guion ciento uno guion dos; y, MARÍA MERCEDES PÉREZ DE GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos seis mil ochocientos ochenta y seis guion seis, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guion ciento treinta y un mil cientos setenta y dos guion ciento dos guion siete; solicitando a favor de sus poderdantes TÍTULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD URBANA, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, de esta Ciudad, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, ochenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Sureste, con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, ochenta, y nueve grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Sureste, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo tres, ochenta y seis grados cero seis minutos trece segundos Sureste, con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Sureste, con una distancia de doce punto setenta y dos metros; colindando con terreno propiedad de Antonio Vitelio Yanes García, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: tiene dos tramos, el primer tramo: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur, diecisiete grados doce minutos treinta y dos punto veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto ochenta y cinco metros; segundo tramo: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Suroeste, diecisiete grados doce minutos treinta y dos punto veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta punto sesenta metros, lindando con propiedad de la señora Luis Amílcar Sariles García, cerco de mampostería de piedra y malla ciclón de por medio; LINDERO SUR: consta de dos tramos, primer tramo: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Suroeste, ochenta y ocho grados veintisiete minutos veintitrés punto cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta metros; segundo tramo: del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte, setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos ocho punto cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diez metros, lindando con propiedad del señor José Antonio Mendoza Pineda, servidumbre de por medio; y, LINDERO PO-NIENTE: consta de un tramo: del mojón seis al mojón uno, rumbo Norte, treinta y ocho grados cero un minutos cincuenta y siete punto noventa y ocho segundos Este, con una distancia de cincuenta y dos punto siete cero cinco metros, lindando con propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, cerco de mampostería de piedra

y malla ciclón de por medio. Dicho inmueble lo adquirieron por medio de DECLARATORIA DE HEREDEROS de los bienes dejados por su madre, la señora Antonia Pérez Pérez, conocida por Antonia Pérez, y lo valoran en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, en proindivisión con las señoras antes mencionadas.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- OSCAR RENÉ MENDOZA, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. EDWIN FRANCISCO BENAVIDES BURUCA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008672-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172447.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE HUMBERTO ROSA CORNEJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGALY ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INTERNACIONAL DE REPUESTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERNACIONAL DE REPUESTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ZONA MOTORS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEH1CULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008616-3

No. de Expediente: 2018168934 No. de Presentación: 20180268701

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra SOHO y diseño. Se concede exclusividad sobre el nombre comercial en su conjunto, tomando en cuenta la representación del diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras, ya que sobre el término SOHO, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS DE UN CENTRO COMERCIAL. ALQUILER DE LOCALES Y ESPACIOS. LUGARES DE ENTRETENIMIENTO. COMPRAS Y ESPARCIMIENTO PARA TODO PÚBLICO.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ.
REGISTRADOR

MARIA ISABEL JACO LINARES.

3 v. alt. No. C008669-3

No. de Expediente: 2018167755 No. de Presentación: 20180266231

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CREDIAUTOS y diseño horizontal, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADA A: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN

DE NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

3 v. alt. No. F015618-3

No. de Expediente: 2018167059

No. de Presentación: 20180264638

EL INFRÁSCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO O INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, soficitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CREDIAUTOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE SERVICIOS DE CRÉDITO O FINANCIAMIENTO, PARA LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DESTINADOS A LA COMPRA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS Y OTROS SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO PARA CUBRIR NECESIDADES PERSONALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015622-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R.L. De C.V., CONVOCA a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se efectuará el día 14 de Diciembre 2018, a las ocho horas en primera convocatoria o a las nueve horas en segunda convocatoria, en el local de la Cooperativa situada en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla. La agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
- 3. Apertura de la sesión y palabras de bienvenida.
- Lectura del Acta de la Asamblea General celebrada el 20 de Abril de 2018 para su aprobación, si el pleno así lo estima conveniente.
- Informe de labores desarrolladas en el primer semestre del año.
- 6. Dar a conocer renuncia de socios
- 7. Reformas al Reglamento de Recepción de Leche

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

Dándole cumplimiento a lo solicitado por los asambleístas de reformar la escritura social, en asamblea de socios realizada el 20 de Abril del corriente año, en el Acta No.80, Correlativo No.180, se somete a consideración:

- Disminución del Capital Social, por renuncia o exclusión de socios.
- Reforma del Pacto Social y de los Estatutos con el propósito de adecuarlos al Código de Comercio.

QUÓRUM

a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados treinta y siete socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.

- b) Cuando por falta de quórum necesario, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes.
- c) La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados cincuenta y cuatro socios con derecho a votar que significa las 3/4 partes de los socios y las resoluciones serán tomadas en la misma proporción.
- d) El quórum necesario para celebrar sesión Extraordinaria en segunda convocatoria será de treinta y siete socios con derecho a votar, que significa la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos. El número de votos necesarios que formarán resolución serán las 3/4 partes de los socios presentes.

Sonsonate, 16 de noviembre de 2018

LIC. RAFAEL EDUARDO BORJA LETONA,

PRESIDENTE EJECUTIVO.

3 v. alt. No. F015685-3

SUBASTA PUBLICA

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SANTA ANA:

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Tribunal por el señor JUAN FRANCISCO ANTONIO MENENDEZ MARTINEZ, mayor de edad, Ingeniero Mecánico de este domicilio por medio de su apoderado Licenciado EMILIO GUSTAVO CENTENO ESPINOZA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, en contra de la Sociedad IMPORTADORA ISTMEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por el señor JOSE AUDIA LO POLITO, mayor de edad, Comerciante y de este domicilio y de los codeudores señores RUBEN GUSTAVO CASTRO LAGUARDIA, mayor de edad, agricultor y de este domicilio y AZUCENA DEL CARMEN CARDONA DE CASTRO, mayor de edad, enfermera de este domicilio reclamándoles la cantidad de CIEN MIL COLONES EXACTOS, se venderá por este Tribunal en pública subasta los inmuebles siguientes: EL PRIMERO: inscrito bajo la matrícula 75087185-00000 a favor del señor RUBEN GUSTAVO CASTRO LAGUARDIA con un derecho del cien por ciento a su favor, el cual se describe así: Una porción de terreno rústico situada en el Cantón El Carrisal de la Jurisdicción de Jiquilisco, distrito y departamento de Usulután, de condición fértil, porción que es de la extensión superficial de dos hectáreas dieciocho áreas, noventa metros cuadrados o sea tres manzanas ochocientos noventa metros cuadrados, de los linderos y medidas siguientes: ORIENTE, veintisiete metros setenta centímetros con resto de terreno que le queda a la señora MARIA LUISA MENDOZA DE VALDEZ, Boulevar Coronel J Tenorio que conduce a Jiquilisco de por medio, NORTE, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros terreno de RAMON BENJAMIN MENDOZA cerco de alambre propio y carretera del litoral de por medio. PONIENTE, ciento veinte y siete metros, terreno de la señora MARIA LUISA MENDOZA DE VALDEZ cerco de alambre propio y camino

de por medio que de la ciudad de Jiquilisco conduce a San Francisco Javier, SUR, doscientos setenta y nueve metros, cincuenta centímetros terreno de VICTORIANO CHAVARRIA, cerco de alambre propio de por medio. EL SEGUNDO: inscrito bajo la matrícula 75080300-00000 asiento UNO a favor del señor RUBEN GUSTAVO CASTRO LAGUAR-DIA con un derecho del cien por ciento a su favor, el cual se describe así : Un predio Rústico sito en los suburbios parte Norte de la ciudad de Jiquilisco, distrito y departamento de Usulután, que mide y linda: ORIENTE, doscientos veinticinco metros, con predio del otorgante señor Flores, Calle Pública de por medio; NORTE, noventa y siete metros con predio de VICTORIANO CHAVARRIA y Línea Férrea de por medio, PONIENTE, y hacia el rumbo Sur mide ciento ochenta metros hasta llegar a un árbol de Tihuilote de aquí quiebra la línea hacia el Poniente en ciento veintidós metros sesenta centímetros, hasta llegar a un árbol de tempate y de aquí quiebra la línea hacia el rumbo Sur, cincuenta y siete metros cuarenta centímetros hasta llegar a un poste de madera muerta de Tihuilote, lindando por estos rumbos con predio de VICTORIANO CHAVARRIA, cercos de alambre de por medio del colindante y al SUR, ciento ochenta y seis metros treinta centímetros hasta llegar a un poste de madera muerta de Tihuilote con predio de JOSE LEON GUANDIQUE, cerco de alambre de por medio del colindante, de aquí quiebra la línea hacia el rumbo Norte en treinta y siete metros setenta centímetros, hasta llegar a un árbol de Tempate, de aquí quiebra en la línea hacia el rumbo Oriente, hasta llegar al punto de partida, en treinta y cuatro metros con predio de TOMASA FLORES cerco de alambre de por medio de la colindante FLORES, la capacidad superficial de este predio es de tres hectáreas ochenta y un áreas diecisiete metros cuadrados o sean cinco manzanas tres mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados,. EL TER-CERO: inscrito a la matrícula 75034394-00000 asiento DOS a favor del señor RUBEN GUSTAVO CASTRO LAGUARDIA con un derecho del cien por ciento a su favor, el cual se describe así: Lote número dos porción uno del Polígono uno de la parcelación Agrícola de Hacienda Sisiguayo (veintinueve de Junio), propiedad de Cooperativa Sisiguayo, ubicada en Cantón Salinas de Sisiguayo, Jurisdicción del Jiquilisco, departamento de Usulután, de una extensión superficial de cero hectáreas, veintíséis áreas, noventa y uno punto veinte centiáreas, equivalentes a cero manzanas, tres mil ochocientos cincuenta punto sesenta y cuatro varas cuadradas, cuya descripción se inicia en el Vértice NOROESTE y continua de la siguiente manera: AL NORTE: compuesto por un tramo con distancia de treinta punto cuarenta y nueve metros. AL ORIENTE: compuesto por un tramo de distancia de ochenta y nueve punto cero ocho metros. AL SUR: Compuesto por un tramo con distancia de veintinueve punto setenta y nueve metros, AL PONIENTE: Compuesto por un tramo con distancia de noventa y dos punto ochenta y nueve metros, llegando de esta forma al esquinero donde se comenzó la presente descripción. Y EL CUARTO: inscrito a la matrícula 75035237- 00000 asiento DOS, a favor del señor RUBEN GUSTAVO CASTRO LAGUARDIA con un derecho del cien por ciento a su favor, el cual se describe así: Lote número uno porción uno del Polígono uno de la Parcelación Agrícola, de HACIENDA Sisiguayo (veintinueve de Junio) ubicada en Cantón Salinas de Sisiguayo, de la Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután de una extensión superficial de cero hectáreas veintisiete áreas cincuenta y ocho punto cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes a cero manzanas tres mil novecientos cuarenta y siete punto cero un varas cuadradas, cuya descripción se inicia en el vértice Noroeste y continua de la siguiente manera: AL NORTE, compuesto por un tramo con distancia de cuarenta y tres punto cero ocho metros, AL ORIENTE, compuesto por un tramo con distancia de ochenta y tres punto setenta y cinco metros; AL SUR compuesto por un tramo con distancia de veintiuno punto cincuenta y nueve metros, AL PONIENTE: Compuesto por un tramo con distancia de ochenta y nueve punto cero ocho metros, llegando de esta forma al esquinero donde se comenzó la presente descripción.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las diez horas treinta y cinco minutos del día doce de Octubre de dos mil dieciocho.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015663-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

A VISO

Banco Davivienda Salvadoreño, S.A, Al público.

HACE SABER: Que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador, el extravío de dos Certificados de Acciones nuestro accionista Taufik Jorge Saca Pineta, Certificados Nos. 9,810 por 14 Acciones Númeradas del 3,852,018 a la 3,852,031 y 11,742 por 5 Acciones Númeradas del 4,559,863 a la 4,559,867, inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo qual solicita su reposición.

San Salvador, a los 12 de noviembre de 2018.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

3 v. alt. No. F015693-3

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL; COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en 7ª AVENIDA SUR N°110, BARRIO LA MERCED, SAN MIGUEL; se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES resguardo número 795 cuenta No. 3103-406-50015; por el valor de \$3,0000.00; solicitando la reposición de dichos certificados por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

San Miguel, 12 de Noviembre del 2018

IRIS YANETH BARRERA HERRERA,

SUB GERENTE AGENCIA SAN MIGUEL

COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL

3 v. alt. No. F015746-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

BALANCE DE FUSION

VIAJES CREDOMATIC EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Agosto de 2018 Tramite de Fusión de Sociedades

ACTIVO **ACTIVO CORRIENTE** 322,442.27 Caja Bancos 500.00 254,192.79 Comisiones por cobrar Cuentas por cobrar 760.09 52,058.44 Reservas cuentas por cobrar (375.62) Impuestos pagados por Anticipado 15,306.57 ACTIVO NO CORRIENTE Mobiliario y equipo Depreciación mobiliario y equipo Cargos diferidos 52,243.66 6,650.06 (4,769.77) 50,363/87 374,685.93 TOTAL ACTIVO PASIVO Y PATRIMONIO PASIVO CORRIENTE 117,800.21 Cuentas por pagar Provisión para obligaciones laborales 91,234.96 22,676.70 Impuesto sobre renta por pagar 3,888.55 PATRIMONIO 256 885 72 Capital social 22,900.00 4,580.00 274,181.74 Reserva legal Utilidad de ejercicios anteriores Utilidad del periodo 15,223.98 TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 374,685.93 ORAMIRE Viajes Credomatic CONTADOR El Salvador No. de Acreditación cto Ran 1217076331 S.A. DE C.V. ontado 3 v. alt. No. C008674-3

CREDOMATIC REPRESENTACIONÉS TURISTICAS, S.A. DE C.V. Balance General al 31 de Agosto de 2018

	A.	ramite de Fusión	de Sociedades		
ACTIVO		CASA			
ACTIVO CORRI Caja Bancos Cuentas por cobi					566,856.50 1,000.00 540,001.88 25,838.15
	dos por Anticipado				16.47
ACTIVO NO CO Mobiliario y equip Depreciación pre Cargos diferidos	biliano y equipo	Y			32,319.69 238.05 (238.05) 32,319.69
TOTAL ACTI				\$	599,176.19
PASIVO Y PAT	RIMONIO				
PASIVO CORR					202,856.94
Provisión para ot	ar oligaciones laborales				185,154.51 7,452.99
IVA débito fiscal Impuesto sobre r	enta por pagar				489.90 8,945.54
Cuentas P/Pagar				_	814.00
PATRIMONIO Capital social					396,319.25 243,200.00
Reserva legal Utilidad de ejercio	clos anteriores				48,640.00 75,894.92
Utilidad del perio	do			-	28,584.33
TOTAL PASIVO	Y PATRIMONIO			\$	599,176.19
SERTO RAMIA	- 0		D	IIC RES	S.A. DE C.V.
No. de Acredita 121707633	31 *	José Robert Contador		AMDO	S.A. DE C.V.

FUSIÓN DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "VIAJES CREDOMATIC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VIAJES CREDOMATIC EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio,

CERTIFICA: Que en Sesión de Junta General Extraordinarial de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las NUEVE horas y TREINTA minutos del día CUATRO de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE, se encuentra el Punto DOS del Acta Número CUARENTA Y TRES, que literalmente dice:

2- Acuerdo para fusionarse con la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V.".

El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas hizo mención de los motivos de la fusión de la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V." con la Sociedad; "Credomatic Representaciones Turísticas, S.A. de C.V." entre ellos se debe a la estrategia Corporativa del Grupo Financiero al que pertenecen de simplificar sus operaciones, y siendo que ambas empresas ofrecen servicios en materia de turismo es más beneficioso para los clientes de ambas tener consolidado en un solo lugar dichos servicios, adicionalmente se fortalece la imagen y gestión comercial en materia de turismo brindando más servicios y llegando a nuevos clientes.

Se propuso también que en dicha fusión la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V." sea la Sociedad Incorporarte o Absorbente y como Sociedad Incorporada o Absorbida la Sociedad "Credomatic Representaciones Turísticas, S.A. de C.V".

Los Accionistas por unanimidad aprobaron la propuesta hecha por el Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Y para ser presentada al REGISTRO DE COMERCIO, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. RAÚL LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PAZ

3 v. alt. No. C008673-3

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "CREDOMATIC, REPRESENTACIONES TURÍSTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CRT, S.A. DE C.V.", de este domicilio,

CERTIFICA: Que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las DIEZ horas y TREINTA minutos del día CUATRO de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE, se encuentra el Punto DOS del Acta Número VEINTICUATRO, que literalmente dice:

2- Acuerdo para fusionarse con la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V.".

El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas hizo mención de los motivos de la fusión de la Sociedad "Credomatic Representaciones Turísticas, S.A. de C.V." con la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V.", entre ellos se debe a la estrategia Corporativa del Grupo Financiero al que pertenecen de simplificar sus operaciones, y siendo que ambas empresas ofrecen servicios en materia de turismo es más beneficioso para los clientes de ambas tener consolidado en un solo lugar dichos servicios, adicionalmente se fortalece la imagen y gestión comercial en materia de turismo brindando más servicios y llegando a nuevos clientes.

Se propuso también que en dicha fusión la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V." sea la Sociedad Incorporarte o Absorbente y como Sociedad incorporada o Absorbida la Sociedad "Credomatic Representaciones Turísticas, S.A. de C.V.".

Los Accionistas por unanimidad aprobaron la propuesta hecha por el Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.-

Y para ser presentada al REGISTRO DE COMERCIO, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembro de dos mil diccisiete.

> LIC. RAÚL LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PAZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008675-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos quince mil novecientos sesenta y siete guión dos; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento once guión cien mil quinientos ochenta guión ciento uno guión ocho; y con Tarjeta de Abogado número: quince mil ciento treinta y uno; actuando como Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor LUIS ALONSO ARIAS ROMERO, de ochenta y un años de edad, Agricultor en pequeño de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero, cero, cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos catorce guión seis y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento once guión ciento cincuenta mil doscientos treinta y siete guión ciento dos guión siete; para promover ante el señor Alcalde Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, solicitud de TITULO MUNICIPAL, de una porción de terreno de naturaleza urbana situada en el Barrio Concepción de esta ciudad, distrito de Berlín, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes; Descripción que inicia en el vértice Norponiente, localizado en el plano como mojón número uno, desde el cual se detallarán cada uno de sus lados, rumbos y distancias. AL NOR-TE: Partiendo del vértice Norponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, sureste, cuarenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, veintiún segundos con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros, tramo dos sureste, veinticuatro grados, treinta y tres minutos doce segundos con una distancia de dos punto sesenta metros, colindando con Pablo Antonio Cruz, con calle de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, tramo uno Suroeste, diez grados, treinta y dos minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros, colindando con Dinora Armida Tobar, con calle de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Suroriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, tramo uno Noroeste, setenta y nueve grados veintiséis minutos, treinta y dos segundos, con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y cinco metros, colindando con Roberto Arias, con cerco de por medio. AL PO-NIENTE: Partiendo del vértice Surponiente, está formado por dos tramos con el siguiente rumbo y distancia, tramo uno Noreste, sesenta grados, cuarenta y tres minutos, cero un segundo, con una distancia de cuatro punto veintisiete metros, tramo dos Noreste, sesenta y cuatro grados, treinta y seis minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cincuenta y seis metros, colindando con Oscar Amaya, Araceli Romero y Pablo Antonio Cruz, con calle de por medio. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna, no es ejidal, baldío, ni comunal. Y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble antes referido fue adquirido por el señor Latis Alonso Arias Romero, como donación por herencia que en vida le hizo su madre la señora Adriana Romero Viuda de Arias, conocida también por Adriana Romero como soltera, en un primer momento sólo de forma verbal en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, pero luego el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince, fue declarado heredero definitivo de los bienes que dejó su referida madre que le había donado en vida la porción, que mi mandante posee, que desde que mi poderdante adquirió la posesión material de la porción de terreno ya descrita suman más de treinta y cuatro años de posesión material, dicho inmueble no es dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales sobre él. La posesión aludida consiste en que lo ha cuidado, lo ha cercado, ha realizado todos los actos de verdadero dueño y ninguna persona disputa ningún derechos y es reconocido por todos sus vecinos como único y legítimo propietario; Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Usulután, del Centro Nacional de Registros, de la Segunda Sección de Oriente, el día trece de junio del año dos mil catorce, que se agrega a las presentes diligencias, vengo ante su digna autoridad a que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, a favor del señor Luis Alonso Arias Romero sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. JUAN JOSÉ ROMERO COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008625-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ANGEL ANTONIO GARCIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, de este domicifio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco tres ocho tres seis-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero uno uno cero seis cuatro-uno cero dos tres; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Los Montecitos, Colonia Las Brisas, Barrio Los Remedios, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos treinta y siete punto treinta y un varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil dieciocho punto cincuenta y nueve, ESTE quinientos cuarenta y un mil doscientos treinta y ocho punto diecinueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros: colindando con propiedad de Brenda Armida Reyes Ordoñez y con propiedad de Alfredo Saravia, con Calle Los Montecitos de por medio; Tramo dos, Sur cero dos grados trece minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de MARIA DOLORES FLORES BAIRES VIUDA DE HERNANDEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados dieciséis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; colindando con propiedad de Maria Dolores Flores Baires viuda de Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; colindando con propiedad de Ana Matilde Molina Cruz, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veintinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de quince punto diez metros; colindando con propiedad de Julia Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente,

que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble contiene una construcción sistema mixto, techo teja madera, puertas metálicas, piso cemento, con servicios de energía eléctrica. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por compraventa que hizo a la señora María Francisca García, el día quince de mayo del año de mil novecientos setenta y cinco, por lo que la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA. SECRETARIA MUNICI-PAL.

3 v. alt. No. C008681-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018172120 No. de Presentación: 20180274944

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA RENEE SAADE FERNANDEZ, en su ca idad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLO Y OPERACION DE NEGOCIOS Y FRAN-QUICIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA



Consistente en: la expresión T - LATE y diseño, que se traduce al castellano como cafetería y restaurante, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFETERÍA, PASTELERÍA DONDE SE EXPENDEN ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

v. alt. No. C008632-3

No. de Expediente: 2017

No. de Presentación: 201

ANASTASIA HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Anastasia Beverly Hills, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE,

ANASTASIA BEVERLY HILLS

Consistente en: las palabras ANASTASIA BEVERLY HILLS, que se traduce al castellano como Anastasia Beverly Colinas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA, A SABER DEPILACIÓN, PELUOUERÍA Y ESTILIZACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS COSMÉTICOS DEL CUIDADO DE LA CEJA. Clase:

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.-

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008636-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018170614

No. de Presentación: 20180272138

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TRANSACCIONES Y TRANSFERENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

CAJERO 5B

Consistente en: las palabras CAJERO 5B, que servirá para: AMPA-RAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 0008637-3

No. de Expediente: 2018170613

No. de Presentación: 20180272137

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TRANSACCIONES Y TRANSFERENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PIDA CHEQUE 5B

Consistente en: la frase PIDA CHEQUE 5B, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

v. alt. No. C008638-3

No. de Expediente: 2018170415

No. de Presentación 20180271801

CLASE: 35, 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Bank of Nova Scotia, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Scotiabank DIGITAL SPACE y diseño, traducidas al castellano como Scotiabank Digital Espacio, que servirá para: AMPARAR: OPERACIÓN DE UN CENTRO DE COLABORACIÓN, INVESTIGACIÓN SOBRE INNOVACIÓN, NEGOCIOS Y COLABORACIÓN EN EL DESARROLLO DE PRODUCTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018170416

No. de Presentación: 20180271802

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras S Scotiabank S y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIÓN DE UN CENTRO DE COLABORA-CIÓN, INVESTIGACIÓN SOBRE INNOVACIÓN, NEGOCIOS Y COLABORACIÓN EN EL DESARROLLO DE PRODUCTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA

SECRETARIA

3 v. alt. No. C008649-

No. de Expediente: 2018170413

No. de Presentación: 20180271799

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Scotiabank DIGITAL SPACE y diseño, que se traducen al castellano como Scotiabank digital espacio, que servirá para: AMPARAR: OPERACIÓN DE UN CENTRO DE

COLABORACIÓN, INVESTIGACIÓN SOBRE INNOVACIÓN, NEGOCIOS Y COLABORACIÓN EN EL DESARROLLO DE PRODUCTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008650-3

No. de Expediente: 2018170412

No. de Presentación: 20180271798

CLASE: 35.36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

MACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Bank of Nova Scotia, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

SCOTIABANK DIGITAL SPACE

Consistente en: las palabras SCOTIABANK DIGITAL SPACE, que se traducen como SCOTIABANK DIGITAL ESPACIO, que servirá para: AMPARAR: OPERACIÓN DE UN CENTRO DE COLABORACIÓN, INVESTIGACIÓN SOBRE INNOVACIÓN, NEGOCIOS Y COLABORACIÓN EN EL DESARROLLO DE PRODUCTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018168929

No. de Presentación: 20180268696

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

QUE CHIVO SOHO

Consistente en: las palabras QUE CHIVO SOHO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA

SECRETARIA.

O_y (

No. de Expediente: 2017163405

No. de Presentación. 20170257038

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ALBERTO MARROQUIN ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION IRIS DE CENTROAMERICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PARTNERS EL SALVADOR y diseño, traducidas al castellano como SOCIOS EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN,

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPOR-TIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ.

SECRETARIA

3 v. alt. No. F015546-3

No. de Expediente: 2018167747

No. de Presentación: 20180266223

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

PIACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CREDI AUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015617-3

No. de Expediente: 2018167746

No. de Presentación: 20180266222

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CREDI AUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167752

No. de Presentación: 20180266228

CLASE: 36.

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CREDI AUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDI-

TICIOS PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015624-3

No. de Expediente: 2018167748

No. de Presentación: 20180266224

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CREDI AUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS PARA LA COMPRA DE VEHICULOS AUTOMOTORES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018167745 No. de Presentación: 20180266221

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CREDI AUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS: DE PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015627-3

No. de Expediente: 2018168826

No. de Presentación: 20180268503

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a está oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMAN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: diseño de personaje (Danny), que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015629-3

No. de Expediente: 201816882

No. de Presentación: 20180268502

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMAN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de CMI P Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de Ja MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Personaje (Danny), que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE PROPAGANDA, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD EXTERIOR; PUBLICIDAD TELEVISADA; PUBLICIDAD MÓVIL, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE REVISTAS, VOLANTES, FOLLETOS Y GUÍAS INFORMÁTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015630-3

No. de Expediente: 2018168821 No. de Presentación: 20180268498

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de personaje Yessy, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTI-VAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZA

SECRETARIA

3 v. alt. No. F015632-3

No. de Expediente: 2011110174 No. de Presentación: 2011015282

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de BANCO DE ORO UNIBANK, INC, de nacionalidad FILIPINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BDO UNIBANK

Consistente en: la expresión BDO UNIBANK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA; BANCA EN LÍNEA, BANCA TELEFÓNICA; BANCA DE INVERSIONES, BANCA COMERCIAL; BANCA MINORISTA; BANCA PRIVADA; BANCA CORPORATIVA; BANCA INTERNACIONAL; BANCA INSTITUCIONAL; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FONDOS EN EFECTIVO; SERVICIOS DE COMPENSACIÓN DE CHEQUES; ADMINISTRACIÓN DE PAGOS; SERVICIOS DE TARJETAS BANCARIAS, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CAJAS DE SEGURIDAD; AGENCIA DE PAGO Y COBRO DE DEUDAS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIERA; ORGANIZACIÓN Y PROVISIÓN

DE PRÉSTAMOS, HIPOTECAS Y GARANTÍAS; PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS; FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CAMBIO Y TRANSFERENCIA DE MONEDA; SERVICIOS DE GIROS BANCARIOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DINERO: SERVICIOS DE FONDO EN MONE-DA EXTRANJERA; SERVICIOS DE PENSIONES; SERVICIOS DE GESTIÓN DEFONDOS; SERVICIOS DEFIDEICOMISO; SERVICIOS DE INVERSIÓN; INVERSIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE CAPITAL DE INVERSIÓN; PROVISIÓN DE ASESORAMIENTO PARA LA INVERSIÓN Y PROTECCIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE CORRETAJE DE BOLSA; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS; SUMINISTRO DE FINANZAS; SERVICIOS DE FI-NANCIACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE FONDOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y VALORACIÓN FINANCIERA; INFOR-MACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELATIVOS O RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN A TRAVÉS DE INTERNET, EN LÍNEA Y SERVICIOS INTERACTIVOS DE COMPUTADORAS; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS RELACIONA-DOS CON LAS FINANZAS, SEGUROS, CORREDORES DE BOLSA, BANCA E INVERSIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinuevo de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015636-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171312 No. de Presentación: 20180273384

CLASE: 11, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE HUMBERTO ROSA CORNEJO, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de J. HUMBERTO ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUMRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MEGA AUTO LIGHTS y diseño, traducidas al castellano como AUTO LUCES MEGA Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BOMBILLOS, ALÓGENOS, LED, ILUMINACIÓN. Clase: 11. Para: AMPARAR: INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008618-3

No. de Expediente: 2018171688 No. de Presentación: 20180274229

CLASE: 12, 09.

134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE HUMBERTO ROSA CORNEJO, en su calidad de REPRESENTAN TE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO HUMBERTO ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA BLE que se abrevia: HUMRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALV. DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SAYAKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOBINAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase O. Para: AMPARAR: SELENOIDES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PLACAS DE DIODO PARA VEHÍCULOS AÚTOMOTORES, PLATINOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ROTORES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BOBINAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018170533

No. de Presentación: 20180272013

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENERAL MOTORS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

N400 MOVE

Consistente en: la expresión N400 MOVE, que se traducen al castellano como N400 Mover, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PARTES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día centicuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

VIANA CANIZALEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008628-3

diente: 2018170908

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

de Presentación: 20180272689

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TVS MOTOR CO. GENUINE PARTS y diseño, traducidas al castellano como TVS MOTOR CO. GENUINO PARTES, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS, VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018170906

No. de Presentación: 20180272687

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TVS TRU PREMIUM 4 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUS-TRIAL INCLUYENDO ACEITES LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170905

No. de Presentación: 20180272686

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TVS TRU4 SYNTHETIC ULTRA SMOOTH BIKING y diseño que se traducen como TVS TRU SINTÉ-TICO 4 ULTRA SUAVE CICLISMO, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL INCLUYENDO ACEITES LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE OUINTANILLA.

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

No. C008631-3

No. de Expediente: 2018167434

No. de Presentación: 2018026

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



It. No. C008630-3 Consistente en: las palabras Scribe Vintage y diseño, que se traducen como Scribe Vendimia, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS. CARPETAS INCLUYENDO CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURA Y DIBUJO; PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO, O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL) INCLUYENDO PAPEL PARA FOTOCOPIADO, PLUMAS LÁPICES INCLUYENDO COLO-RES O LÁPICES DE COLOREAR, CRAYONES Y MARCADORES PARA ESCRITURA; ESTUCHES DE ESCRITURA INCLUYENDO ESTUCHES PARA PLUMAS O LÁPICES, PORTALÁPICES Y POR-TAPLUMAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, INCLUYENDO ARCHIVADORES (ARTÍCULOS DE OFICINA). Clase: 16.

> La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

> > NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA.

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170910

No. de Presentación: 20180272691

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



C onsistente en: las palabras Chat with Messages y diseño, traducidas al castellano como Chatear con Mensajes. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARD-WARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA: APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, IN CLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICA-CIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DIS-POSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉ-FONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PÓNIBLES CAPA-CES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGI-TALES, RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTI-VIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, TELEVISIONES, DISPO-SITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DECONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITI-VOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PO-

NIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFO-NOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVI-SIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONI-BLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFI-CACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLU-YEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELO-JES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO AR-TÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; PANTA-LLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉ-FONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES IN-TELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATO-NES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDA-DES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUC-TORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGITAL; AL-TAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVI-SORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DIS-POSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN IN-GLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN: APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓ-VILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTA-VOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PO-NIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGEN-TES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACE-NAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS;

CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CA-BLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA IN-TERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CONTODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INTER-FACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTA-DORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONI-BLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TE-LEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTO-RES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PRO-TECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR: FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPO-SITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VIDEO: PALO PARA AUTOFOTO: CARGA-DORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MAR-CADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TAX BLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE ME DICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APA-RATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS IN-TEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILA-MENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALA-CIONES ELECTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPE-RACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADO-RES: EXTINTORES: APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL: APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO: SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTO-MÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO: CALCETINES ELEC-TROTÉRMICOS; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERA-CIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES: ASISTENTES DIGITALES PERSO-NALES; APARATOS REGULADORES ELECTRÓNICOS INCLU-YENDO APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR Y REGULA-DORES ELECTRÓNICOS DE LUZ (DIMMERS); ALARMAS,

SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CAR-BONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFAC-CIÓN, Y DE VENTILACIÓN INCLUYENDO TERMOSTATOS; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; CERROJOS ELÉC-TRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS; CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTE-RRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y LA TRANS-MISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIO-NES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE MÚSICA POR STREAMING, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELE-COMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INA-LÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SUSCRIPCIÓN Y SERVI-CIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN PAGADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; CALZAR A LOS USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, AUDIO CONFERENCIA Y SERVI-CIOS DE VIDEOCONFERENCIA; PROPORCIONAR ACCESO A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, COMUNICACIONES POR SA-TÉLITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y POR CABLE: FACILITAR EL ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, BOLETINES ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, PROGRAMAS DE MÚSICA Y VÍDEO Y AUDIO EN LÍNEA; COMUNICACIÓN POR COMPUTADOR; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RE-LACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO, Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017164155 No. de Presentación: 20170258404

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Anastasia Beverly Hills, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANASTASIA BEVERLY HILLS

Consistente en: las palabras ANASTASIA BEVERLY HILLS, traducidas al castellano como Anastasia Beverly Colinas, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS PARA USO COSMÉTICOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. 0008635-3

No. de Expediente: 2018170679 No. de Presentación: 20180272233 CLASE: 09, 35, 41, 42, 45. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se (a(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gaming Laboratories International, de hacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

GLI

Consistente en: la palabra GLI, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA INCLUYENDO SOFTWARE PARA SU USO EN LA VERIFICACIÓN Y CONFIRMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE LOTERÍA, JUEGOS DE AZAR Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS (INCLUIDAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE VIDEO), SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADO CON SERVICIOS DE PRUEBAS REMOTAS, SOFTWARE DE COMUNICACIONES UNIFICADAS, SISTEMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, EN PARTICULAR, PARA SU USO EN EL CAMPO DE LA IT DE ATENCIÓN

MÉDICA QUE SE AJUSTA A ESTÁNDARES GUBERNAMENTA-LES ESPECÍFICOS, HARDWARE, FIRMWARE Y SOFTWARE, EN PARTICULAR PARA SU USO EN MÁQUINAS DE VOTACIÓN Y SISTEMAS DE VOTACIÓN QUE CUMPLAN CON ESTÁNDARES GUBERNAMENTALES ESPECÍFICOS, SOLUCIONES DE HARD-WARE Y SOFTWARE PARA COMPUTADORAS DISEÑADAS PARA ENTREGAR CONTENIDO INSTRUCTIVO, SOFTWARE DE CAPACITACIÓN, APRENDIZAJE Y EDUCACIÓN INCLUYENDO GUÍAS DE CAPACITACIÓN Y MANUALES EN FORMATO ELEC-TRÓNICO FORMAL; CÁMARAS DE PROTOCOLO DE INTERNET (IP) INCLUYENDO CÁMARAS DE VIGILANCIA DE PROTOCOLO DE INTERNET (IP); SOPORTES DE DATOS, TARJETAS DE ME-MORIA Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL INCLU-YENDO SOPORTES DE DATOS, TARJETAS DE MEMORIA Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL, QUE CONTIENEN SOFTWARE PARA VERIFICAR Y CONFIRMAR EL CUMPLIMIEN-TO DE APARATOS DE NUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE LOTERÍA, JUEGOS DE AZAR Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS (INCLUIDAS MÁQUINAS TRA-GAMONEDAS DE VIDEO); PARTES, ACCESORIOS Y ACCESO-RIOS RELACIONADOS CONTODO LO MENCIONADO. Clase: 09. Para: AMPARAR: AUDITORIA DE NEGOCIOS INCLUYENDO AUDITORÍA DE NEGOCIOS EN LA NATURALEZA DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS DE LOTERÍA, JUEGOS, LO-TERÍA Y SISTEMAS PARAMUTUALES Y SERVICIOS DE CON-SULTORIARELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE VENTAS MINORISTAS (INCLUYENDO VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA) Y VENTAS MAYORISTAS RELACIONADOS CON HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL RE-LACIONADOS CON LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO, LA PLANIFICACIÓN DE DESASTRES Y LA RECUPERACIÓN; SER-VICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, SOPORTE Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CONTODO LO MENCIONADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE FORMACIÓN Y EDU-CACIÓN INCLUYENDO PROVISIÓN DE SERVICIOS DE APREN-DIZAJE Y CAPACITACIÓN EN LÍNEA, PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, APRENDIZAJE Y EDUCACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE APRENDIZAJE INTEGRADOS, SUMINISTRO DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON HARD-WARE INFORMÁTICO, SOFTWARE, SISTEMAS DE IT, SERVI-CIOS DE IT Y SEGURIDAD CIBERNÉTICA; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SEMINARIOS, CLASES, TALLERES Y SESIO-NES DE CAPACITACIÓN EN RELACIÓN CON HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMAS DE IT, SERVICIOS DE IT Y SEGURIDAD CIBERNÉTICA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIEN-TO, SOPORTE Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LOMENCIONADO, Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIEN-TÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVES-TIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE INCLUYENDO: SER-VICIOS DE CONTROL, PRUEBAS, VERIFICACIÓN DE LEGALI-DAD Y APROBACIÓN DE APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNI-COS, DE PROGRAMAS PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS

DE LOTERÍA Y JUEGOS DE AZAR EN NOMBRE DE AUTORIDA-DES REGULADORAS DE JUEGO NACIONALES O GUBERNA-MENTALES. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN DE LA FUNCIO-NALIDAD DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS DE LOTERÍA INCLUYENDO LOTERÍA DE JUEGOS Y SISTEMAS PARAMUTUALES Y EQUIPOS ASOCIADOS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS MISMOS, Y PRUE-BAS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE EQUIPOS DE JUEGO Y SOFTWARE DE JUEGOS DE OTROS CON EL PROPÓSITO DE CERTIFICACIÓN OBTENIDA A TRAVÉS DE UN DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICO, PROVISIÓN DE PRUEBAS REMOTAS, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON MÁQUINAS DE JUEGO, APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE LOTERÍA, JUEGOS DE AZAR Y MÁQUINAS TRAGAMONE-DAS (INCLUYENDO MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE VIDEO), SERVICIOS DE SEGURIDAD CIBERNÉTICA, A SABER, SERVI-CIOS DE PRUEBAS DE PENETRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), PROTEC-CIÓN, CONSULTORÍA Y MONITOREO DE SEGURIDAD CIBER-NÉTICA INCLUYENDO SERVICIOS DE RESPUESTA E INVESTI-GACIÓN DE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD. SERVICIOS DE VIGILANCIA CIBERNÉTICA E INFORMÁTICA, SERVICIOS DE CONTROL, PRUEBAS, VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD Y APROBACIÓN DE MÁQUINAS DE VOTACIÓN Y TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN SANITARIA EN NOMBRE DE LAS AUTO-RIDADES REGULADORAS NACIONALES O GUBERNAMEN-TALES, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT) INCLUYENDO SERVICIOS DE PROVISIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE VOTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFOR MACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) DE PRUEBAS EN EL CAMPO DE ENTREGA DE SALUD PARA DEPERMINAR LA CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CERTIFICACIÓN, SER-VICIOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y DE CONSULTORÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), INCLUYENDO LOS SERVICIOS PRO-PORCIONADOS EN LOS CAMPOS DE ENTREGA DE EQUIPOS DE VOTACIÓN Y COBERTURA, SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y SER VICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT, SERVICIOS DE MEJORA, CONSULTORÍA Y DISEÑO DE PROCESOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMA-CIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), GESTIÓN DEL CUM-PLIMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), AUDITORÍA DE CALIDAD INCLU-YENDO AUDITORÍA DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) PARA TER-CEROS. SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), SERVICIOS DE OUTSOURCING DE ALOJAMIENTO (HOSTING), SERVICIOS DE SEGURIDAD DE RED, SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, A SABER, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD (NO AUTORIZADA)

DE INFORMACIÓN O DATOS SENSIBLES, SERVICIOS DE SIS-TEMAS DE APRENDIZAJE, SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE SOFTWARE,, SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES PARA SISTEMAS INFORMÁTICOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE DATOS INCLUYENDO PLANIFICACIÓN DE RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES POR COMPUTADORA, SERVICIOS DE INFORMÁ-TICA Y SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE INTEGRADO CON CÁMARAS DE VIGILANCIA IP, REALIZACIÓN DE REVISIONES DE SEGURIDAD Y AUDITO-RÍAS DEL CÓDIGO FUENTE DE LA COMPUTADORA, SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS, SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) INCLUYENDO SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN RELACIONADOS CON HARDWARE, SOFTWARE, ASÍ COMO SERVICIOS DE PRUEBAS, AUDITORÍA, ANÁLISIS Y EVALUA-CIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SÍCLAS EN INGLÉS IT), DATOS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, SERVICIOS DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMÁCIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS (1) SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMA-CIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), DATOS Y SEGURIDAD CIBERNÉTICA, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE COMUNICA-CIONES UNIFICADAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESO-RAMIENTO, SOPORTE Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESPUESTA E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES DE SEGU-(RIDAD; SERVICIOS DE SEGURIDAD O VIGILANCIA PROPOR-CIONADA A TRAVÉS DE SECUENCIAS DE VIDEO DE CÁMARAS IP: SERVICIOS DE REVISIÓN DE ESTÁNDARES Y PRÁCTICAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y REGULACIONES: ENTREVISTAS AL PERSONAL POR MOTIVOS DE SEGURIDAD INCLUYENDO CONDUCIR ENTREVISTAS AL PERSONAL PARA EVALUAR Y DETERMINAR EL ACCESO (NO AUTORIZADO) DE INFORMACIÓN O DATOS CONFIDENCIALES: SERVICIOS DE SEGURIDAD, A SABER REVISIÓN DE MATERIAL DE CAPACITACIÓN Y REGISTROS PARA EVALUAR Y DETER-MINAR EL ACCESO (NO AUTORIZADO) DE INFORMACIÓN O DATOS SENSIBLES: SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORA-MIENTO, SOPORTE Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016156685

No. de Presentación: 20160242781

CLASES: 10, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Lenzing Aktiengesellschaft, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

REFIBRA

Consistente en: la palabra REFIBRA, que servirá para: AMPARAR: Protectores de pecho; empapadores; paños médicos de materiales textiles sin tejer; pinzas hemostáticas; malla quirúrgica incluyendo malla quirúrgica que comprende materiales artificiales; camas y mobiliario médico, equipos para mover pacientes; cobertores para uso médico; sábanas de incontinencia para su uso con bebés; sábanas de incontinencia para su uso con niños pequeños; almohadones para uso médico; almohadas para uso ortopédico; almohadas para uso terapéutico; almohadas soporíferas rellenas con plumón; sábanas [paños] para uso médico; protectores de colchón para incontinentes; sábanas de incontinencia; vestuario de uso médico; guantes para uso médico incluyendo guante de protección desechables para uso médico, guantes para su uso en hospitales; medias de compresión médicas; rodilleras para uso médico, Clase 10. AMPARAR: Camas, colchones incluyendo colchones futón [distintos de colchones de parto], colchones [exceptuando los colchones para el parto]; esteras de dormir para acampar [colchoretas]; almohadas incluyendo almohadas inflables, almohadas de baño, almohadas reposacabezas, almohadas cervicales, almohadas perfumadas, almohadas rellenas, almohadas de sujeción para su uso en sillas de seguridad de niños para el coche, almohadas de sujeción para su uso en asientos de niños; cojines incluyendo cojines para embarazadas, colchonetas para dormir [cojines o colchones], cojines de lactancia, cojines para animales de compañía, artículos de decoración textiles [cojines], accesorios para cunas de guardería [distintos de ropa de cama]; fundas de asientos de recambio [ajustadas] para muebles; revestimientos textiles para muebles [a medida], accesorios de cama, excepto ropa de cama; camas para niños hechas de tela en forma de saco; protectores de colchones; camas y receptáculos para animales; camas para mascotas; casas para mascotas; tableros para fijar carteles publicitarios; tablones publicitarios de exposición de plástico [no luminosos], Clase 20. AMPARAR: Trapos antiestáticos para uso doméstico; paños de limpieza incluyendo paños para desempolvar; telas para limpiar gafas; toalleros de aro; estuches para palillos chinos; aplicadores para maquillaje de ojos; neceseres para utensilios cosméticos; neceseres de tocador; aplicadores de cosméticos; manoplas de cocina, Clase 21. AMPARAR: Fibras textiles en bruto y sus sucedáneos; líber; algodón en bruto; lana tratada; fibras químicas para uso textil; fibras que son materiales sintéticos parcialmente prepa-

rados para uso textil; fibras que son materiales sintéticos en bruto para uso textil; copos de seda; fibras de hilo; banda de cordones enrollados; materias textiles fibrosas en bruto; lana desengrasada; fibras semisintéticas para uso textil; fibra de cáñamo [en bruto]; pelo de conejo; yute; fibra de yute [bruto]; lana peinada; pelo de cachemir; pelusa de algodón; materiales textiles fibrosos en bruto tratados con retardantes de llamas; mohair; fibras naturales; fibras de relleno de poliéster; filamento de poliéster; malla plástica de poliéster para embalar mercancías; fibras de sílice vitrificado para uso textil; fibras de rafia; fibras de ramio; fibras en bruto de materias plásticas para uso textil; lino en bruto [agramado]; seda en bruto; desperdicios de seda [relleno]; lana esquilada; fibras de seda; monofilamentos de poliéster de seda; lana cardada; fibras sintéticas para uso textil; filamentos textiles sintélicos, filamentos textiles; fibras textiles incluyendo fibras textiles sintejer; fibras para fabricar alfombras; fibras para fabricar losetas de moqueta; fibras viscosas de silicio; lana en bruto o tratada; copos de lana; bolsas y sacos para envasar, almacenar y transportar incluyendo bolsas de malla para almacenamiento, bolsas de embalaje [sacos] de materia textil para transporte a granel, bolsas de embalaje [sacos] de tejido para almacenaje a granel, sacos incluyendo sacos hechos de materia textil sacos para el transporte de residuos, sacos para el transporte de materiales, sacos para el almacenamiento de materiales a granel, sacos y bolsas (no incluidos en otras clases), sacos para almacenar majeriales, bolsas [sacos] para transportar y almacenar productos à granel, bolsas que no sean de materias textiles para el transporte à granel de materiales, bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de piensos para animales, bolsas que no sean materias textiles para el almacenamiento a granel de materiales, bolsas de almacenamiento para zapatos; forros para su uso en contenedores; redes; soportes de cuerda para colgar plantas; eslingas y cintas; cintas para atar las vides; cintas no metálicas para envolver o atar; hamacas; bolsas para conservar los cadáveres antes de la cremación; bolsas de red para lavar lencería; bolsas para velas; bolsas de regalo de materias textiles para botellas de vino; bolsas protectoras de tela para conservación de bolsos cuando no se usan; bolsas [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar; redes de embalaje para transportar frutas y hortalizas; bolsas textiles para embalaje de mercancías [sobres, bolsitas]; lonas, toldos, carpas y tiendas incluyendo tiendas de campaña para la pesca con caña, tiendas de campaña para el camping, tiendas para montañismo; cubiertas no ajustables para vehículos; fundas no ajustables para embarcaciones y vehículos acuáticos; lonas; toldos; tiendas [toldos] para vehículos; tiendas [toldos] para caravanas; tiendas hechas de materias textiles; velas; materiales para la fabricación de velas para embarcaciones; sogas, cabos, cuerdas y cordeles; ataduras no metálicas para uso agrícola; hilos no metálicos para envolver o atar; cordeles; bramantes de polipropileno; cordeles hechos de sisal; bramantes no metálicos; cuerdas para atar; hilos de embalaje; cuerda de macramé; hilos para usar en la construcción de cables de neumáticos; cuerdas; cuerdas de fibras naturales y sintéticas; cuerda para su uso en juguetes para animales domésticos; cuerdas de materias sintéticas; cuerdas; cuerdas no metálicas; bramante de embalar; cuerdas de embalaje; redes; redes elásticas para productos cárnicos; redes de cáñamo; redes [no metálicas o de amianto]; redes para su uso como cortavientos; redes de fibra química: redes de protección de materias textiles contra desprendimientos de piedras; redes de pesca comerciales; redes [aparejos]; redes para su uso con estructuras flotantes; hilos de red; corrales de red para la piscicultura; redes para dar sombra; redes de seda; redes ajustables; materiales para acolchar y rellenar incluyendo materiales para acolchar, materiales de acolchado distintos de caucho o plástico para almohadas, materiales de acolchado distintos de caucho o plástico para sacos de dormir; materiales para relleno hechos de materias fibrosas, rellenos de telas no tejidas, materiales de acolchado, que no sean de caucho o plástico, para camas; plumón [plumas]; plumas de relleno [tapicería]; guata de filtrado; material de relleno de fibras sintéticas; rellenos para almohadas tapizadas; rellenos de espuma sintética; rellenos de edredones; relleno para almohadas; rellenos para colchas; virutas de madera; miraguano [kapoc]; plumas sueltas; guatas de poliéster; serrín; sisal; fibras de sisal; recipientes textiles de embalaje industrial; vellón para el sector de la tapicería; guata de relleno o acolchado [tapicería]; fibras de guata; lana de relleno; materiales de relleno (excepto de papel, cartón, caucho o plástico); rellenos para almohadas tapizadas, Clase 22. AMPARAR: Hilos e hilados incluyendo hilo de angora, bobinas de hilo, bobinas de hilado, algodón hilado, hilo de algodón, hilos de felpilla, hilo de seda de la variedad dupioni, hilados elásticos, hilos elásticos para uso textil, hebras de algodón hilado, hilados para uso textil, filamentos textiles [hilos], hilos de angora para uso textil, hilo de algodón residual, hilos preorientados de poliéster, hilos de fibras de carbono para uso textil, hilos de fibras sintéticas o mixtas para uso textil, hilo de seda salvaje, hilados para tejer, hilos para uso doméstico, hilados para aplicaciones textiles, hilo e hilado mezclado a base de fibra inorgánica, hilo e hilados mezclado a base de algodón, hilo e hilados combinados con una base de fibra química, hilos e hilados de fibra química para uso textil, hilos e hilados de residuos desengrasados, hilo e hilado mezclado a base de cáñamo, hilo e hilado de fibra regenerada [para uso textil], hilo e hilado mezclado a base de seda, hilo e hilado de fibra sintética, hilo e hilado mezclado a base de lana, hilos e hilados para uso textil, hilos para vender en forma de kit, hilo e hilado de algodón retorcido, hilos e hilados retorcidos, hilo e hilado de cáñamo trenzado, hilo e hilado retorcido de seda, hilo e hilado de lana retorcido, hilo (peinado) de fibras naturales, hilo e hilado trenzado mezclado, hilo de estambre, hilo de borrilla de seda, hilo e hilado de fibra semisintética [hilado de fibra natural químicamente tratado], lanas para tejer a mano, hilo e hilado de cáñamo en bruto, hilados e hilos termoestables, hilos de yute, hebras de pelo de camello, hilos cardados de cáñamo para uso textil, hilos (cardados) de lana, hilos de cachemira, hilos de fibra de cerámica para uso textil, hilos de coco, hilos de rayón, hilo e hilado de lino, hilo de fibra de metal para uso textil, hilo de coser para uso textil, hilos de coser, hilados naturales, hilos que no sean metálicos para uso textil, fibra de poliéster hilada para uso textil, hebras de sílice, hilo e hilado de ramio, hilo de seda en bruto, seda hilada, hilo de seda, hilos y hebras para bordados, hilados para tejer, hilos de punto de materiales acrílicos, hilos de punto de nailon, hilos de punto de lana, hilados con textura de poliéster, hilados hechos de materiales sintéticos para uso textil, hilos sintéticos, hilados de al-

fombra, hilos textiles, hilos textiles de fibras artificiales, hilos textiles de fibras naturales, hilo e hilado recubierto de caucho [para uso textil], hilos de hilados mixtos, hilos encerados, hilo encerado, hilados, lana hilada, hilo de lana; fibras de tejer para uso industrial; tiras elásticas de fibras sintéticas para uso textil; fibras flocadas; hebras cardadas de lino para uso textil; hebras cardadas de fibras naturales para uso textil; hebras cardadas de lana para uso textil, Clase 23. AMPARAR: Tejidos de borra; productos textiles en piezas para su uso en tapicería; terliz; telas elásticas de punto para ropa interior de señora; telas elásticas de punto para corpiños; telas elásticas de punto para ropa deportiva; telas elásticas de punto para ropa de gimnasia; tejidos de fibra para su uso en la fabricación de prendas de vestir; tejidos de fibra para la fabricación de las fundas exteriores de muebles; telas de fibra para su uso en la fabricación de forros de calzado; tejidos de fibra para su uso en la fabricación de forros de bolsas; fieltro incluyendo fieltro para su uso por fabricantes de papel; tela de fieltro; telas retardadoras de llama [que no sean de amianto]; franela [tela]; toallas incluyendo toalla [materias textiles], toallas de mano de materias textiles, toallas de baño incluyendo toallas de baño grandes, toallas desechables, toallas faciales de felpa, toallas turcas, toallas de baño grandes, toallas de manos, toallas para niños, toallas de asco, toallas desmaquilladoras [textiles] distintas de las impregnadas con preparados de tocador; forros y entretelas; materiales de incrustación de telas no tejidas; telas de fibras químicas; tejidos para uso textil; tejidos de puntillas; tejidos de punto; telas impermeables engomadas; ropa blanca; jersey [tejido]; tejidos de fibras de carbono, excepto para aislamiento; tejidos [géneros en pieza textiles] hechos de fibra de carbón; tejidos hechos de fibras artificiales [excepto para aislamieno]; telas para tapicería; tejidos para mobiliario en piezas; tejidos decorativos; fieltro no tejido; telas de seda para muebles; tejido de fibra semisintética; tejidos de fibras producidas químicamente, excepto para aislamiento; telas de fibras orgánicas, excepto para aislamiento; telas de hilo de fibra regenerada; tejidos hechos de fibras artificiales [excepto para aislamiento]; telas para su uso en la confección de jerséis; telas de punto de hilo de algodón; tejidos de punto de hebra de fibra química; telas de punto de hilo de lana; telas hechas de fibras sintéticas y naturales mezcladas, que no sean para el aislamiento; telas textiles para su uso en la fabricación de camas; telas textiles para la confección de ropa blanca; tejidos textiles para su uso en la fabricación de artículos de cama; telas textiles para la confección de mantas; telas tejidas para su uso en la fabricación de muebles de cama; telas textiles para su uso en la confección de sábanas; telas textiles para su uso en la fabricación de toallas; textiles para su uso en la fabricación de fundas de almohada; géneros en pieza textiles para la confección de artículos de cama; géneros en piezas textiles para la confección de toallas; tela; tejidos que son productos textiles en piezas; terciopelos para mobiliario; géneros textiles no tejidos; materias textiles no tejidas; telas textiles no tejidas para su uso como entretelas; telas no tejidas de fibras naturales; telas no tejidas de fibras sintéticas; telas no tejidas en láminas para su uso en la confección; telas tejidas para muebles; productos textiles, y sustitutivos de productos textiles; fundas para vestidos de noche de materias textiles; mantas textiles para imprentas; telas desechables; forros y entretelas;

tela de lino para forrar zapatos; telas para paredes; tejidos para uso textil; artículos textiles domésticos hechos de materiales no tejidos; ropa blanca; fundas para vestidos de noche de materias textiles; tela de colchón [cutí]; fundas para muebles; mosquiteras; artículos textiles sin tejer; sábanas guardapolvo; pañuelos de materias textiles; productos textiles de franela; entretelas hechas de telas no tejidas; revestimientos de muebles que no sean ajustables; fundas sueltas de materias textiles para muebles; revestimientos de materias textiles para muebles; pañería (cortinajes de tela gruesa); cortinas; marcadores [etiquetas] de telas para tejidos textiles; telas para paredes; tapizados murales de materias textiles; ropa de cocina y mantelerías; ropa de cama y mantelerías; trapos para secar vajilla; paños de cocina para secar; manteles individuales que no sean de papel; pequeños artículos de materias textiles [ropa de mesa]; ropa de mesa; tapetes de mesa que no sean de papel; salvamanteles que no sean de papel; manteles de telas textiles no tejidas; servilletas de materias textiles; ropa de mesa que no sea de papel; mantelería de materiales textiles; mantelerías; guantes de baño; mantas para recién nacidos; cubrecolchones; fundas de edredón; cobertores (edredones); mantas de cama de algodón; mantas de cama de fibras artificiales; colchas de papel para camas; mantas de cama de seda; mantas de lana; fundas de edredón; sábanas; cenefas para camas; sobrecamas; volantes textiles para camas; ropa de cama de material textil que no esté tejido; ropa de cama para niños; fundas de edredones; cobertores (edredones); mantas para animales de compañía; colchas; mantas para exteriores; ropa de cama desechable de materias textiles; edredones [cobertores de plumas]; ropa blanca de tejido de rizo; edredones para futones; sábanas cosidas en forma de saco de dormir; ropa impermeable de cama; mantas para cunas; sábanas para cunas; mantas para niños; fundas décorativas para almohadones de cama; mantas para el regazo; fundas para colchones ajustables; fundas de almohada; fundas de cutí para colchones y almohadas; fundas de colchón; edredones rellenos de plumón; edredones; mantas de viaje; forros para el interior de sacos de dormir; mantas de seda; sábanas ajustables; cobertores de cama acolchados, edredones de tela de toalla; edredones de materias textiles, edredones rellenos de plumas; edredones rellenos con una mitad de plumón; edredones rellenos de material de relleno; edredones rellenos de materiales sintéticos de relleno; colchas; cubiertas de edredon; fundas textiles para edredones; productos textiles para su uso como ropa de cama; sábanas; sobrecamas; sábanas con volantes; mantas de lana; ropa de baño, excepto prendas de vestir; cobertores de felpa; tela de felpa [material textil] adaptada para su uso en distribuidores; ropa blanca para uso doméstico, incluidas la toallitas de tocador; toallas desmaquilladoras [textiles] distintas de las impregnadas con cosméticos; telas de materias textiles tejidas para lavar el cuerpo, no para uso médico; paños de material textil no tejido para lavar el cuerpo [que no sean de uso médico]; guantes de aseo personal; manoplas hechas de telas no tejidas para lavar el cuerpo; paños para lavar el cuerpo [que no sean para uso médico]; materias textiles filtrantes; tejido ignífugo, Clase 24. AMPARAR: Artículos de sombrerería; gorros de baño; gorras de béisbol; boinas; sombreros con borlas; sombreros de señora; gorros de ducha; tocados de fiesta; sombreros fedora; fezes [gorros tradicionales de origen turco]; gorros tipo pescador; gorras

de golf; yashmaks (velos dobles usados por mujeres musulmanas); cofias [artículos de sombrerería]; boinas de lana; sombreros; armaduras de sombreros; solideos; gorros de waterpolo; capuchas; sombreros pequeños; gorros con nudo para bebés; gorros de cocinero; gorras y sombreros deportivos [que no sean cascos]; artículos de sombrerería infantil; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos cuadrados para la cabeza; yashmaghs; mitras [ropa litúrgica]; sombreros de moda; gorras; viseras para gorras; viseras para el sol [artículos de sombrerería]; gorros para dormir; sombreros de papel [prendas de vestir]; gorros de papel para chefs; sombreros de papel para enfermeras; gorros para fiestas [prendas de vestir]; manguitos de piel; sombreros de piel; pañuelos cuadrados para la cabéza; sombreros para la lluvia; gorras de punto; gorras planas; gorras militares; sombreros de juncia (sugegasa); antifaces para dormir; velos; tocas [prendas de vestir]; boinas escocesas; bandas antisudor de tenis; gorros de esquiar; sombreros para el sol; gorros y gorras para deportes; gorras de deporte; cintas para la cabeza; cintas para absorber el sudor de la frente; sombreros de playa; pasamontañas; artículos de sombrerería de materias textiles térmicas; tocas [sombreros]; pañuelos cuadrados para la cabeza; sombreros de lana; sombreros de copa; prendas de vestir; prendas de noche; abrigos de noche; cuellos separables para kimonos (haneri); cuellos postizos; escudetes de axila [partes de prendas de vestir]; indumentaria de aikido; albas, chalecos de entrenamiento para fútbol americano; parkas; trajes vestuario), trajes de noche; trajes de mujeres; pajaritas; pantalones de vestir; monos de vestir; blusas; ropa de trabajo; monos de trabajo; blusas; jerses sin mangas; mantones; calentadores de brazos [vestidos]; batas para doctores; pantalones de calentamiento; ropa hecha de piel; guantes para conducir; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajuares de bebé [prendas de vestir]; prendas de una sola pieza [body] para bebés; picardías [pijamas]; bragas para bebés; baberos de plástico para bebés; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; nanas para bebés [prendas de vestir]; bragas para bebés; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ajuares de bebé [prendas de vestir]; buzos de abrigo para bebés; trajes de baño; trajes de baño para señora; trajes de baño para caballeros; bañadores ajustados que tienen copas de sujetador; trajes de baño para caballero y señora; calzones de baño; trajes de baño; albornoces; pantalones cortos de baño; ropones (salidas) de baño; batines; trajes de ballet; vestidos de fiesta; bandanas [pañuelos para el cuello]; sujetadores bandeau [ropa interior]; uniformes de béisbol; calzoncillos térmicos; camisetas interiores térmicas; camisetas ombligueras; camisetas impresas; calentadores de piernas; ropa de cachemira; ropa de cuero de imitación; ropa de lana; ropa para automovilistas; ropa de bebé; ropa para damas de honor; ropa de patinaje artístico; trajes de bautizo; prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para niños pequeños; ropa de niña; prendas de vestir de cuero para motoristas; ropa de cuero; prendas de vestir de lino; ropa de papel; ropa de felpa; ropa de seda; ropa para artes marciales; ropa de hípica [excepto cascos de jinete]; vestuario teatral; ropa para pescadores; ropa para chico; vestuario para juegos de lucha libre; ropa prenatal; pantalones para estar por casa; bermudas; mañanitas; calcetines de cama; maillots; blazers; blusones; boas [bufandas]; leotardos; medias de cuerpo entero;

bodis [ropa interior]; boleros; corbatas de cordón; cazadoras tipo bomber; boxers [calzoncillos]; vestidos de novia; albornoces [capas con capucha]; sujetadores; bustiers; chaquetas marineras; capas; pantalones pirata de mujer; abrigos cortos; pantalones de estilo militar; polainas (prendas de vestir); casullas; camisolines; cheongsams (vestidos de raso en estilo chino); albas; túnicas para coristas; prendas de noche; pantalones de pana; camisetas largas; ropa de mujer; lencería femenina; vestidos; ropa exterior de señora; bombachas; ropa interior de mujer; chaquetas de plumas; chalecos de plumón; pantalones vaqueros; sobretodos; chaquetones de trabajo con refuerzo impermeable en los hombros; trajes de tres piezas [ropa]; trencas; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; trajes de una pieza; monos de vestir; monos cortos [prendas de vestir]; ropa interior desechable; vestidos de patinaje; mallas deportivas; medias de lana; faldas plisadas para quimonos formales (hakama); disfraces [trajes]; vestidos de ceremonias para señoras; sujetadores deportivos transpirables; camisetas de deporte transpirables; pantalones de deporte transpirables; camisas de pesca; chaquetas de pescador; ropa polar; chalecos de forro polar; pajaritas; trajes de vuelo; trajes de noche de gala; ropa de etiqueta; fulares [prendas de vestir]; chaqués; trajes de chaqueta informales; camisas deportivas; pantalones ligeros; ropa informal; bragas tipo short; casacas de barbero; batines; reproducciones de equipaciones de fútbol; camisetas de fútbol; chalecos de entrenamiento para fútbol; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; gabardinas [prendas de vestir]; galochas; polainas; chaqués; pantalones acolchados de deporte; camisetas acolchadas de deporte; shorts acolchados de deporte; prendas de punto; guantes de punto; chaquetas de punto; ropa interior de punto; jerséis tejidos con lana; prendas de vestir tejidas; camisas tejidas; chaleco; polos; pantalones, camisas y faldas de golf; mallas; ropa de gimnasia; calcetines cortos; disfraces para Halloween (víspera de todos los santos); tirillas; artículos para llevar en el cuello; fulares; braga de cuello; calentadores de muñeca; guantes [prendas de vestir]; guantes para ciclistas; guantes con puntas conductoras que pueden usarse al utilizar dispositivos electrónicos portátiles provistos de pantallas táctiles; guantes incluyendo los de piel, pellejo o cuero; calentadores de manos [prendas de vestir]; ropa para estar en casa; camisas hawaianas; camisas hawaianas abotonadas delante; canesúes de camisa; camisas para trajes; camisas con cuello; camisas de cuello abierto; camisas con botones; camisones; combinaciones [ropa interior]; camisas chaqueta; pecheras de camisa; trajes para hombres; ropa de hombre; ropa exterior de caballero; calcetines de caballero; ropa interior de hombre; chalecos; vestidos de novia; chaquetas tipo leñador; canguros (suéteres con capucha); bombachas; pantalones largos; pantalones de cuero; pantalones para niños; pantalones para personal de enfermería; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones de snowboard; trajes pantalón; faldas pantalón; medias-calcetín; tirantes; ligueros de caballero; fajas [ropa interior]; chaquetas; chaquetas que son prendas de vestir de deporte; chaquetas de forro polar; chaquetas de pesca; chaquetas con mangas; chaquetas sin mangas; chaquetas para snowboard; chaquetas impermeables; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; forros para chaquetas; pantalones de caza; chaquetas de caza; chalecos de caza; camisas de caza; quimonos; prendas

de tela vaquera [ropa]; pantalones vaqueros; chaquetas vaqueras; jerseys [prendas de vestir]; pantalones de montar; chándales de nailon; conjuntos de footing [ropa]; pantalones de chándal tipo sudadera; prendas para llevar en la parte superior para hacer footing; pantalones de chándal tipo sudadera; chaquetas heavy; chaquetones; trajes de judo; caftanes; camisolas; uniformes de artes marciales; uniformes para deportes de combate; sudaderas con capucha; trajes de kárate; bufandas de cachemira; equipos de kendo; uniformes caqui; faldas escocesas; vestidos; mandiles; batas para personal de enfermería; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; bolsillos de prendas de vestir; ropa de sport; bombachos; pantalones de senderismo; calcetines largos; calentadores de rodilla; juegos de top y culote [ropa]; ropa de confección; prendas superiores básicas de trajes tradicionales coreanos [jeogori]; chalecos tradicionales coreanos para señora [baeja]; abrigos coreanos [durumagi]; chalecos térmicos acolchados; cubrecorsés; corsés; trajes [disfraces]; trajes de falda; disfraces para niños; trajes para usar en juegos de rol; cuellos; cuellos postizos; cuellos para vestidos; corbatas; corbatas pañuelo [ascots]; mirinaques; fajas de esmoquin; camisetas de manga corta o manga larga; camisas de mangá corta; pantalón corto; pantalones de chándal tipo sudadera; enaguas cortas; gabán corto para quimono [haori]; capuchas [ropa]; batas de laboratorio; jerséis de manga larga; camisetas interiores de manga larga; chaquetas largas; batas de dormir japonesas [nemaki]; quimonos largos (nagagi); calzoncillos largos; baberos que no sean de papel; petos de caza; ropa para correr; chalecos para hacer footing; trajes de cuero; ropa de cuero; chaquetas de cuero; pantalones informales; calzas [leggings]; lencería; ropa interior absorbente del sudor; chaquetas reflectantes; lencería femenina; libreas; prendas para cubrir trajes de baño; ropa exterior para niñas; manípulos [ropa litúrgica]; uniformes de deporte; puños [prendas de vestir]; abrigos; pellizas; abrigos de algodón; abrigos de tela vaquera [denim]; abrigos para señora; abrigos para hombre; mantillas; antifaces para dormir; máscaras para los ojos; trajes de marinero; corseletes; prendas de corsetería; minifaldas; triquinis; batines; batas de descanso; trajes de motociclismo; guantes de motociclista; chaquetas de motociclismo; manguitos [prendas de vestir]; vestidos hawaianos [muu-muus]; camisones; prendas para dormir; trajes de neopreno; saltos de cama [picardías]; medias cortas; ropa exterior de señora; ropa exterior; camisas de vestir; empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; blusas de tirantes; tops para ciclistas; tops con capucha; blusas de espalda descubierta; cintas para abrigar las orejas; orejeras [prendas de vestir]; conjuntos de vestir; monos de trabajo; monos para personal de enfermería; sobrecamisas; pareos; parkas; pelerinas; pieles [prendas de vestir]; pellizas; abrigos y chaquetas de piel; manguitos de piel; capas de piel; enaguas; pololos; pantalones de pirata; delantales de plástico; culotes; polos; polos de punto; suéteres de cuello alto; suéteres [polos]; ponchos; suéteres; suéteres de cuello redondo; suéteres de cuello alto falso; suéteres con cuello en v; suéteres sin mangas [ropa]; bombachos; pijamas; partes inferiores de pijamas; ropa para ciclistas; pantalones para ciclistas; camisas de ramio; maillots de protección para deportes acuáticos; pañuelos cuadrados para la cabeza; chubasqueros; ropa de lluvia; pantalones impermeables; abrigos impermeables; ponchos para la lluvia; guantes de equitación; pantalones de montar; chaquetas de montar; faldas; prendas superiores de cuello alto; cuellos vueltos [ropa]; camisetas de cuello alto; camisetas de rugby; pantalones cortos de rugby; chaquetas de safari; saris; sarongs; zamarras; abrigos de piel de oveja; protectores para cuellos de prendas de vestir; bufandas [vestidos]; chales [sólo de punto]; chales y pañuelos de cabeza; chales y estolas; fajas [bandas]; bandas faja para quimonos [obi]; uniformes de árbitros; prendas para dormir; antifaces para dormir; tops tipo tubo; velos; pañuelos de cuello de caballero; bombachas; trajes para la nieve; pantalones para la nieve; pañuelos para los hombros; toquillas [prendas de vestir]; uniformes escolares; delantales [prendas de vestir]; delantales de papel; bandas abdominales para embarazadas; vestidos de premamá; calcetines sudorífugos; medias absorbentes del sudor; bandas antisudor; bandas de muñeca para el sudor; cintas para la cabeza; sobaqueras; calcetines antitranspirantes; cintas para absorber el sudor de la frente; uniformes de enfermera; pantalones cortos de baño; corbatas de seda; bufandas de seda; sostenes adhesivos; capas de peluquería; chaquetillas; vestidos de tubo; camisetas de cuello alto falso; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); petos cortos; shorts; pantalones cortos tipo chándal; bragas altas tipo shorty [ropa interior]; trajes de esquí de competición; guantes de esquí; pantalones de esquí; chaquetas de esquí; ropa de esquí; pasamontañas para esquí; mallas cortas reforzadas con protectores; slips; fajas de esmoquin; esmoquin; esmóquines; trajes de snowboard; guantes de snowboard; calcetines estilo japonés (tabi); calcetines y medias; ligas para calcetines; sujetadores sin aros; vestidos veraniegos sin mangas para señora; ropa de protección solar; monos cortos [ropa]; picardías (baby doll); chándales; ropa de deporte [exceptuando los guantes de golf]; ropa de deporte; sujetadores de deporte; camisas deportivas; camisas deportivas de manga corta; pantalones de deporte, chaquetas deportivas; calcetines de deporte; camisetas de deporte; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; chándales; chalecos de atletismo; guardapolvos; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chalecos acolchados; baberos de tela; baberos de tela para adultos; cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); peleles; camisas braga para niños y bebés; ropa de playa; batas de playa; pantalones elásticos; prendas de punto; camisas de punto; rebecas, tangas; ligas [ropa interior]; medias; medias absorbentes del sudor; refuerzos de talón para medias; faja panty; pantis; mallas [prendas de calcetería]; medias sin pie; prendas de mediería; calcetines sin pie; ropa de surf; suspensorios [lencería]; suéteres; pantalones de chandal; chaquetas sudadera; sudaderas; pantalones cortos de chándal; trajes de taekwondo; ceñidores de cintura; camisetas de tirantes; ropa de baile; trajes de baile; tabardos; guantes de camuflaje; camisas de camuflaje; pantalones de camuflaje; chaquetas de camuflaje; chalecos de camuflaje; pantalones escoceses; prendas de vestir para jugar tenis; camisas de tenis; vestidos de tenis; jerséis de tenis; faldas de tenis; pantalones cortos de tenis; calcetines de tenis; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; thobes [túnicas árabes]; trajes de teatro; calcetines térmicos; ropa interior térmica; togas; tops [ropa]; trajes folclóricos; prendas de vestir japonesas tradicionales; tirantes de sostenes; mallas con tirantes; pichis; sujetador sin tirantes; camisetas de tirantes; ropa de gimnasia; pantalones de chándal tipo sudadera; panta-

lones cortos de chándal; tops de chándal; impermeables cruzados; culotes de tirantes; ropa de triatlón; prendas de punto; camisetas de deporte; trajes secos; camisetas [de manga corta]; pañuelos [ropa]; pañuelos de cuello; pañuelos cuadrados para la cabeza; túnicas; turbantes; ropa de gimnasia; pantalones cortos de gimnasia; tutús; conjunto de dos piezas (twin sets); chaquetas exteriores coreanas que se llevan encima de las prendas básicas [magoja]; pañales-bragas (ropa); sobretodos; sobrepantalones; bufandas de cuellos; capotes; chales; ropa prenatal; ropa de dormir para embarazadas; lencería para embarazadas; uniformes; uniformes para uso comercial; uniformes de enfermera; uniformes de árbitros; prendas interiores de cuerpo entero; lencería prendas interiores para bebés; ropa interior absorbente del sudor; tops (camisetas); camisetas interiores para quimonos [juban]; camisetas interiores para quimonos (koshimaki); prendas inferiores [ropa]; calzoncillos; camisolas interiores; enaguas; fajas para nudos obi (obiage-shin); pantalones de chándal; lencería; prendas de protección para la ropa; chaquetas de traje; camisetas de voleibol; ropa con aislamiento térmico; chaquetas de calentamiento; tops de calentamiento; ropa resistente a la intemperie; trajes impermeables para motociclistás; capas impermeables; ropa para exteriores impermeable; escarpines de inmersión; pantalones impermeables; chaquetas impermeables; chubasqueros [ropa]; trajes de esquí acuático; fopa blanca de chefs; batas blancas para su uso en hospitales; caftanes; sudaderas, chaquetas reversibles; chalecos; chalecos de cuero; cortavientos; ropa resistente a la intemperie; ropa de agua para navegar; calzas y polainas; cinturones para envolver para quimonos [datemaki]; pareos; pañales [envolturas de bebés]; petos de esquiar; prendas de stir cortaviento; trajes cortaviento; pantalones cortaviento; jerséis cortaviento; chalecos de viento; guantes de invierno; abrigos de invierno; prendas de mediería; ropa resistente a condiciones climáticas externas; calcetines de lana; pantalones de yoga; camisetas de yoga; trajes de espaldas y pantalones anchos [trajes zoot]; escudetes [partes de prendas de vestir]; escudetes para bañadores [partes de prendas de vestir]; escudetes para calcetines salvapiés [partes de prendas]; escudetes para leotardos [partes de prendas de vestir]; escudetes para medias [partes de prendas de vestir]; escudetes para pantis [partes de prendas de vestir]; escudetes para ropa interior [partes de prendas de vestir]; calzado; tacones; contrafuertes para calzado; botitas (calzado de lana para bebés); pantuflas de baño; calzado de señora; plantillas de calzado; alpargatas; plantillas para el talón; zapatos planos; tacones repujados de caucho o de materiales plásticos; plantillas repujadas de caucho o de materiales plásticos; antideslizantes para calzado; patucos; calcetines-zapatilla; contrafuertes para zapatos; calcetines interiores para calzado; zapatos para correr; calzado para niños; zapatillas de cuero; zapatos de cuero; zapatos de lona; zapatos náuticos; empeines de sandalias de estilo japonés; manoletinas [calzado]; viras de calzado; botas de agua; calzado para montar; tiras para zapatos; botas de rugby; babuchas y sandalias de mujer (mules); zapatos sin cordones; zapatos; calzado de atletismo; zapatos informales; calzado para jugar al futvóley (voleibol de pie); calzado con cierre de gancho y rizo; zapatos de tacón alto; calzado de montañismo; plantillas que no sean ortopédicas; palas de zapatos; suelas [calzado]; cubrezapatos, no para usos médicos; palas de calzado; zapa-

tos para snowboard; suelas de zapato; suelas de zapatillas; suelas para sandalias estilo japonés; alpargatas; zapatos de baile; zapatos de baile de salón; zapatillas de tenis; zapatillas de deporte; punteras de calzado; botas de pesca impermeables; calzado impermeable; botas de invierno; zapatillas de yoga; sandalias japonesas [zori]; lengüetas para zapatos y botas; ropa interior de mujer; guantes isotérmicos para trajes acuáticos; pijamas [sólo de punto]; suelas intermedias, Clase 25. AMPARAR: Alfombras, alfombrillas y tapetes incluyendo alfombrillas de baño, alfombrillas de baño de tela, alfombras y alfombrillas para vehículos, alfombras (suelo), felpudos, alfombras de pasillo [esteras], alfombras orientales no tejidas (mosen); refuerzo para baldosas de moqueta; refuerzos de alfombras; moquetas; losetas de alfombra; refuerzos de base para revés de alfombras; moquetas textiles; papel pintado; papel pintado de vinilo; revestimientos murales de papel, Clase 27. AMPARAR: Servicios promocionales, de marketing y publicidad incluyendo colocación de carteles [anuncios]; publicidad en banners, servicios de promoción comercial, servicios de relaciones públicas, publicidad en línea (online), servicios de telemarketing, promoción de ventas para terceros, servicios de exposición de mercancías, preparación y presentación de producciones audiovisuales con fines publicitarios, organización y celebración de presentaciones de productos, presentaciones de mercancías y servicios, demostración de ventas [para terceros], demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa, distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales, distribución de material promocional, distribución de publicidad y anuncios comerciales, difusión de anuncios publicitarios, distribución de material publicitario, difusión de material publicitario y promocional, difusión de material de marke ting y publicitario, difusión de anuncios, divulgación de publicidad para terceros incluyendo divulgación de publicidad para terceros a través de internet, distribución y difusión de materiales publicitarios folletos, prospectos, impresos y muestras], distribución de folletos, distribución de prospectos y muestras incluyendo distribución de productos con fines publicitarios, distribución de muestras con fines publicitarios, distribución de muestras, distribución de anuncios publicitarios, distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras], distribución de material promocional, demostración de productos incluyendo demostración de productos con una finalidad publicitaria; servicios de exposiciones y ferias comerciales; organización de exposiciones con fines empresariales; organización de exposiciones con fines publicitarios; dirección de exposiciones con fines empresariales; celebración de exhibiciones con una finalidad publicitaria; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización de salones profesionales; exposiciones de moda con fines comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales; servicios de organización de eventos con fines comerciales y promociones; organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización de demostraciones con una finalidad publicitaria; planificación y realización de ferias, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; organización de exposiciones con fines publicitarios; alquiler de espacios

publicitarios en línea; alquiler de espacios publicitarios; organización de la distribución de literatura publicitaria para responder a preguntas telefónicas; organización de presentaciones con fines comerciales; trabajos de oficina; gestión de negocios comerciales; servicios de gestión de cadenas de suministro; organización de presentaciones con fines comerciales; administración comercial; estudio de mercados, Clase 35. AMPARAR: Servicios científicos y tecnológicos; servicios de asesoramiento en relación con la investigación científica; servicios de análisis científicos asistidos por ordenador; servicios de investigaciones científicas asistidas por ordenador; servicios de ensayos científicos; recopilación de información científica; preparación de informes científicos; facilitación de información relacionada con la investigación científica; expedición de información científica; servicios de asesoramiento relacionados con la ciencia; servicios eientíficos y diseño relacionado con los mismos; servicios científicos e investigación relacionada con los mismos; investigación científica relacionada con los cosméticos; análisis e investigaciones científicos; servicios de laboratorios científicos; investigación científica e industrial; investigación científica con una finalidad médica; servicios de ingeniería para terceros; servicios de consultoría de ingeniería incluyendo servicios de consultoría en materia de ingeniería de productos consultoría de ingeniería relacionada con ensayos; ensayos de ingeniería; preparación de informes de ingeniería; investigación de ingeniería; ingeniería técnica; realización de estudios científicos, análisis científicos; servicios de información en relación con la seguridad de productos químicos utilizados en horticultura; servicios de información relacionados con la seguridad de productos químicos utilizados en agricultura; investigación científica en materia química; recopilación de información relacionada con la hidrología; investigación científica relacionada con la ecología; servicios de ensayos científicos; ensayo de textiles; pruebas de calidad de productos con fines de certificación; certificación [control de calidad]; suministro de información sobre desarrollo de productos; investigación y desarrollo de productos; diseño de alfombras; diseño de materiales de embalaje y envoltorio; diseño de cortinas, Clase 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017158309 No. de Presentación: 20170246832

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GIORGIO ARMANI, S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: los números 7.0 y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CARTERAS INCLUYENDO CARTERAS DE NOCHE Y PARA COLGAR DEL HOMBRO PARA MUJERES; BOLSOS DE VIAJE; MALETINES INCLUYENDO MALETINES PARA ATLETAS Y MALETINES DESPLEGABLES; PORTAFOLIOS DE CUERO; TARJETEROS DE CUERO; BILLETERAS; VALIJA DE CUERO PARA DOCUMENTOS; ESTUCHES PARA LLAVES DE CUERO MONEDEROS; MALETAS; BOLSAS PARA COSMÉTICOS (VA-CÍAS]; BOLSOS PARA COMPRAS DE CUERO; BOLSOS DECOLE-GIALES; SACOS-FUNDA PARA ROPA [DE VIAJE]; PORTADORES DETRAJEPARA VIAJAR; BOLSAS PARA CALZADO PARA VIAJE; BOLSOS DE PLAYA; PAÑALERAS; MOCHILAS; BOLSAS TIPO BOSTON; COFRES [BAÚLES] DE VIAJE, NECESERES DE VIAJE; MALETAS DE MANO; CARTERAS COLEGIALES; BOLSAS DE LA OPERA; COFRECILLOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR (NO HECHOS A MEDIDA); CUEROS DE ANIMALES; COFRES Y CAJAS HECHAS DE CUERÓ; BOLSAS PARA EMBALA-JE [DE CUERO]; TIRANTES DE CUERO; PARAGUAS; CORREAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERIA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE LONA O MEZCLILLA, FALDAS; ROPA PARA LA PARTE SU-PERIOR DEL CUERPO INCLUYENDO ABRIGOS; CHAQUETAS; CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS TIPO POLO, CAMISETAS DE MANGA CORTA, SUE-TERES; VESTUARIO DE BAÑO INCLUYENDO TRAJES PARA NADAR; BUFANDAS; CORBATAS; CORBATINES; SUDADERAS; BLUSAS QUE SE PONEN DEBAJO DE LA ROPA; CAZADORA PARA LA LLUVIA; SOBRETODOS; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; TIRANTES PARA ROPA; TRAJES; CHAQUETONES; JUMPERS; VESTIDOS; MANTOS; PARKAS; LENCERIA INTE-RIOR; BABY-DOLLS USADOS PARA DORMIR; ALBORNOCES; NEGLIGE; BATAS; CHALES; PAÑUELOS; TRAJES DE CUERPO; PANTALONCILLOS CORTOS (SHORTS POR SU DENOMINACIÓN EN INGLES); COMBINACIONES [ROPA]; VESTIDOS DE BODA; MEDIAS; CALCETINES; ZAPATOS; PANTUFLAS; CUBIERTAS PARA CALZADO QUE NO SEAN CLASIFICADOS EN OTRA CLA-SE; GALOCHA; ZUECOS DE MADERA; SUELAS PARA CALZADO; EMPEINES DE CALZADO; BOTAS INCLUYENDO BOTAS PARA

LA NIEVE; ESCARPIN DE ESQUI; BOTINES; ALPARGATAS; SANDALIAS; GUARACHES PARA EL BAÑO; GUANTES; MITONES; SOMBREROS Y GORRAS; VISERAS [VESTIMENTA]. Clase: 25. Para: AMPARAR: APARATOS, MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA JUEGOS DEPORTIVOS, PARA EL DEPORTE Y PARA LOS EJERCICIOS FÍSICOS, MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y CONFITERÍA, JUGUETES, INCLUYENDO PELUCHES, GUANTES PARA JUEGOS Y GUANTES PARA LA PRACTICA DE DEPORTES, ESQUIS, TABLAS PARA ESQUIAR EN LA NIEVE (SNOWBOARD POR SU DENOMINACIÓN EN INGLES), ROPA PARA MUÑECAS, ACCESORIOS PARA MUÑECAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008641-3

No. de Expediente: 2018170090 No. de Presentación: 20180271108

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BAOJUN

Consistente en: la palabra BAOJUN, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DELOCOMOCIÓNTERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA INCLUYENDO CAMIONETA, CARROS, VEHÍCULOS AÉREOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, YATES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; BICICLETAS; CICLOMOTORES; CARROS POR CABLE (TRANVÍAS); CARRETILLAS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; LIMPIAPARABRISAS; TAPIZADOS PARA INTERIORES

DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR INCLUYENDO ENGRASE DE VEHÍCULOS Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO [REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO]; TRATAMIENTO CONTRA LA HERRUMBRE; SERVICIO DE SOPLETEADO DE COBERTURAS; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS [REPARACIÓN]. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008642-3

No. de Expediente: 2018170417

No. de Presentación: 20180271803

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) présentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVON MIGS

Consistente en: las palabras AVON MIGS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

ECRETARÍA.

3 v. alt. No. C008643-3

No. de Expediente: 2018/70532

No. de Presentación: 20180272012

CLASE

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HAĆE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARÍA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENERAL MOTORS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

N400 MAX

Consistente en: la expresión N400 MAX, que se traduce como N400 MÁXIMO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PARTES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008644-3

No. de Expediente: 2018170488 No. de Presentación: 20180271937

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J. Gallo Winery, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAREFOOT REFRESH

Consistente en: las palabras BAREFOOT REFRESH, traducidas al castellano como Descalzo Refrescar, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008645-3

No. de Expediente: 2018170474

CLASE: 03.

No. de Presentación

EL INFRASORÍTO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMPREDECIBLE ÉSIKA

Consistente en: las palabras IMPREDECIBLE ÉSIKA, que servirá para : AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR,

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008646-3

No. de Expediente: 2018170463

No. de Presentación: 20180271868

CLASE: 11

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Prometheus Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATOMIC

Consistente en: la palabra ATOMIC, traducida al castellano como Atómico, que servirá para: AMPARAR: LUCES OPERADAS POR BATERÍA Y ACTIVADAS POR SENSOR PARA ILUMINACIÓN DE PORCHES, PATIOS, PISCINAS Y MUELLES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008647-3

No. de Expediente: 2018170421 No. de Presentación: 20180271807

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ÉSIKA MÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y LOCIONES PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE DUINTANILLA.

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008652-3

No. de Expediente: 2018170422

No. de Presentación: 20180271808

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de DERIVADOS DE LOS LACTEOS, S.A. DE C.V. (DELASA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Best CHOICE y diseño, que se traducen al castellano como Mejor Elección. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los terminos denominativos en forma aislada, tal como lo establece d'Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MAYONESA. Clase: 30

La solicitud fue presentada el día diccinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

AZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008653-3

No. de Expediente: 2018170419 No. de Presentación: 20180271805

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LE TEMPO L' BEL y diseño, que se traduce al castellano como el clima L'BEL, que servirá para: AMPARAR:

PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MA-QUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR,

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008654-3

No. de Expediente: 2018170423

No. de Presentación: 20180271809

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su catidad de APODERADO de TORO-GOZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la frase MARINE TROPHIES by Torogoz y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESTATUAS DE METALES PRECIOSOS; FIGURITAS DE METALES PRECIOSOS; BUSTOS DE METALES

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

PRECIOSOS; OBRAS Y OBJETOS DE ARTE DE METALES PRE-

CIOSOS; ESTATUILLAS DE METALES PRECIOSOS. Clase: 14.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008655-3

No. de Expediente: 2018 170372

No. de Presentación: 2018027174:

CLASE: 3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Monsanto Technology LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROTEKTA

Consistente en: la palabra PROTEKTA, que servirá para: AMPA-RAR: SEMILLAS AGRÍCOLAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170418 No. de Presentación: 20180271804

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Cargill, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZARAGOZA

Consistente en: la palabra ZARAGOZA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, EXTRACTOS Y DERIVADOS DE LOS MISMOS, CONGELADOS, SECOS, ENLATADOS, PROCESADOS Y/O CHARCUTERÍA INCLU-YENDO: SALCHICHAS, POLLO, CERDO, CARNE DE RES Y ALIMENTOS PROCESADOS DERIVADOS DE ESTAS CARNES, JAMÓN, MORTADELA, SALAMI, EMPANADAS Y COSTILLAS; QUESO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ.
SECRETARIO.

5 V. alb. No. C008657-3

No. de Expediente: 2018170325

No. de Presentación: 20180271677

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUSTAVO JOSE CRUZ JEREZ, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHICHARON

Consistente en: la palabra CHICHARON, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008658-3

No. de Expediente: 2018169522 No. de Presentación: 20180270149

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LATEX CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Suave Chapina y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO INCLUYENDO SUECOS, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE BAÑO, SUELAS DE CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008660-3

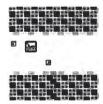
No. de Expediente: 2018169272 No. de Presentación: 20180269536

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Pasteurizadora Táchira SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PAISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO QUESOS, LECHE Y POSTRES DE PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO POSTRES A BASE DE LECHE, POSTRES DE YOGUR Y POSTRES DE LECHE ARTIFICIALES; FRUTAS EN CONSERVA, CONGELA-DAS, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO POSTRES DE FRUTAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018168836 No. de Presentación: 20180268538

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MARS, INCORPORATED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Diseño de Whiskas, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y ADITIVOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. ARENA SANITARIA PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

alt. No. C008662-3

No. de Expediente: 2018168

No. de Presentación: 2018026

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRA

esta oficina se ha(n) presentado ELSY DUKAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RBAN ARMOR GEAR, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



alt. No. 0008664-3 Consistente en: las letras UAG y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CORREAS PARA RELOJES INTELIGENTES; CUERDAS PARA RELOJES INTELIGENTES; ESTUCHES ADAPTADOS PARA SOSTENER RELOJES INTELIGENTES. Clase: 09.

> La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008663-3

No. de Expediente: 2018168542 No. de Presentación: 20180267994

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Prometheus Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDUARDO NURI MIZRAHI SHAPIRO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATOMIC COOL

Consistente en: las palabras ATOMIC COOL, que se traducen al castellano como Atómico Fresco, que servirá para: AMPARAR: ENFRIADOR DE AIRE ELECTRÓNICO PERSONAL. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008664-3

No. de Expediente: 2018168227 No. de Presentación: 20180267340

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NEOVIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

T5X

Consistente en: la expresión T5X, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURÍCIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008665-3

No. de Expediente: 2018169767 No. de Presentación: 20180270553

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de

SETTIA

Consistente en: la palabra SETTIA, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil diecrocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008670-3

No. de Expediente: 2018170782

No. de Presentación: 20180272460

CLASE 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIFONEX SELECTPHARMA

Consistente en: las palabras BIFONEX SELECTPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIMI-COTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008671-3

No. de Expediente: 2018170892 No. de Presentación: 20180272644

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SORENTO

Consistente en: la palabra SORENTO, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES; CARROS DEPORTIVOS; FURGONETAS; CAMIONES; AUTOBUSES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS:BICICLETAS:VEHÍCULOS AÉREOS, Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015615

No. de Expediente: 2018168815 No. de Presentación: 20180268492

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, én su calidad de APODERADO de JOSE HORACIO LOPEZ VASQUEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRANJAS TIERRA NUEVA

Consistente en: las palabras GRANJAS TIERRA NUEVA y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre la palabra GRANJA, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE ORGÁNICA, Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS: HUEVOS; HUEVOS ORGÁNICOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ SECRETARIA.

v. alt. No. F015634-3

No. de Expediente: 2018171070

No. de Presentación; 20180272966

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NFARMAESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCADE PRODUCTO,

MUCISOL

Consistente en: la palabra MUCISOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONA O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

155

No. de Expediente: 2018171065

No. de Presentación: 20180272958

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FISIONASAL

Consistente en: la palabra FISIONASAL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

3 v. alt. No. F015641-3

No. de Expediente: 2018171067

No. de Presentación: 20180272961

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONILEX

Consistente en: la palabra MONILEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIÓ, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el dia diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015644-3

No. de Expediente: 2018171068

No. de Presentación: 20180272963

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLOGOBRON

Consistente en: la palabra FLOGOBRON, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONA O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. F015645-3

No. de Expediente: 2018171069 No. de Presentación: 20180272965

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

DE PR HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

LACTIOF

Consistente en: la palabra LACTIOF, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO-NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHIC SECRETARIA.

v. alt. No. F015647-3

No. de Expediente: 201817295 No. de Presentación: 20180276439

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MA-NUEL GONZALEZ AL VARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC



Consistente en: las palabras MANOLITOS POP CORN y diseño, que se traduce al castellano como Palomitas de Manolito y diseño Se le comunica al solicitante que sobre los términos de uso común no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015679-3